

PERMANENTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°

HIBRIDO

CARGO DE JUZGA
JUZGADO ORIGIN MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
21 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO(S)
YHON DAVID SUAREZ OLARTE

MINOR

NO CUADERNO(S): 1

Romate
21 Junio/2023
8:00AM
Inmueble.

RADICADO
110014003 021 - 2013 - 00088 00



11001400302120130008800



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPÚBLICA)
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUANTIA: MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: YHON DAVID SUAREZ OLARTE

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORTEZ, mayor de edad y domiciliado en BOGOTÁ, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.957.395 expedida en Bogotá Abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 63.600 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando conforme al poder especial, conferido por el Doctor **JACKELINE TRIANA CASTILLO**, mayor de edad y domiciliado en BOGOTÁ, en su calidad de suplente del Gerente del **BANCO DAVIVIENDA S.A. (ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA)**, entidad bancaria con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. A usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, presento demanda para iniciar **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, en contra de **YHON DAVID SUAREZ OLARTE** todos mayores de edad y domiciliados de la ciudad de BOGOTÁ con fundamento en los siguientes hechos y pretensiones:

PRETENSIONES

Señor Juez, solicito, previo el reconocimiento de personería suficiente para actuar en nombre y representación de mi poderdante, **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, ordenando el pago de las sumas de dinero que a continuación relaciono a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA)**, y en contra de la parte demandada **YHON DAVID SUAREZ OLARTE** mayor de edad y domiciliado en BOGOTÁ, por las siguientes sumas de dinero:

Por la obligación numero **05700001000113357** contenido en el Pagaré Número **05700001000113357** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S. A.**

PRIMERO - CAPITAL: Que conforme a los hechos narrados en el libelo, se libre mandamiento de pago por **CAPITAL** las sumas que a continuación se relacionan:

a) CAPITAL TOTAL ACELERADO: Por el saldo de capital (una vez descontadas las cuotas causadas y no pagadas a la fecha de presentación de la demanda) las cuales equivalen a la fecha de presentación de esta demanda a la suma de **\$42.495.734,89**

A. 1) Sobre la suma anterior por capital cuota se deben liquidar intereses de mora a la tasa del 21.20% desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta su pago total.

b) CAPITAL - CUOTAS.- Por cuotas vencidas y no pagadas desde 20120829, y hasta la fecha de presentación de esta demanda, las cuales equivalen a la presentación de la demanda, a la suma de **\$734.911,01** EN 6 cuotas en mora que se discriminan así:

	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA PESOS CAPITAL	VALOR CUOTA INTERESES	VALOR TOTAL K+1
1	29/08/2012	\$119.177,98	\$ 371.822,02	\$ 491.000,00
2	29/09/2012	\$120.353,50	\$ 370.646,50	\$ 491.000,00
3	29/10/2012	\$121.458,27	\$ 369.541,73	\$ 491.000,00
4	29/11/2012	\$122.485,51	\$ 368.514,49	\$ 491.000,00
5	29/12/2012	\$123.608,27	\$ 367.391,73	\$ 491.000,00
6	29/01/2013	\$127.827,48	\$ 366.172,52	\$ 494.000,00
	VALOR MORA	\$734.911,01	\$ 2.214.088,99	\$ 2.949.000,00

b.1) Por los intereses corrientes vencidos y no pagados que corresponden a las cuotas liquidadas y discriminadas a la tasa pactada en el pagare, que corresponden a la suma de **\$ 2.214.088,99**

b.2. Sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas por capital se deben liquidar intereses de mora a la tasa del 21.20% desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta su pago total.

SEGUNDO: Que se condene al **demandado** al pago de los gastos, las costas y de las agencias de derecho que oportunamente señale su despacho

TERCERA: Que con el producto del remate antes solicitado se pague a mi poderdante el valor de las cantidades ya especificadas en la pretensión primera de este libelo.

PETICION ESPECIAL

Como quiera que se acredita la propiedad del bien Hipotecado en cabeza de la parte demandada señores YHON DAVID SUAREZ OLARTE y la norma especial del artículo 554° del C.P.C., lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1784174 ubicado en CARRERA 93 D No 6 - 30 APTO 1201 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II, de la ciudad de BOGOTA y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

HECHOS

PRIMERO. OBLIGACIÓN 1: La parte demandada suscribió título valor, objeto de recaudo procesal, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA)** o a su orden, contenido en el pagaré número 05700001000113357 suscrito el día 20120329, donde la parte demandada se obligó de forma solidaria e incondicional a pagar, en la ciudad de BOGOTA, la suma de \$41.253.456,00 a la fecha de la firma del pagaré, en un plazo de 180 MESES en 180 cuotas mensuales, sucesivas e iguales, la primera de las cuales para el día 20120430 por valor de 491000, y así sucesivamente el mismo día de cada mes hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. GARANTÍA HIPOTECARIA: Mediante escritura pública número 3993 de fecha 20101109 otorgada en la Notaria 21 del Círculo de registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1784174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de BOGOTA, respecto del inmueble ubicado en CARRERA 93 D No 6 - 30 APTO 1201 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II de la ciudad de BOGOTA. La parte demandada garantizó todas las obligaciones crediticias presentes o futuras derivadas del(los) título(s) valor(es), mediante hipoteca abierta de primer grado sobre el inmueble ya identificado y que están contenidos en la escritura pública. La cual se anexa a la presente demanda.

Esta hipoteca comprende dicho(s) inmueble(s) con todas sus anexidades, mejoras construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos o mejoras que reciba, así como también a las pensiones e indemnizaciones conforme a la Ley.

TERCERO. INTERESES DE PLAZO. En el pagaré la parte demandada se obligó a pagar interés remuneratorio a la tasa del 12.50% efectiva anual liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto por capital mutuado.

CUARTO. INTERES ACTUALES: De conformidad con la circular externa 068 del 2000 de la Superbancaria señala que para créditos denominados en pesos a tasa nominal fija que se otorguen a partir del 3 de septiembre de 2000, el artículo 2° de la citada Resolución establece la tasa máxima de interés remuneratoria, equivalente a 13,1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, es decir, el 13,92% efectivo anual adicionado con la variación de la UVR de los últimos 12 meses, vigente al perfeccionamiento del contrato.

Para los créditos perfeccionados antes del 3 de septiembre de 2000, la tasa máxima de interés remuneratoria será equivalente a 13,1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses contados a partir del 3 de septiembre de 2000, es decir, $13,92\% + 9,44\% = 23,36\%$ efectivo anual. La tasa pactada, tanto para créditos en UVR como para créditos en pesos, según lo determina el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 será fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberá expresarse única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

QUINTO. INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA. La parte demandada ha dejado de cancelar la(s) cuota(s) desde el día 20120829. Por tanto, es exigible el saldo de la obligación.

SEXTO. CLAUSULA ACELERATORIA. En el pagaré se pactó por las partes contratantes que el **BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA)**, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago del crédito y exigir judicialmente el pago total de la obligación, incluidos el valor de los intereses, primas de seguro, gastos de cobranza y honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, cuando el deudor incurriere en mora en el pago de alguna cuota, de sus intereses o de cualquier concepto a su cargo.

De conformidad con lo anterior el **BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA)**, da por extinguido el plazo otorgado para el pago de la obligación y procede a exigir el pago del saldo de la misma con sus intereses y demás rubros.

SEPTIMO. EXIGIBILIDAD. El título valor fue expedido con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio y normas concordantes. Es plena prueba porque goza de una presunción de

autenticidad y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses.

OCTAVO. LEGITIMIDAD. El BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA), es el tenedor legítimo del(los) título(s) valor(es) y acreedor del gravamen hipotecario, por tanto, me ha otorgado poder suficiente para proceder al recaudo judicial conforme lo establece el artículo 491 del C. P. C.

NOVENO: PAGOS PARCIALES: Expresamente se declara que el Banco DAVIVIENDA S.A. aplica todos los abonos que realizan los deudores de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, en especial la Ley 546 de 1.999.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Además de las normas citadas en los libelos anteriores, invoco como aplicables los siguientes artículos, Código Civil arts. 2432 y subsiguientes; Código de Procedimiento Civil, arts: 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 554, 555, 557, 560 y concordantes; Ley 45/90, Resolución No. 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; arts. 884 y S.S. 2033 y 2034 del Código de Comercio y Código Penal Colombiano, art. 235. Circular No. 003 de 1992 de la Superintendencia Bancaria, Ley 546 del 23 de Diciembre de 1999. Sentencias referidas. Ley 572 de 2.000.

PROCEDIMIENTO

El aplicable es el que trata el articulado correspondiente al capítulo VII, del título XXVII, sección segunda del libro tercero del C. P. C. **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR CUANTIA**.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Estimo la cuantía en MENOR CUANTIA. Por razón de la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar donde debió cumplirse la obligación, es Usted, Señor Juez, competente para conocer de éste proceso.

PRUEBAS

Acompaño a esta demanda para que sean tenidos en cuenta en su oportunidad procesal los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA")**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** expedido por la Superintendencia Bancaria.
3. Pagaré número 05700001000113357
4. Copia que presta mérito ejecutivo de la escritura número 3993 de 20101109 otorgada en la notaria 21 de la ciudad de BOGOTÁ.
5. Certificado(s) de tradición actualizado del(los) inmueble(s) hipotecado(s), folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1784174
6. Poder para actuar en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA")**.

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, anexo copia de ésta demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: YHON DAVID SUAREZ OLARTE En la CARRERA 93 D No 6 - 30 APTO 1201 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II de la ciudad de BOGOTÁ..

DEMANDANTE: En la Carrera 11 No. 71-73 piso 6 de Bogotá

ABOGADO: El suscrito las recibirá en la Secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 10 No. 20-19 piso 5 de Bogotá.

Señor Juez, Respetuosamente,


DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA
C.C. 51.957.395 de BOGOTÁ
T.P. 63.600 C.S. de la J.

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUANTIA: MENOR CUANTIA
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A
CONTRA: YHON DAVID SUAREZ OLARTE

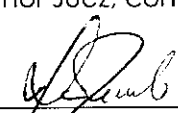
JACKELIN TRIANA CASTILLO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.167.151 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A. Antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, cuyo domicilio principal es en Bogotá, en mi calidad de suplente del Gerente de citado Banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto a usted que por el presente escrito confiero PODER especial, amplio y suficiente a **DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA**, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.957.395 DE BOGOTA, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 63.600 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del **BANCO DAVIVIENDA S.A. Antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, inicie y lleve a su terminación proceso ejecutivo **HIPOTECARIO de MENOR CUANTIA** en contra de **YHON DAVID SUAREZ OLARTE**, mayor(es) de edad y vecino(s) de BOGOTA con el fin de obtener el pago de la(s) obligación(es) contraída(s) en favor de mi mandante número 05700001000113357 contenido en el pagare 05700001000113357 y en la escritura publica Número 3993 de 20101109 de la notaria 21 del circulo notarial de BOGOTA, respecto del predio ubicado en CARRERA 93 D No 6 - 30 APTO 1201 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1784174 así como los intereses y costas que se causen en este proceso, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda.

En consecuencia, tenga señor Juez como apoderado al abogado **SANCHEZ CORREA**, de conformidad al artículo 70 del C.P.C., de las condiciones civiles antes anotadas para efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, solicitar remate, hacer postura en el remate de bienes o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos por cuenta del crédito y todas las demás que tiendan a la defensa de los derechos del Banco, de tal suerte que en ningún momento pueda decirse que este poder es insuficiente. Igualmente de manera expresa autorizo a mi mandante para que en mi nombre y representación solicite la adjudicación del bien hipotecado o prendado, para el pago de la obligación garantizada.

Igualmente queda facultado para solicitar la terminación del proceso y recibir los documentos base de la acción ejecutiva.

La facultad de sustituir, le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Del señor Juez, con todo respeto



JACKELIN TRIANA CASTILLO,
c.c 52.167.151 de Bogotá,

ACEPTO



DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA
c.c 51.957.395 DE BOGOTA.
T.P 63.600 C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
Notario Titular



Compareció JACKELIN TRIANA CASTILLO
identificada con C.C. número 52.167.151 de
BOGOTA D.C.(Bogotá D.C.) Y DECLARO:
Que reconoce el contenido del presente
documento y que la FIRMA puesta en el
mismo es suya.

25-Ene-2013 14:15:41



[Handwritten signature]



Pagaré Crédito en Pesos No.

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionados en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **Banco DAVIVIENDA S.A.** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré.

Parágrafo primero: La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda.

Parágrafo segundo: Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior.

Cuarto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las

cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Quinto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin



Pagaré Crédito en Pesos No.

necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

1. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
1. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
1. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
1. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
1. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
1. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
1. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
1. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
1. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de



Pagaré Crédito en Pesos No.

los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

- 1.
1. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.
- 1.
1. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciera **Banco**.
1. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.
1. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.
1. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Sexto: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior,

me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente

que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las

primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.



Pagaré Crédito en Pesos No.

Séptimo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Octavo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Noveno: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimoprimer: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimosegundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al

consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es) o los del apoderado especial en caso de ser aplicable; (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (7) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA
DE COMERCIO

Banco Davivienda S.A.



Pagaré Crédito en Pesos No.

acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; (8) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (9) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (11) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (12) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito. Declaro(amos) expresamente que conozco(emos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimotercero: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimocuarto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título

endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré

Decimoquinto: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes

mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo.

Parágrafo. Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.



DAVIVIENDA

7

Pagaré Crédito en Pesos No.

Decimosexto: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Yhon David Suarez
Firma

Yhon David Suarez Olarte
Nombre otorgante
1030552521
c.c No. _____ de *Bogota*

Calidad en la que firma:
Nombre propio: _____
Apoderado: _____

Firma

Nombre otorgante

c.c No. _____ de _____

Calidad en la que firma:
Nombre propio: _____
Apoderado: _____

Firma

Nombre otorgante

c.c No. _____ de _____

Calidad en la que firma:
Nombre propio: _____
Apoderado: _____

Firma

Nombre otorgante

c.c No. _____ de _____

Calidad en la que firma:
Nombre propio: _____
Apoderado: _____

MTI-CEB

PAGARE REESTRUCT.DILIG



91



05700001000113357

MTI-CEB

CARTA DE INSTRUCCIONES



92



05700001000113357



DAVIVIENDA

8

Cuota Fija - Tasa Fija (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)

Encabezamiento

- (1) Pagaré No.: 5700001000113357
- (2) Otorgante(s): YHON DAVID SUAREZ OLARTE
- (3) Deudor (es): YHON DAVID SUAREZ OLARTE
- (4) Fecha de suscripción: Jueves, 29 de Marzo de 2012
- (5) Monto del Crédito en Pesos: CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$41253456,00)
- (6) Plazo: CIENTO OCHENTA (180) meses
- (7) Tasa de intereses remuneratorio: DOCE PUNTO CINCUENTA PORCIENTO (12,50%)
- (8) Ciudad: BOGOTA
- (9) Destino del crédito: Adquisición de vivienda nueva o usada
- (10) Número de cuotas: 180
- (11) Valor cuota Pesos: CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$491000.00)
- (12) fecha de pago primera cuota : Lunes, 30 de Abril de 2012
- (13) Sistema de Amortización: Cuota Fija - Tasa Fija (Sistema de Amortización)
- (14) Lugar de creación del pagaré: BOGOTA

No. del Crédito: 389-000-00

No. Identificación: 389-000-00

1999-2000

Consulta a: 2011-03-20

Día de corte: 2011-03-20

Cuenta por pagar a Fogafin:

Fecha de desembolso: 2010-04-20 Plazo: 180 Sistema de amortización: Coste de Amortización

Fecha de corte	Fecha de pago	Valor cuota facturada	Valor de la Transacción	Aplicación Inferido	Abono Convenio Fogafin	Seguros Causados	Vir. Pagado Seguros	Tasa Int.Cte.	Vir. Causado Int. Ctes.	Capital Facturado	Amortización a Capital	Cuenta por Cobrar	Tasa Vir. Pagado Int. Mora	Vir. Saldo Total	Saldo de Capital UVR	Saldo al día UVR	Valor Unidad UVR
2010-12-20		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39 000 000.00	0.0000	0.0000	0.0000
2011-01-20		533 000.00	0.00	0.00	0.00	38 182.24	0.00	12.50	761 607.87	79 321.24	0.00	0.00	0.00	39 299 790.11	0.0000	0.0000	0.0000
2011-02-20		389 000.00	0.00	0.00	0.00	38 331.39	0.00	7.17	275 375.51	124 573.71	0.00	0.00	0.00	39 563 447.11	0.0000	0.0000	0.0000
2011-03-20		417 469.42	0.00	0.00	0.00	38 424.93	0.00	7.17	224 604.32	153 864.91	0.00	0.00	0.00	39 826 476.16	0.0000	0.0000	0.0000
2011-04-20	2011-03-28	0.00	740 000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74 513.53	0.00	486 933.48	175 525.53	0.00	0.00	11 027.36	0.0000	0.0000	0.0000
2011-04-20		364 000.00	0.00	0.00	0.00	38 453.81	0.00	7.17	223 877.87	126 121.46	0.00	0.00	0.00	39 349 501.23	0.0000	0.0000	0.0000
2011-05-20		389 000.00	0.00	0.00	0.00	38 337.96	0.00	7.17	223 148.33	126 851.62	0.00	0.00	0.00	39 611 387.29	0.0000	0.0000	0.0000
2011-06-20	2011-05-23	0.00	500 000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	76 342.74	0.00	258 192.35	153 864.91	0.00	0.00	10 998.00	0.0000	0.0000	0.0000
2011-06-20		0.00	750 000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	76 730.34	0.00	415 786.22	262 973.08	0.00	0.00	4 470.36	0.0000	0.0000	0.0000
2011-06-20	2011-06-13	0.00	279.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	279.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
2011-06-20		389 300.00	0.00	0.00	0.00	38 432.38	0.00	7.17	222 405.96	127 586.01	0.00	0.00	0.00	38 637 418.67	0.0000	0.0000	0.0000
2011-07-20	2011-07-07	389 300.00	0.00	0.00	0.00	38 476.54	0.00	7.17	221 675.68	128 324.66	0.00	0.00	0.00	38 897 170.29	0.0000	0.0000	0.0000
2011-08-20		389 000.00	0.00	0.00	0.00	38 166.79	0.00	7.17	220 931.73	129 067.57	0.00	0.00	0.00	39 156 270.78	0.0000	0.0000	0.0000
2011-09-20		389 000.00	0.00	0.00	0.00	38 752.06	0.00	7.17	220 184.53	129 814.79	0.00	0.00	0.00	39 414 717.37	0.0000	0.0000	0.0000
2011-10-20	2011-09-30	0.00	368 000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72 947.11	0.00	219 722.14	127 586.01	0.00	0.00	10 584.74	0.0000	0.0000	0.0000
2011-10-20		0.00	400 000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37 983.53	0.00	220 676.08	128 324.66	0.00	0.00	12 012.74	0.0000	0.0000	0.0000
2011-10-20		419 470.00	0.00	0.00	0.00	38 400.36	0.00	7.17	219 856.11	129 143.11	0.00	0.00	0.00	39 664 593.31	0.0000	0.0000	0.0000

15, 1999-2000-2001-2002

9

2013-01-07 14:34

P.A.S. S.A. P.A.Y. S.A. S.A.

INFORME DETALLADO DE HISTORICO DE PAGOS

CLIENTE:

1999.4.11

No del Crédito: 00000000000000000000

Consulta a: 2013-01-07 14:34

No. Identificación: 00000000000000000000

Dia de corte: 29 cada mes

Cuenta por pagar a Hogafin:

Fecha de desembolso: 2010-12-20 Plazo: 180 Sistema de amortización: GONCARRAJA E CUENTA FIJA VIX-POR-4

Fecha de corte	Fecha de pago	Valor Cuota Facturada	Valor de la Transacción	Aplicación Diferido	Abono Convenio Hogafin	Seguros Causados	Vir. Pagado Seguros	Tasa Int.Cte.	Vir. Causado Int. Ctes.	Vir. Pagado Int. Ctes.	Capital Facturado	Amortización a Capital	Cuenta por Cobrar Hogafin	Tasa Vir. Pagado Int. Mora	Vir. Saldo Total	Saldo de Capital UVR	Saldo Capital al día UVR	Valor Unidad UVR
2011-11-20		499.000.00	0.00	0.00	0.00	38.287.63	0.00	12.50	373.006.77	0.00	86.992.78	0.0000	0.00	0.00	39.480.887.71	0.0000	0.0000	0.0000
2011-12-20		499.000.00	0.00	0.00	0.00	38.448.62	0.00	12.50	372.148.33	0.00	87.850.84	0.0000	0.00	0.00	39.891.484.66	0.0000	0.0000	0.0000
2012-01-20		499.000.00	0.00	0.00	0.00	38.612.63	0.00	12.50	371.282.16	0.00	88.711.36	0.0000	0.00	0.00	40.301.379.35	0.0000	0.0000	0.0000
2012-02-20		499.000.00	0.00	0.00	0.00	38.880.52	0.00	12.50	370.407.14	0.00	89.532.43	0.0000	0.00	0.00	40.710.667.81	0.0000	0.0000	0.0000
2012-03-20		500.000.00	0.00	0.00	0.00	39.049.42	0.00	12.50	369.523.39	0.00	90.476.13	0.0000	0.00	0.00	41.120.331.16	0.0000	0.0000	0.0000
2012-03-29		0.00	0.00	0.00	0.00	39.145.60	0.00	12.50	106.649.39	0.00	91.368.55	0.0000	0.00	0.00	41.531.456.92	0.0000	0.0000	0.0000
2012-03-29		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.50	0.0000	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	41.942.583.44	0.0000	0.0000	0.0000
2012-03-29		0.00	106.300.00	83.310.06	0.00	0.00	16.989.14	12.50	0.00	0.00	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
2012-04-29		0.00	0.00	-12.084.67	0.00	0.00	0.00	12.50	0.00	12.084.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
2012-04-29		0.00	0.00	-36.795.12	0.00	0.00	0.00	12.50	0.00	36.795.12	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
2012-04-29		0.00	0.00	11.984.47	0.00	0.00	0.00	12.50	0.00	12.968.67	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
2012-04-29		0.00	0.00	12.984.67	0.00	0.00	0.00	12.50	0.00	12.984.67	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
2012-04-29		0.00	0.00	16.492.33	0.00	0.00	0.00	12.50	0.00	16.492.33	0.0000	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
2012-04-29		308.000.00	0.00	0.00	0.00	16.989.14	0.00	12.50	370.407.68	0.00	1.4.189.60	0.0000	0.00	0.00	41.946.166.64	0.0000	0.0000	0.0000
2012-05-29		438.000.00	0.00	0.00	0.00	46.114.93	0.00	12.50	370.279.41	0.00	119.113.67	0.0000	0.00	0.00	41.967.516.06	0.0000	0.0000	0.0000
2012-06-29		601.000.00	0.00	0.00	0.00	109.580.97	0.00	12.50	370.138.24	0.00	119.861.77	0.0000	0.00	0.00	42.481.286.23	0.0000	0.0000	0.0000

15 LEON (CONTINUACION V.1)



01

* 1 2 6 2 4 9 3 8 3 *

12



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE ENERO DE 2013

HORA 13:26:56

R036873119

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION

COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA
EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO
DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD
DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA
EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO
DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA
DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA
NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL
NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE
LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A.,
LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C.,
DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL
NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE
LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A,
LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.,
DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL
NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA
FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD
CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN
LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	0018	BOGOTA D.C.	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	0018	BOGOTA D.C.	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	0000	BOGOTA D.C.	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	0000	BOGOTA D.C.	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	0029	BOGOTA D.C.	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012,
INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBAYO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	



01

* 1 2 6 2 4 9 3 8 4 *

13



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE ENERO DE 2013

HORA 13:26:56

R036873119

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
SOTO DIAZ OMAR RICARDO	C.C. 000000019340882
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MARIN ALBERTO	C.C. 000000008693620
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 000000079687925

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11244 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO

EL NO. 00214873 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ GLORIA AMPARO RUIZ PANIAGUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.698.402 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.397.539 DE BOGOTÁ, PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 2. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 3. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 4. FIRMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 5. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA. 6. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATARIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTÚEN A NOMBRE DEL BANCO. 7. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTÍA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA. 8. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 10. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 11. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS TANTO DE CANCELACIÓN TOTAL COMO DE LIBERACIÓN PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 13. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 14. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO, CANCELE GRAVÁMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE CRÉDITOS QUE ESTÉN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 15. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS QUE ESTÉN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.). 16. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS DE VEHICULO QUE ESTÉN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LA POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACIÓN AL SALDO VS GARANTÍA. 17. PARA QUE FIRME, EL



01

* 1 2 6 2 4 9 3 8 5 *

14



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE ENERO DE 2013

HORA 13:26:56

R036873119

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTÉ CANCELADA EN SU TOTALIDAD, LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 18. PARA QUE FIRME, CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICIÓN, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIOS DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 19. PARA OTORGAR PODER ESPECÍFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS. 20. PARA OTORGAR PODER ESPECÍFICO A LOCATARIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS TALES COMO: A) INSTALACIÓN Y CANCELACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PÚBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PÚBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 21. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRÁMITES; REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO QUE SEAN GARANTÍA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO. 22. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTREGAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

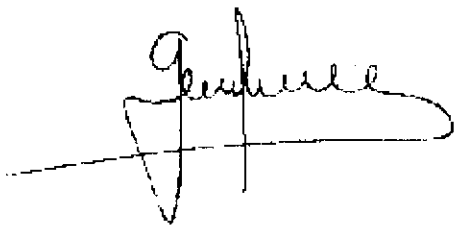
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

~~SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED~~
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gustavo', written over a horizontal line.



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 Octubre 16 de 1972 de la notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública 167 Enero 30 de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública 3890 Julio 25 de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a BANCO. Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública 1234 Abril 9 de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública 4541 Agosto 28 de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. 1045 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. 0468 Marzo 14 de 2006. , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. 0139 Enero 31 de 2007. No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. 1221 Julio 13 de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCACÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 1013 Julio 3 de 2012. la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Escritura Pública No 8336 Septiembre 2 de 2010 de la notaría de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El término de duración del banco será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la presente Escritura Pública, todo sin perjuicio de lo que disponga la Ley sobre la renovación de las autorizaciones para operar. Sin embargo, dicho término podrá ser prorrogado o disolverse el banco antes del vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo con la Ley y con los presentes estatutos.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 Junio 10 de 1997

REPRESENTACION LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento adicional, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes

que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (Escritura Pública 10647 del 30 de diciembre de 2009 Notaria 71 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Olga Lucía Martínez Lema Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 21068412	Suplente del Presidente
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Oriando Duran Pintor Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 79108115	Suplente del Presidente
Gabriel Fernando Amaya Guevara Fecha de inicio del cargo: 12/08/2010	CC - 19305546	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente
Juan Carlos Rojas Serrano Fecha de inicio del cargo: 17/01/2013	CC - 91481128	Suplente del Presidente
Roberto Holguín Fetty Fecha de inicio del cargo: 26/01/2007	CC - 19138625	Suplente del Presidente
María Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007	CC - 31468596	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente

Bogotá D.C., martes 22 de enero de 2013



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Página: 1

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado Generado con el Pin No: 1737375586333597

Nro Matrícula: 50C-1784174

Impreso el 25 de Enero de 2013 a las 12:06:11 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: FONTIBÓN VEREDA: FONTIBÓN
FECHA APERTURA: 17/6/2010 RADICACIÓN: 2010-53427 CON: ESCRITURA DE 8/6/2010

COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1811 DE FECHA 02-06-2010 EN NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C. APARTAMENTO 1201 TORRE 2 CON AREA DE 40.92 M2. CON COEFICIENTE DE 0.5699% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

QUE: FIDUCIARIA DE BOGOTÁ, S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMIOSO ALTOS DE TINTALA II FIDUBOGOTÁ S.A. ADQUIRIÓ POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE SOCIEDAD CAMPO ALEGRE S.A. MAZUREN GOMEZ FELIPE, DIEGO, DANIEL, POR ESCRITURA 1228 DEL 22-04-2010 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 26-04-2010 AL FOLIO 1707388. --- QUE DANIEL, FELIPE, DIEGO MAZUREN GOMEZ Y SOCIEDAD CAMPOALEGRE ADQUIRIERON DE FIDUCIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL FODEICOMISO CAMPOALEGRE MAZUREN SEGUN ESCRITURA 1776 DE 23-05-2005 NOTARIA 21 BOGOTÁ, REGISTRADA EL 16-06-2005 AL FOLIO 50C-1576336; ESTA FIDUCIARIA HABIA EFECTUADO DESENGLOBE POR ESCRITURA 3441 DE 18-06-2003 NOTARIA 20 BOGOTÁ, FELIPE, CAMILO, DIEGO Y DANIEL MAZUREN GOMEZ Y CAMPOALEGRE S.A. ADQUIRIÓ ASI: CAMPOALEGRE S.A. ADQUIRIÓ POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A MAZUREN GOMEZ CAMILO POR ESCRITURA NO 1747 DE 3-06-85 NOTARIA 10 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 0500266115; DANIEL, DIEGO, CAMILO Y FELIPE MAZUREN GOMEZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON LONDO/O MESA FIDEL POR ESCRITURA 3738 DE 3-12-59 NOTARIA 6 DE BOGOTÁ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 93D #6-30 APARTAMENTO 1201 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II P.H.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

50C-1707388

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/4/2010 Radicación 2010-38204

DOC: ESCRITURA 1228 DEL: 22/4/2010 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ALTOS DE TINTALA II FIDUBOGOTÁ S.A.

NIT 830.055.897-7

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 8/6/2010 Radicación 2010-53427

DOC: ESCRITURA 1811 DEL: 2/6/2010 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALA II - FIDUBOGOTÁ S.A.

X 8300558977

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/12/2010 Radicación 2010-127968



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1737375586333597

Nro Matrícula: 50C-1784174

Impreso el 25 de Enero de 2013 a las 12:06:11 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACIÓN: : 0125 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALÁ II - FIDUBOGOTÁ S.A.

NIT. 8300558977

A: SUAREZ OLARTE YHON DAVID CC# 1030552521 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 23/12/2010 Radicación 2010-127968

DOC: ESCRITURA 3993 DEL: 9/11/2010 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN: : 0205 HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ OLARTE YHON DAVID CC# 1030552521 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 23/12/2010 Radicación 2010-127968

DOC: ESCRITURA 3993 DEL: 9/11/2010 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN: : 0315 CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ OLARTE YHON DAVID CC# 1030552521 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 23/12/2010 Radicación 2010-127968

DOC: ESCRITURA 3993 DEL: 9/11/2010 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 1.955.308

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACIÓN: : 0843 CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA

RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALÁ II - FIDUBOGOTÁ S.A.

NIT. 8300558977

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

19



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1737375586333597

Nro Matrícula: 50C-1784174

Impreso el 25 de Enero de 2013 a las 12:06:11 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2013-50495 FECHA: 25/1/2013

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador GLORIA INES PEREZ GALLO



NOTARIA 21

CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Calle 70A No. 8-27/29

Tels.: 210 2675 - 217 2655 - 210 2616

Fax: 313 0401 - Bogotá, D.C.

E-mail: notaria21@cable.net.co

notaria21@etb.net.co

COPIA DE ESCRITURA

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 3993
FECHA: 09/Noviembre/2010

ACTO O CONTRATO:

Venta De Interes Social Constitucion De Patr

OTORGANTES:

INMOBILIARIA M Z S.A.

GLORIA STEFANNY BURITICA VILLAMIL

MTI-DAV



1

ANX
ESCRITURA



05700001000113357

Adriana Cuéllar Arango

NOTARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.-----

NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

CÓDIGO: 1100100021.-----

ESCRITURA No.-----

TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. ✓

FECHA. - 09 DE NOVIEMBRE DE 2010. ✓

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE REGISTRO

I.- Actos. -----

1. COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CÓDIGO: 125 -----

2. CONSTITUCIÓN PATRIMONIO FAMILIA - CÓDIGO 315 -----

3.- HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTÍA CÓDIGO: 204 -----

4.-LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA CÓDIGO: 775 -----

5. AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR CÓDIGO 304 (NO) -----

II.- Valor: -----

1.- \$57.300.000.00 ✓

2.- Sin cuantía. -----

3.- \$39.000.000.00 ✓

4.- \$1.955.308,00 ✓

5.- Sin cuantía. -----

III.- inmueble(s). -----

APARTAMENTO 1201, TORRE 2, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SEIS - TREINTA (6 - 30) DE LA CARRERA NOVENTA Y TRES D (93 D) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALÁ II. -----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C - 1784174 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, D.C., ZONA CENTRO. -----

CEDULA CATASTRAL EN MAYOR EXTENSIÓN NÚMERO: 006516245500000000

IV.- Otorgantes: -----

A.- VENDEDOR(A,ES): -----

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. quien actúa como vocera del FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALÁ II - FIDUBOGOTÁ S.A., NIT 830.055.897-7 -----

B.- COMPRADOR(A,ES): -----

YHON DAVID SUAREZ OLARTE, CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.030.552.521 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. ✓

C.. ACREEDOR(ES, A) -----

BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT. 860.034.313-7. -----

LIBERACIÓN DE HIPOTECA: -----

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT. 860.034.313-7. -----

A FAVOR DE : **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** quien actúa como vocera del **FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALÁ II – FIDUBOGOTÁ S.A.**, NIT 830.055.897-7 -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **nueve (09)** días del mes de **noviembre** del año dos mil diez (2010) ante el despacho de la Notaría Veintiuna (21ª) del Círculo de Bogotá, D.C., cuya(o) Notaria(o) **Titular** es **ADRIANA CUELLAR ARANGO** Se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Comparecieron, **CAROLINA LOZANO OSTOS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., con cédula de ciudadanía número 39.692.985 expedida en Usaquén, quien obra en nombre y representación de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** titular del NIT: 800.142.383-7 para sus actos propios, sociedad de servicios financieros, domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número 3.178 del 30 de septiembre de 1991 otorgada en la Notaría 11 del Círculo Notarial de Bogotá y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de Octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), todo lo anterior consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera, sociedad quien comparece como vocera del patrimonio autónomo denominado **ALTOS DE TINTALÁ II-FIDUBOGOTA S.A.** con Nit.830.055.897-7, que para los efectos de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, por una parte, y **MARÍA YOLANDA PACHÓN BOLÍVAR**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., con cédula de ciudadanía número 20.424.063 expedida en Cajicá (Cund.), quien obra en nombre y representación, como Representante Legal Suplente de la sociedad **INMOBILIARIA MZ S.A.**, sociedad legalmente constituida por escritura pública número ochenta y nueve (89) del dieciséis (16) de enero de dos mil cuatro (2004) de la Notaría Quinta (5a) de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, identificada con el Nit. número 830.133.704-9, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza con este instrumento, conocida en este documento como **EL FIDEICOMITENTE APORTANTE**, y, por la otra parte, **YHON DAVID SUAREZ OLARTE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.030.552.521** expedida en BOGOTA D.C., de estado civil casado ----- con sociedad conyugal vigente, quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** y manifestaron que han celebrado el



123993



contrato de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se indican a continuación: -----

- 1) Que INMOBILIARIA MZ S.A. junto con EMEZETA S.A. y TENCO S.A. celebraron con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. un contrato de fiducia mercantil para

la ejecución y comercialización del proyecto ALTOS DE TINTALÁ II que dio origen al FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALÁ II - FIDUBOGOTA S.A. contenido en documento privado suscrito con fecha de ocho (8) de febrero de dos mil diez (2010), que EL(LOS) COMPRADOR(ES) declara(n) conocer y aceptar, -----

- 2) En la actualidad la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en su carácter de vocera de EL FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALÁ II - FIDUBOGOTA S.A. es la titular del derecho de dominio del inmueble sobre el que se desarrolla el referido proyecto. -----

PRIMER ACTO COMPRAVENTA.-

Con sustento en lo anterior EL VENDEDOR y EL(LOS) COMPRADOR(ES), en las condiciones dichas, proceden a celebrar el Contrato de Compraventa que se contiene en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: OBJETO.- EL VENDEDOR transfiere a título de venta a favor de EL (LOS) COMPRADOR(ES) y éste(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que en la actualidad tiene y ejercita sobre el(los) inmueble(s) que más adelante se señala(n) y que forma(n) parte de EL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALÁ II, siendo la nomenclatura principal asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital el número seis – treinta (6 – 30) de la carrera noventa y tres D (93 D), levantado sobre el lote con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1707388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, denominado: AREA UTIL LOTE 9 ETAPA D URBANIZACIÓN TINTALÁ con un área de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (3.489,68 M2) y sus linderos particulares son los siguientes: **entre los puntos 112b y 100:** Pasando por el punto 99, Línea quebrada, en dimensiones de diez metros con catorce centímetros (10.14 m.), y veintiséis metros con setenta centímetros (26.70 m.), colindantes con vías de la misma etapa. **Entre los puntos 100 y 110:** Pasando por los puntos 100a, 99CC, 110', Línea quebrada, en dimensiones de veintidós metros con cincuenta y siete centímetros (22.57 m.), doce metros con cincuenta y nueve centímetros (12.59 m.), sesenta y cuatro metros con ochenta y seis centímetros (64.86 m.), y veintidós metros con

luz alba muñoz ramírez

cincuenta y cuatro centímetros (22.54 m.), colindantes con Alameda Santa Fe (CTA etapa # 1, (CTA etapa B' y (CTA etapa B). **Entre los puntos 110 y 112a:** Pasando por el punto 112, Línea quebrada, en dimensiones de veinticinco metros con seis centímetros (25.06 m.), y un metro con catorce centímetros (1.14 m.) colindantes con el control ambiental 9. **Entre los puntos 112a y 112b:** Línea recta, en dimensión de ciento dieciséis metros con ochenta y tres centímetros (116.83 m.) colindante con vías de la misma etapa. -----

Al(los) inmueble(s) objeto de la presente venta, le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s): **50C - 1784174**. La denominación, cabida y linderos del(los) inmueble(s) objeto de venta, son: -----

Apartamento 1201-Torre 2; LOCALIZACIÓN: Está localizado en el piso 12 de la torre 2 del Conjunto Residencial Altos de Tintalá 2. **ACCESO:** El acceso está identificado con la nomenclatura urbana de Bogotá con el número 6-30 de la carrera 93D. **DEPENDENCIAS:** Salón-comedor, estudio, cocina, ropas, dos (2) alcobas y un (1) baño. **ÁREAS:** Área construida de cuarenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (46.68 M2). Área privada de cuarenta metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (40.92 M2). Del área total construida del apartamento, se han descontado cinco metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (5.76 M2), que corresponden a: muros de fachada común, muros comunes y ductos comunes, estos elementos y las placas estructurales, ya sean interiores o medianeros con otras unidades privadas, no se pueden demoler ni modificar, dado su carácter estructural y común.

ALTURA: La altura libre es de dos metros con veinte centímetros (2.20 m).

LINDEROS: Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **Entre los puntos 1 y 2:** Línea quebrada, en dimensiones de dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), y un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65 m.), muros y ventanas de fachada común, colindantes con vacío sobre zona común exterior. **Entre los puntos 2 y 3:** Línea quebrada, en dimensiones de un metro con noventa y cinco centímetros (1.95 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 m.), noventa centímetros (0.90 m.), y dos metros con cuarenta centímetros (2.40 m.), muros, muros estructurales y ventanas de fachada común, colindantes con vacío sobre zona común exterior. **Entre los puntos 3 y 4:** Línea quebrada, en dimensiones de un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65 m.), un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), quince centímetros (0.15 m.), y tres metros con cuarenta y cinco centímetros (3.45 m.), muro estructural, ventana y muro de fachada común, colindantes con vacío sobre zona común exterior; muros comunes, colindantes con ducto común; y muro estructural común al medio, colindante con el apartamento 1202. **Entre los puntos 4 y 1:**



Línea quebrada (entre los cuales se halla el acceso al apartamento), en dimensiones de sesenta centímetros (0.60 m.), treinta centímetros (0.30 m.), noventa centímetros (0.90 m.), ochenta y cinco centímetros (0.85 m.), noventa centímetros (0.90 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), tres metros (3.00 m.), quince

centímetros (0.15 m.), y dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 m.), muros comunes, colindantes con ductos comunes; muros estructurales comunes, colindantes con punto fijo; puerta común, colindante con zona común de circulación peatonal; y muros comunes al medio, colindantes con el apartamento 1205. **Al interior del apartamento:** se encuentra aislado un (1) ducto de sección rectangular en dimensiones de un metro con cincuenta y un centímetros (1.51 m), por treinta y cinco centímetros (0.35 m.). **CENIT:** Colindante con cubierta común. **NADIR:** Placa estructural común, colindante con el piso 11. -----

PARÁGRAFO 1. No obstante la cabida y linderos, el(los) inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto. -----

PARÁGRAFO 2.- EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que identificó(aron) claramente sobre los planos, las especificaciones, ubicación, calidades, condiciones y extensión superficial, arquitectónica, privada del inmueble objeto de este contrato y del conjunto al cual pertenecen, declarándose satisfecho(s) en cuanto a sus características. -----

PARÁGRAFO 3.- Como el inmueble enajenado hace parte de EL CONJUNTO RESIDENCIAL sometido a propiedad horizontal, EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a permitir incondicionalmente el desarrollo, obras y construcción de los inmuebles y zonas comunales que integran al mismo, facilitando el cerramiento, acceso de personal, materiales y elementos necesarios para el efecto. -----

SEGUNDA.- DERECHO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- La enajenación del(los) inmueble(s) así descrito(s) y alinderado(s) comprende(n) no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal a que está(n) sometido(s), sino el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes en el(los) porcentaje(s) indicado(s), para el(los) inmueble(s) objeto de venta, en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial ALTOS DE TINTALÁ II, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y demás normas que regulan la materia, y en el Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en la escritura pública número mil ochocientos once (1811) de dos (2) de junio de dos mil diez (2010), de la Notaría Veintiuno (21) de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria matriz 50C-1707388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro y en todos los folios de este derivados. -----

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ
FELICIANO CUELLI
ADM. ANA CUELLI

TERCERA.- TITULACIÓN.- EL VENDEDOR adquirió el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa en la siguiente forma: 1o) El lote de terreno por transferencia de FELIPE MAZUERA GÓMEZ, DIEGO MAZUERA GÓMEZ, DANIEL MAZUERA GÓMEZ Y CAMPOALEGRE S.A. a título de transferencia en fiducia mercantil mediante escritura pública mil doscientos veintiocho (1228) del veintidós (22) de abril de dos mil diez (2.010) de la Notaría Veintiuna (21) de Bogotá, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1707388; 2o) Las unidades privadas por construirse por terceros a expensas de EL VENDEDOR. -----

CUARTA.- LIBERTAD DEL INMUEBLE.- EL VENDEDOR garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el(los) inmueble(s) mencionado(s) en este contrato y que tiene su dominio y la posesión quieta, tranquila, pública y pacífica, y declara que se hará su transferencia libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones con excepción de la hipoteca constituida por EL VENDEDOR a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. para garantizar el crédito otorgado para la construcción del referido Conjunto Residencial lo cual consta en la escritura pública No. mil doscientos veintiocho (1228) del veintidós (22) de abril de dos mil diez (2.010) de la Notaría Veintiuno (21) de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio 50C-1707388, la cual se cancela a costa de EL VENDEDOR respecto al inmueble objeto del presente contrato, por este mismo instrumento público. En todo caso EL FIDEICOMITENTE APORTANTE se obliga a salir al saneamiento (evicción y vicios redhibitorios) en los casos previstos por la Ley. -----

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO.- El precio total del(los) inmueble(s) objeto de la presente venta es la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.300.000.00)**, que EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a pagar a EL VENDEDOR en las oficinas de ésta último así: -----

a) La suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.575.000.00)**, que EL VENDEDOR declara recibida a satisfacción. -----

b) La suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.725.000.00)**, con el producto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social, que por dicho valor le(s) asignó la Caja DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM según carta de fecha ABRIL 22 DE 2010 a los siguientes beneficiarios: **SUAREZ OLARTE YHON DAVID y BURITICA VILLAMIL GLORIA STEFANNY**, identificados con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **1.030.552.521 y 1.030.552.244** expedidas en BOGOTA D.C., valor que



será pagado a EL VENDEDOR conforme a la autorización que realizan los beneficiarios y EL(LOS) COMPRADOR(ES), que se entiende impartida mediante el presente instrumento público, en un plazo de un (1) mes contado a partir de la firma de este instrumento público. -----

c) La suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.000.000.00)** que pagará(n) a EL VENDEDOR con el producto de un préstamo que, con garantía hipotecaria en primer grado, le(s) ha otorgado EL BANCO DAVIVIENDA S.A., en adelante conocido como DAVIVIENDA. -----

PARÁGRAFO 1. La(s) suma(s) adeudada(s) por EL(LOS) COMPRADOR(ES) señalada(s) en el (los) literal(es): b y c se cancelará(n) o abonará (n), en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de esta escritura, y durante el cual pagará(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES) intereses a la tasa del interés corriente bancario pagaderos en forma mensual anticipada; si el pago de los intereses no se efectúa en las fechas previstas su monto durante la mora se incrementará hasta una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, conforme al artículo 884 del Código de Comercio. -----

PARÁGRAFO 2. En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto de DAVIVIENDA, EL(LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) un interés a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces, aunque esto no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrá EL VENDEDOR exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato. -----

PARÁGRAFO 3: EL VENDEDOR y EL(LOS) COMPRADOR(ES) expresa(n) e irrevocablemente autorizan a DAVIVIENDA para que el producto del crédito otorgado a EL(LOS) COMPRADOR(ES) sea abonado a las obligaciones, en la prorrata correspondiente al inmueble objeto de esta venta, que a favor de DAVIVIENDA, tiene a su cargo EL FIDEICOMITENTE APORTANTE derivadas, como ya ha quedado dicho, del crédito de constructor a él otorgado para financiar la construcción del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALÁ II, del cual forma parte el inmueble objeto de esta venta y en caso de no tener obligación alguna a su cargo en la fecha de la liquidación, en la prorrata correspondiente al inmueble objeto de esta venta, el producto del citado préstamo sea entregado a EL VENDEDOR, para lo cual DAVIVIENDA deberá tener recibida a satisfacción la primera copia registrada de esta escritura, que preste mérito ejecutivo, junto con un certificado de

luz alba Muñoz ramírez
Abogada

libertad en el que conste el registro en primer grado de la hipoteca que por este mismo público instrumento se constituye a su favor. -----

PARÁGRAFO 4. EL(LOS) COMPRADOR(ES) faculta(n) a EL VENDEDOR para efectuar la imputación de los pagos en el orden que estime pertinente, a las obligaciones pendientes a cargo de aquél(los) y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto de DAVIVIENDA.-----

PARÁGRAFO 5: No obstante la forma de pago pactada y demás obligaciones de este contrato, las partes renuncian a cualquier condición resolutoria derivada de éste contrato, por tanto, el presente título se otorga en forma firme e irrevocable-----

SEXTA.- GRAVÁMENES, IMPUESTOS, SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRACIÓN: El pago de cualquier suma de dinero, por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas, derechos liquidados o reajustados, a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, por concepto de predial, valorización, impuestos, el pago a las Empresas de Servicios Públicos, el pago de las cuotas de administración de EL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALÁ II y sus bienes comunes, serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES) a partir de la fecha de la presente Escritura Pública. -----

PARÁGRAFO 1.- SERVICIOS PÚBLICOS.- El inmueble objeto de esta venta contará con los servicios definitivos de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, con sus respectivas acometidas, incluida la acometida telefónica y de gas domiciliario. CODENSA realizará(n) a EL(LOS) COMPRADOR(ES) el cobro del cargo por conexión de energía eléctrica que se causará en la primera factura que reciba(n) una vez el servicio de energía sea efectivamente instalado. -----

PARÁGRAFO 2.- LÍNEA Y APARATO TELEFÓNICO.- La instalación de la línea telefónica para el(los) inmueble(s) y su aparato corre por cuenta exclusiva de EL (LOS) COMPRADOR(ES). -----

PARÁGRAFO 3.- CONEXIÓN DE GAS.- Las redes de gas llegan en cada uno de los pisos de la torre hasta la fachada de la cocina. Será por cuenta de EL(LOS) COMPRADOR(ES) tramitar ante la entidad respectiva, la conexión del servicio, la construcción de las redes internas y el suministro y pago del respectivo medidor. ----

PARÁGRAFO 4.- IMPUESTO PREDIAL.- El impuesto predial del año gravable correspondiente a la transferencia será de cargo exclusivo de EL VENDEDOR quien no exigirá devolución a prorrata a EL(LOS) COMPRADOR(ES). -----

PARÁGRAFO 5.-DESENGLOBE.- EL FIDEICOMITENTE APORTANTE se obliga a efectuar los trámites necesarios para el desenglobe de los inmuebles, de conformidad con la ley. -----

PARÁGRAFO 6.- La subestación y/o las instalaciones eléctricas y/o demás bienes y elementos que se determinen, ubicados en las zonas comunes, podrán ser de propiedad del respectivo operador de servicios públicos o ser de su uso, manejo,



usufructo, o estar sujeto a uso exclusivo o comodato, servidumbre o cualquier otra figura jurídica, conforme a lo que se determinare con el respectivo operador.-----

SÉPTIMA.- ENTREGA REAL Y MATERIAL.- Que EL FIDEICOMITENTE APORTANTE hará entrega real y material a EL(LOS) COMPRADOR(ES) del(los)

inmueble(s) objeto del presente contrato el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010)**. No obstante lo antedicho en esta cláusula, las partes expresamente pactan un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha, siendo este prorrogable previo acuerdo, para que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR finalice las obras de acabados del inmueble, de lo cual se dejará constancia en acta de recibo a satisfacción, suscrita por los contratantes o quienes los representen, que será sin más formalidad plena prueba de dicha entrega...-----

PARÁGRAFO 1º.- Conforme al artículo 24 de la Ley 675 de 2001 se presume que la entrega de bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados del edificio o conjunto, tales como los elementos estructurales, accesos, escaleras, ascensores, techos, shuts de basuras, fachadas, tanque de agua y equipos, redes hidráulicas, de energía, de gas, de teléfono, circulaciones vehiculares y peatonales, portería, se efectúa de manera simultánea con la entrega de aquellos según las actas correspondientes. Los bienes comunes de uso y goce general, ubicados en el edificio o conjunto, se entregarán a la persona o personas designadas por la asamblea general o en su defecto al administrador definitivo, a más tardar cuando se haya terminado la construcción y enajenación de un número de bienes privados que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad. La entrega deberá incluir los documentos garantía de bombas y demás equipos, expedidas por sus proveedores, así como los planos correspondientes a las redes eléctricas, hidrosanitarias y, en general, de los servicios públicos domiciliarios.-----

PARÁGRAFO 2º.- A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de esta venta, serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR (ES) todas las reparaciones por daño o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá EL FIDEICOMITENTE APORTANTE por el término de un (1) año, a partir de la fecha de entrega, plazo que aplica igualmente respecto de los bienes comunes del Conjunto a partir de la primera entrega en el Conjunto. Si efectuada la entrega del (de los) inmueble(s) EL(LOS) COMPRADOR(ES) efectúa(n) modificaciones al (a los) bien(es) aquí transferido(s), EL FIDEICOMITENTE APORTANTE no responderá por los daños o fallas estructurales, de acabados, de fachada, de cubiertas, elementos, equipos o instalaciones que, por razón de dichas

luz alba Muñoz ramírez
Abogada

modificaciones, se causen en el(los) inmueble(s), circunstancia ésta que es aceptada expresamente por EL(LOS) COMPRADOR(ES). -----

PARÁGRAFO 3º.- No obstante lo expresado en el parágrafo anterior las garantías se aplicarán, para los siguientes reclamos, elementos, materiales o cosas, dentro de los plazos y condiciones que se indican a continuación aplicable para el apartamento y los bienes comunes del Conjunto (en este último caso a partir de la primera entrega en el Conjunto): a) A la entrega material del inmueble: Los siguientes reclamos no son objetos de garantía si al recibir el inmueble, EL(LOS) COMPRADOR(ES) no los reporta en el Acta de Entrega: Aparatos electrónicos externos (Tomas, interruptores y rosetas), Vidrios, Materiales de enchapes en pisos y muros (baño), Acabados en techos, Aparatos y porcelana sanitaria, Carpintería de madera y metálica cuya apariencia y funcionamiento hayan sido correctos al momento de la entrega sin dar lugar a observaciones especiales, Ventanería. b) Hasta un mes: Las garantías de cada unidad privada, se conceden hasta (1) mes después de la fecha de entrega de la unidad privada para reclamos en relación con: Daños en cerraduras, Ajustes en puertas, Daños en instalaciones hidro-sanitarias, eléctricas y de gas, Obstrucciones en desagües, Daños en empaques y griferías en general, Defectos en la instalación de aparatos eléctricos y sanitarios, Defectos en la instalación de materiales de piso (enchape del baño), Mal funcionamiento de la ventanería, Mal funcionamiento de la carpintería de madera y metálica. c) Hasta tres meses: Las garantías de cada unidad privada, se conceden hasta (3) meses después de la fecha de entrega de la unidad privada para reclamos en relación con: Goteras en techos y humedades en ventanas, Humedades en pisos, muros y techos, Daños en desagües interiores, Escapes en tubería interna y otras filtraciones, Defectos en la red eléctrica interna. Nota: Cuando se presenten daños de reparaciones en los pisos (enchape del baño), se hará el cambio únicamente en la zona afectada. EL(LOS) COMPRADOR(ES) acepta desde ahora, los eventuales cambios de tonalidades que puedan presentarse. d) Hasta 6 meses Las garantías de cada unidad privada se conceden hasta (6) meses después de la fecha de entrega de la unidad privada para reclamos en relación con: Fisuras y dilataciones no estructurales causadas por asentamiento. El periodo de seis meses, es considerado suficiente para la estabilización del asentamiento. Nota: Hasta un año desde la fecha de entrega del inmueble, se atenderán las garantías no especificadas en los plazos anteriores. -----

PARÁGRAFO 4º.- Los elementos, aparatos y equipos que forman parte del(los) inmueble(s) tendrán los plazos de la garantía de arreglos y servicios posventas que se indique en el acta de entrega del(los) inmueble(s) y, en los casos que no se indicare, será la suministrada por los respectivos, proveedores y/o fabricantes de los mismos. -----



PARÁGRAFO 5°.- En caso de que EL(LOS) COMPRADOR(ES) decida realizar obras de cualquier naturaleza en la unidad privada, éstas no podrán afectar los muros ni las losas y serán a su costa y cargo exclusivo al igual que el costo y los gastos que tales obras demanden en la copropiedad, y, se obliga a

respetar y cumplir el manual que se encuentre vigente de las Normas Técnicas para la Adecuación de unidades privadas, así como el Manual del Usuario, que establezca el Fideicomitentes Constructor y/o el Fideicomitente Aportante, o, posteriormente si es el caso, el Consejo de Administración, obligándose a otorgar las garantías que se establezcan y a asumir el costo y gastos de las reparaciones e indemnizaciones por los daños que ocasione en los bienes comunes de la copropiedad y/o en los bienes de terceros, declarando que ninguna responsabilidad tiene EL VENDEDOR, o el fideicomitente constructor o cualquiera de los fideicomitentes por tales obras. -----

PARÁGRAFO 6° .- Los aparatos con los que dote EL(LOS) COMPRADOR(ES) la unidad privada tales como estufa, calentador, nevera, lavadora, etcétera, deberán cumplir las recomendaciones formuladas en el manual del usuario y las recomendaciones o exigencias del proveedor respectivo y de la empresa de servicios públicos correspondiente.-----

PARÁGRAFO 7°: Que el proyecto del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALÁ II es elegible como proyecto de Vivienda de Interés Social, conforme a la licencia de construcción.-----

OCTAVA: CONSTANCIAS: De conformidad con lo ordenado por las normas correspondientes, las partes dejan expresa constancia de los siguientes hechos: ----

1. Que el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato es (son) una solución (soluciones) de Vivienda de Interés Social obtenida con aportes del Subsidio Familiar de Vivienda. -----
2. Que en la presente Escritura Pública se protocoliza copia de la carta de aprobación del Subsidio Familiar de Vivienda atrás referido.-----
3. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 8° y 30 de la Ley 03 de 1.991, el Subsidio Familiar de Vivienda será restituido a la entidad otorgante: - Cuando el beneficiario transfiera el dominio de la(s) solución(es) de vivienda o deje(n) de residir en ella(s) antes de haber transcurrido cinco (5) años, desde la fecha de su asignación sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. - Cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, quedando inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo. -----

luz alba muñoz ramírez
Ave. Jada

#26

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
Fiducia Gest

4. En caso de remate deberá efectuarse la devolución del subsidio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto 2620 de 2000: "Restitución del subsidio en caso de remate. En el caso en que la vivienda adquirida o construida con la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, el valor constante, en los términos expresados en el parágrafo del artículo 63." -----

NOVENA.- GASTOS DEL CONTRATO.- Los gastos Notariales que ocasione el otorgamiento del contrato de compraventa contenido en la presente escritura serán de cargo de ambas partes por mitad. Los gastos notariales de otorgamiento de la hipoteca, así como los de registro (impuesto y derechos de registro) de la compraventa y la hipoteca, correrán por cuenta de EL(LOS) COMPRADOR(ES) al igual que todos los gastos, impuestos y derechos de la constitución del patrimonio de familia y/o la afectación a vivienda familiar y/o cualquier otro que se cause o cobre con ocasión del otorgamiento de esta escritura; los gastos de cancelación de la(s) hipoteca(s) individual y su registro, serán de cargo exclusivo de EL(LOS) COMPRADOR(ES). Los costos correspondientes a la cancelación parcial de la hipoteca de mayor extensión, serán a cargo de EL VENDEDOR. -----

DÉCIMA.- PROMESA DE COMPRAVENTA.- Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito entre EL FIDEICOMITENTE APORTANTE y EL(LOS) COMPRADOR(ES). Con la suscripción del presente contrato, el COMPRADOR y el VENDEDOR declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señalada en el contrato de promesa de compraventa al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público -----

UNDÉCIMA.- PERMISO DE VENTAS.- Para los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2180 de 2006, el plan de vivienda DE EL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALÁ II, fue radicado por EL FIDEICOMITENTE APORTANTE ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá, presentando los requisitos legales exigidos para el efecto el día doce (12) de mayo de 2010, y se le asignó la radicación No. 400020100115. -----

DUODÉCIMA.- EL(LOS) COMPRADOR(ES) declara(n) bajo la gravedad del juramento que los recursos que entregan en virtud del presente contrato para



adquirir el inmueble, no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con el artículo 323 de la Ley 599 de 2000 que regula las conductas que constituyen el delito de lavado de activos y la Ley 793 de 2002 que regula la extinción de dominio. -----

ACEPTACIÓN DE EL (LOS) COMPRADOR(ES).- EL (LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n): -----

- a) Que acepta(n) esta escritura con todas sus estipulaciones y la venta que por medio de ella se le(s) hace, por estar de acuerdo con lo convenido. -----
- b) Que en los términos definidos en la cláusula séptima de este contrato se obliga(n) a recibir en la fecha acordada el(los) inmueble(s) que por esta escritura adquiere(n), junto con los bienes comunes que de él hacen parte. -----
- c) Que conoce(n) y se obliga(n) a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que se encuentra(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) mediante la(s) Escritura(s) Pública(s) de que da cuenta la cláusula Segunda de este contrato, y que conoce(n), respeta(n) y se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, al igual que sus causahabientes a cualquier título; -----
- d) Que adeuda(n) a EL VENDEDOR, la(s) suma(s) que por concepto del saldo del precio, del(los) inmueble(s) que por esta escritura se le(s) vende, aparece(n) señalada(s) en la Cláusula Quinta, y se obliga(n) a pagarla(s) a EL VENDEDOR ó a su orden en la forma expresada; -----
- e) Que conoce(n) la existencia de el(los) apartamento(s) modelo y permitirá(n) el libre acceso al mismo, durante toda la gestión de ventas del proyecto máximo hasta que se escribure la última unidad privada del proyecto -----
- f) Que conoce(n) los términos del contrato de fiducia mercantil irrevocable celebrado entre INMOBILIARIA MZ S.A, EMEZETA S.A, TENCO S.A Y FIDUCIARIA BOGOTA S.A., mediante documento citado. -----
- g) Que autoriza a EL VENDEDOR o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información Financiera - CIFI - que administra la Asociación Bancaria y de entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a el comportamiento comercial de EL(LOS) COMPRADOR(ES).-----

EL FIDEICOMITENTE APORTANTE hace las siguientes declaraciones en los términos señalados en la presente escritura, las cuales acepta(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES): -----

luz alba Muñoz ramírez
Abogada

- 1.- Que la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera del FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALÁ II – FIDUBOGOTÁ S.A. comparece a otorgar la escritura de venta sólo en la calidad de VENDEDOR para cumplir con la obligación de transferir el derecho de dominio del inmueble materia de la presente compraventa. -----
- 2.- Que da su conformidad a la venta que hace LA VENDEDORA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera del FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALÁ II – FIDUBOGOTÁ S.A.; -----
- 3.- Que se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios. -----
- 4.- Que se obliga a responder por la calidad de la construcción de los inmuebles materia de la presente compraventa en los términos establecidos en el presente contrato. -----
- 5.- Que responderá directamente ante EL(LOS) COMPRADOR(ES) por las obligaciones de construcción, comercialización y gerencia.-----
- 6.- La gestión de LA FIDUCIARIA es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. LA FIDUCIARIA no asume en virtud del contrato de fiducia, indicado en las consideraciones, con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar a los FIDEICOMITENTES o al PROYECTO, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso, ni asume en relación con el Proyecto obligación de constructor, promotor, comercializador, gerente, veedor o interventor. -----

SEGUNDO ACTO

CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

EL (LOS) COMPRADOR(ES) **YHON DAVID SUAREZ OLARTE**, identificado(s) tal como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la Ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) modificado por el artículo treinta y ocho (38) de la Ley cero tres (03) de mil novecientos noventa y uno (1.991), constituye(n) PATRIMONIO DE FAMILIA sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula PRIMERA, a favor suyo, de su cónyuge o compañero(a) permanente y de los hijos menores de edad actuales o de los que llegare a tener, el cual se regirá para todos los efectos legales por la citada norma, reconociendo desde ya, que la(s) única(s) persona(s) que puede(n) perseguir y embargar el bien sobre el cual se constituye el PATRIMONIO DE FAMILIA es (son) la(s) entidad(es) que financie(n) la adquisición de éste y otros inmueble(s), en cabeza de su Representante Legal o quien legalmente represente sus derechos y/o la persona o personas a quien(es) ésta(s) le(s) transfiera(n) o ceda(n) a cualquier título el(los) crédito(s) y las garantías que lo amparan.-----



103993



TERCER ACTO

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA.-

Nuevamente compareció (eron) **YHON DAVID SUAREZ OLARTE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.030.552.521** expedida en BOGOTÁ D.C., de estado

civil casado con sociedad conyugal vigente, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron):-----

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor del **Banco DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio en Bogotá, D.C., quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) **Apartamento 1201 Torre 2**, que forma parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALÁ II**, ubicado en Bogotá y la dirección asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital es el número seis – treinta (6 – 30) de la carrera noventa y tres D (93 D) de la nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula PRIMERA del contrato de compraventa contenido en este instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble(s) al(os) cual(es) le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50C - 1784174** y la(s) cédula(s) catastral(es) **006516245500000000** en mayor extensión. -----

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El conjunto del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública No. mil ochocientos once (1811) de dos (2) de junio de dos mil diez (2010), de la Notaría Veintiuno (21) de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria matriz 50C-1707388, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro y en todos los de este derivados. -----

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

luz alba Muñoz ramírez
Abogada

actuando como vocera del fideicomiso ALTOS DE TINTALÁ II - FIDUBOGOTÁ S.A mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento.-----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.000.000,00)**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario



expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.-----

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)**

certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.-----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.-----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio, terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a

luz alba muñoz ramírez
Abogada

mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. -----

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). -----

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. -----

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:-----

- a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. -----
- b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. -----
- c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.-----
- d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo.-----
- e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.-----
- f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s), hipotecado(s), sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial,



sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**.-----

- g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía

suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.-----

- h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgado(s) por **El Acreedor** la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).-----
- i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).-----
- j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.-----
- l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----
- m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual

luz alba muñoz ramírez

NOTARIA

se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **El Acreedor**.-----

- n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. -----
- o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca.-----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago.-----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.-----

Decimoprimer: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). -----

Decimosegundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----



Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de

El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

Presente **JOSÉ ANTONIO CARVAJAL BERMÚDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.862.299 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente instrumento obra en la condición de Apoderado Especial del BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá D.C., convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura pública número tres mil ochocientos noventa (3.890) del veinticinco (25) de Julio de mil novecientos noventa y siete (1997), de la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, lo que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con la presente escritura, en ejercicio del poder especial otorgado por el Representante Legal de la citada Entidad Bancaria para que en su nombre y representación acepte las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan a su favor y para su cancelación, contenido en la escritura número dos mil ciento sesenta y nueve (2.169) del diecisiete (17) de marzo de dos mil diez (2.010) de la Notaría Setenta y Uno (71) del Círculo Notarial de Bogotá, cuya constancia de vigencia, expedida por el mismo Notario, se protocoliza con éste instrumento público, dijo: -----

luz alba Muñoz ramírez

Primero: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

COMPARECENCIA DEUDOR SOLIDARIO

Presente nuevamente MARÍA YOLANDA PACHÓN BOLÍVAR, Representante Legal de la sociedad **INMOBILIARIA MZ S.A.** en su calidad de FIDEICOMITENTE APORTANTE del FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALÁ II – FIDUBOGOTÁ S.A., de las condiciones civiles anotadas, manifestó: -----

PRIMERO.- Que se constituye en deudor solidario por la obligación contenida en el pagaré respectivo, por el cual se incorpora el crédito concedido por DAVIVIENDA a EL (LOS) HIPOTECANTE(S) para la compra del inmueble que mediante esta misma escritura se hipoteca y en consecuencia avala dicho pagaré y acepta los términos y condiciones aplicables a dicho crédito contenido en las declaraciones del (de los) HIPOTECANTE(S) que hacen parte de la presente escritura pública. -----

SEGUNDO.- Que también responderá solidariamente por la obligación de presentar esta escritura debidamente inscrita con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria ampliado a DAVIVIENDA en el término de noventa (90) días contados a partir de la firma de este instrumento. -----

TERCERO.- Que la solidaridad aquí contraída y el aval antes mencionado solo cesará cuando se cumpla con la obligación citada en la cláusula anterior. -----

CUARTO ACTO

CANCELACIÓN PARCIAL DE LA HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION.

Nuevamente comparece **JOSÉ ANTONIO CARVAJAL BERMÚDEZ**, de las condiciones y en la representación dichas, quien manifiesta: -----

1º. Que de conformidad con lo declarado en el PARAGRAFO 3 de la cláusula QUINTA del contrato de compraventa contenido en el presente público instrumento, EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) – HIPOTECANTE(S) ha(n) autorizado que con el producto del crédito a él (ellos) otorgado para la adquisición del (los) inmueble(s) que se ha(n) transferido por esta escritura, se cancelen en la prorrata correspondiente al (los) mismo(s) inmueble(s) la hipoteca que en mayor extensión a favor de DAVIVIENDA tiene a su cargo la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera del FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALÁ II - FIDUBOGOTA S.A., contraída para garantizar el crédito otorgado a la sociedad **INMOBILIARIA M.Z. S.A.** con el que se financió la construcción del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALÁ II del (de la) cual forma(n) parte. -----

2º. Con la expresa condición de que previamente esté cumplida la anotación registral de la hipoteca que se constituye por este mismo instrumento público a favor de DAVIVIENDA, el compareciente a nombre de su representada, libera del gravamen hipotecario constituido por escritura número mil doscientos veintiocho



173993
23

(1228) del veintidós (22) de abril de dos mil diez (2.010) de la Notaría Veintiuno (21) de Bogotá, el Apartamento **1201** Torre **2** adquirido(a) por el presente público instrumento, debidamente individualizado(a) por su cabida, linderos y demás especificaciones en el contrato de compraventa contenido en esta escritura,

cancelación parcial que deberá registrarse en el folio de matrícula de dicho *apartamento* identificado con el número **50C - 1784174**.

En este estado todos los comparecientes declaran que la cancelación parcial de la hipoteca que por esta escritura se legaliza, queda estrictamente condicionada al registro del gravamen que por este mismo público instrumento se constituye, por cuanto con dicho registro procederá la liquidación del crédito otorgado a los comparecientes **COMPRADORES - HIPOTECANTES** y su aplicación a las obligaciones contraídas por la sociedad **INMOBILIARIA M.Z. S.A.** a favor de **DAVIVIENDA** en la prorrata que le corresponde al inmueble sobre el cual recae esta escritura.

3º. Para efectos de la liquidación de los costos notariales y registrales de esta cancelación, el valor de la prorrata que le corresponde a este inmueble es: **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.955.308,00).**

LA(EL) SUSCRITA(O) NOTARIA(O) HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 6 DE LA LEY 258 DE 1.996 Y LA LEY 854 DE 2.003, NO INDAGO A LA SOCIEDAD (EL)(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) POR TRATARSE DE UNA PERSONA JURÍDICA.

LA(EL) SUSCRITA(O) NOTARIA(O) HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 6 DE LA LEY 258 DE 1.996 Y LA LEY 854 DE 2.003, INTERROGO A LOS (LA, AS) COMPRADORES (A, AS) SOBRE LA EXISTENCIA DE MATRIMONIO O DE UNIÓN MARITAL DE HECHO O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EXISTE OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. A LO CUAL RESPONDIERON BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:

QUE ES DE LAS CONDICIONES CIVILES ANTERIORMENTE ANOTADAS, Y NO POSEE OTRO INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR Y EL INMUEBLE QUE ADQUIERE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO ES SU VOLUNTAD NO AFECTARLO A VIVIENDA FAMILIAR.

EN ESTE ESTADO COMPARECE LA SEÑORA **GLORIA STEFANNY BURITICA VILLAMIL** IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **1.030.552.244** EXPEDIDA EN **BOGOTÁ D.C.**, QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN CALIDAD DE **CÓNYUGE** DEL COMPRADOR E HIPOTECANTE Y MANIFIESTA QUE ACEPTA LA HIPOTECA Y LA NO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR QUE CONSTITUYE SU ESPOSO POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO.

luz alba muñoz ramírez
Abogada

32
NOTARIA 21 DE BOGOTÁ
Gloria Stefanny Buritica Villamil

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO **NO** QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR POR VOLUNTAD DE LAS PARTES. -----

NOTA 1.- LA(EL) SUSCRITA(O) NOTARIA(O) ADVIRTIÓ Y EXHORTO AL ADQUIRIENTE DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO ACERCA DE LA IMPORTANCIA Y CONVENIENCIA DE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE COMPLETAMENTE A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. -----

NOTA 2.- SE ADVIERTE A LOS INTERESADOS QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA DE COMPRAVENTA PARA REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARAN INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO SEGÚN DECRETO LEY 960 DE 1970 ART. 37 INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 01-09. -----

NOTA 3.- SE ADVIERTE A LOS INTERESADOS QUE DE ACUERDO AL ART. 32 DEL DECRETO 1250/70 ESTE INSTRUMENTO DE HIPOTECA Y PATRIMONIO DE FAMILIA DEBE INSCRIBIRSE EN LAS OFICINAS DE REGISTRO, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y DE NO HACERLO EN ESE TERMINO SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA. -----

SE PROTOCOLIZARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES:-----

1.- DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL AÑO 2.010-----

FORMULARIO No. 101010000942261 -----

STICKER No. 01291020037582-----

A NOMBRE DE: CAMPOALEGRE SAS Y OTROS-----

DIRECCIÓN: KRA 93 D 6 30 -----

AUTOAVALUO: \$ 942.214.000 -----

VALOR PAGO \$ 27.567.000-----

FECHA DE PAGO: - 22 DE ABRIL DE 2010.-----

2.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DE VALORIZACIÓN NÚMERO **0824880** SOBRE EL ANTERIOR INMUEBLE; IDU VALIDO HASTA EL **28 DE NOVIEMBRE DE 2010**.-----

3.- EXPENSAS COMUNES: De la manera atenta, informamos que la sociedad INMOBILIARIA MZ S.A., como administradora provisional, certifica que los inmuebles que hacen parte del Conjunto Residencial, ALTOS DE TINTALA II, por ser nuevos se encuentran a paz y salvo por expensas comunes en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 29 de la Ley 675 de 2001. Firmado. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:-----

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado-----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y



en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales-----

3.- Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los

otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento.-----

4.- Solo solicitaremos correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: -LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esa forma lo autoriza.------

LA(EL) SUSCRITA(O) NOTARIA(O) en uso de las atribuciones conferidas en el artículo doce (12) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2.148) de mil novecientos ochenta y tres (1.983) y en virtud de que el Doctor JOSÉ ANTONIO CARVAJAL BERMÚDEZ, en calidad de Apoderado Especial del BANCO DAVIVIENDA S.A., CAROLINA LOZANO OSTOS, representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. quien actúa como vocera del FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALÁ II - FIDUBOGOTÁ S.A., MARÍA YOLANDA PACHÓN BOLÍVAR en su calidad de segundo suplente del gerente y Representante Legal de INMOBILIARIA MZ S.A., tienen su firma registrada en esta Notaría AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por las precitadas personas fuera del recinto notarial en las Oficinas de las entidades que representa.-----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel Notarial Números: 7700-05365930-1, 7700-06883141-9, 7700-06883142-6, 7700-06883143-3, 7700-06883144-0, 7700-06883145-7, 7700-05365931-8, 7700-05365932-5, 7700-06883148-8, 7700-06883149-5, 7700-06883150-1, 7700-05366138-0, 7700-06883152-5, 7700-06883153-2.-----

ENMENDADO "7700-05365930-1" "7700-05365931-8" "7700-05365932-5" SI VALE.

ENMENDADO "7700-05366138-0" SI VALE.

Decreto 1681 de 1.996 Resolución 10301 del 17 de Diciembre de 2009

Derechos Notariales:	\$	202.426.00	M/cte.
Retención en la Fuente:	\$	00.00	M/cte.
Iva	\$	66.883.00	M/cte.
Recaudo Superintendencia	\$	3.570.00	M/cte.
Recaudo Fondo Nacional de Notariado	\$	3.570.00	M/cte."

luz alba muñoz ramírez
Abogada



✓
CAROLINA LOZANO OSTOS

C.C. 39.692.985 de Usaquén (Bogotá D.E),

TELÉFONO: 348 54 00

DIRECCION: Calle 67 No. 7-37

**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. quien actúa como vocera del
FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALÁ II – FIDUBOGOTÁ S.A.**



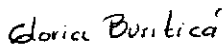
✓
MARÍA YOLANDA PACHÓN BOLÍVAR

C.C. 20.424.063

TELÉFONO: 610 80 10

DIRECCION: CALLE 82 No: 11 – 37 OF. 213

Representante Legal de INMOBILIARIA MZ S.A.



✓
GLORIA STEFANNY BURITICA VILLAMIL

C.C.No. 1030 552 244

TEL. 310 258 3719

DIR. Cra 93 d#6-30 Torre 2 apt 1201.




✓
YHON DAVID SUAREZ OLARTE

C.C.No. 1030 552 521

TEL. 31237 86019

DIR. Cra 93 d#6-30 Torre 2 apt 1201.



3993

34



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NUMERO 3993 ✓

DE FECHA 09 NOV 2010
DE LA NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

luz alba muñoz ramírez
Abogada

luz alba muñoz ramírez
Abogada

JOSÉ ANTONIO CARVAJAL BERMÚDEZ
EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCO
DAVIVIENDA S.A.
C.C. 79.862.299 de Bogotá
TELÉFONO:
DIRECCIÓN:

ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIO(A) VEINTIUNO(A) (21ª.)

luz alba muñoz ramírez
Abogada

Rv. 1

Rv. 2

Omaira Cruz L.

Recibido Por
Fanny claver.
I.P. No. 76.044
Erika Johanna Avila

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. AIR FORCE
HEADQUARTERS
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. AIR FORCE
HEADQUARTERS
WASHINGTON, D.C.

ES FIEL Y PRIMERA COPIA LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3993 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2010 TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN 36 HOJAS ÚTILES CONFORME AL (ART. 79 DEL DECRETO 960 DE 1970) CON DESTINO A:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO
(AR. 42 DCTO. 2163 DE 1970)

BOGOTA D.C.

21 de Diciembre de 2010


ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA (21) VEINTIUNO DE BOGOTA

YADY PENIA

28
35

40

NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
ADRIANA CUELLAR ARANGO

LOMB
ELLANA
BOGOTA D.C.

2

Handwritten signature or text.



DAVIVIENDA

27
36

Bogotá D.C., Marzo 18 de 2010

Señor
YHON DAVID SUAREZ OLARTE
KR 82 A 6 B 74 CA 199
BOGOTA D.C.

Asunto: Crédito No. 05700001000113357

Solicitud No. 02234664

Estimado Señor Suarez:

Reciba un cordial saludo de Davivienda, en respuesta a su solicitud presentada ante el Banco Davivienda nos complace informarle lo siguiente:

Se le ha aprobado un crédito por la suma de \$ 39,000,000.00. Para su información encontrará algunos datos que le ayudaran a manejar con facilidad su crédito:

Fecha de aprobación: 18/03/2010

Plazo: 180 meses

Sistema de amortización: Fija en Pesos – Cuota constante (Sistema de amortización gradual en pesos)

Tasa de interés: Será la efectiva que esté cobrando DAVIVIENDA en la "Fecha de Liquidación del crédito". Se entiende por "Fecha de Liquidación del crédito", aquella en que DAVIVIENDA efectúe el desembolso del dinero dado en mutuo o perfeccione la subrogación o novación del crédito.

Destino: Adquisición de vivienda nueva

Garantía: Hipoteca en primer grado sobre el inmueble para cuya adquisición es otorgado el crédito, previo avalúo del mismo y estudio de títulos.

Dirección: KR 93 6 80

Barrio: TINTALA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Seguros: VIDA e ITP (Incapacidad total y permanente), seguro que cubre el valor de la deuda. Incendio, Terremoto y Anexos, el cual ampara el valor comercial de la parte destructible de su inmueble.

2



DAVIVIENDA

Asunto: Crédito No. 05700001000113357

Solicitud No. 002234664

Cita para firma de documentos.

Personas Citadas:

Yhon David Suarez Olarte

Fecha: 07 DE ABRIL DE 2010
Hora: DE 8:30 AM A 4:00 PM
Lugar: KR 11 71 73 PISO 8

Documentos requeridos: Documento de Identificación

Condiciones del Crédito

1. Si el inmueble que usted esta adquiriendo es usado DAVIVIENDA le concede un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, para presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantiza éste crédito, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el certificado de tradición y libertad en el que conste dicha inscripción. En la adquisición de un inmueble nuevo el plazo esta definido por la terminación de la construcción. Vencido este término sin que lo anterior hubiere cumplido, DAVIVIENDA podrá dar el crédito por no utilizado.
2. Al momento de la liquidación del crédito el valor de la cuota inicial pactada entre compradores y vendedores debe estar totalmente cancelada. DAVIVIENDA verificará dicho pago para efectuar el respectivo desembolso. Adicionalmente, usted debe enviar a DAVIVIENDA el Acta de Entrega del inmueble.
3. El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA. Así mismo, tanto el desembolso como la subrogación, según sea el caso, estarán sujetos al mantenimiento de las circunstancias patrimoniales personales, de comportamiento de pagos y de cualquier otra índole del beneficiario, que hayan sido determinantes para la presente aprobación.

3



DAVIVIENDA

37

Asunto: Crédito No. 05700001000113357

Solicitud No. 002234664

4. Si el crédito del asunto fuera numerado nuevamente por razones operativas, no significa que se trate de un crédito distinto.
5. En el caso de los créditos aprobados para la adquisición de inmuebles nuevos o proyectos financiados por el Banco, un mes antes de la firma de las escrituras, usted deberá actualizar la información financiera de la siguiente forma:
 - ☐ Si es empleado; carta de la empresa en la cual trabaja certificando su permanencia en la empresa y último desprendible de pago de nómina.
 - ☐ Si es independiente, los últimos tres extractos de sus cuentas corrientes o de ahorros.
6. En los eventos en que el inmueble que usted va adquirir posea crédito vigente en DAVIVIENDA, para que éste se liquide deberá previamente cancelarse la diferencia entre el saldo del crédito del vendedor y el valor del crédito aprobado.
7. El garaje del inmueble objeto del préstamo debe incluirse en la misma escritura de hipoteca; en caso que éste posea un número de matrícula independiente al del inmueble en el certificado de libertad debe aparecer la anotación de la hipoteca a favor de DAVIVIENDA.

Con su Crédito Hipotecario usted y los suyos, hacen parte del grupo de nuestros clientes preferenciales y además tienen en sus manos la llave de acceso a una variedad de productos.

Lo invitamos a que disfrute de todos los beneficios que le ofrece la Banca Davivienda a través de nuestro Portafolio de Productos, que incluye:

Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente con cupo de sobregiro hasta 36 meses a través del cupo de crédito rotativo Crediexpress, Tarjeta de Crédito Diners Club, Visa y Master Card, Crédito de Vehículo y una amplia gama de inversiones a corto, mediano y largo plazo con excelente rentabilidad.

Recuerde que usted dispone de nuestra red de oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Teléfono Rojo e Internet para que pueda realizar todas las transacciones que requiera con la mayor comodidad, desde su casa u oficina.

4



DAVIVIENDA

Asunto: Crédito No. 05700001000113357

Solicitud No. 002234664

Esperamos de esta forma haber atendido satisfactoriamente su solicitud. En caso de necesitar información adicional sobre su Crédito Hipotecario, comuníquese completamente gratis desde cualquier parte del país con nuestra Sucursal Virtual a través de la línea 01 8000 123 838 o en Bogotá al 3 383838 donde uno de nuestros asesores lo atenderá las 24 horas del día.

¡Recuerde que aquí lo tiene todo!

MARIO CORREA MESA
Jefe Evaluación Crédito con Garantías



Bogotá D.C., Abril 22 de 2.010

Rad. 0000117928

Señor (a) (es)

C.C.

SUAREZ OLARTE YHON DAVID
BURITICA VILLAMIL GLORIA STEFANNY
Bogotá D.C.

1030552521/
1030552244/

Apreciado (a) (os) señor (a) (es) :

Atentamente le(s) comunico(amos) que la Caja de Compensación Familiar **CAFAM** en cumplimiento de la ley 3a de 1.991, Decreto 2190 de 2009, y demás normas complementarias, le (s) asignó un subsidio familiar de vivienda, con las siguientes condiciones:

Fecha de postulación	03/03/2010
Subsidio aplicable para	COMPRA DE VIVIENDA MINIMA (NUEVA)
Ubicación de la solución de vivienda	BOGOTA D.C.
Ingresos Familiares acreditados en la postulación	\$1,300,000
Valor subsidio asignado	\$7,725,000 ✓
Fecha de adjudicación	22/04/2010
Vigente hasta	30/04/2011

Este subsidio debe ser aplicado en la compra de una vivienda nueva que haga parte de un programa declarado elegible de acuerdo con las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

La entrega del subsidio se hará por petición de ustedes, para ser girado al constructor u oferente responsable del proyecto, cuando se acredite ante esta Caja de Compensación Familiar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

La escritura pública de compraventa debe ser firmada dentro de la vigencia del subsidio y puede otorgarse a favor de uno o alguno de los miembros del hogar beneficiario del mismo, sin que se excluya en ningún caso al afiliado. **Si alguno de los miembros del hogar beneficiario decide no firmar la escritura deberá manifestarlo por escrito para el desembolso del subsidio.**

En la escritura deberá dejarse constancia expresa de los siguientes hechos:

- * Que se trata de una solución de vivienda de interés social adquirida con aportes del subsidio otorgado por CAFAM.
- * El valor del subsidio y la fecha de asignación del mismo.
- * Constancia de la entrega a satisfacción de la vivienda.
- * Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a **CAFAM** cuando los beneficiarios transfieran el dominio de la vivienda o dejen de residir en ella, antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico dado por **CAFAM** y fundamentado en razones de fuerza mayor. También será restituible si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar la calidad de beneficiarios del subsidio con base en los artículos 8 y 30 de la ley 3a de 1991. De igual manera será restituible en el caso en que la vivienda adquirida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con el artículo 51° del Decreto 975 de 2004.

El monto del subsidio a restituir será el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor (IPC) entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución. Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9a de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3a de 1.991, deberá constituirse



0000117928

patrimonio de familia a favor de los compradores, de sus hijos menores actuales o de los que llegaren a tener.

El aporte que usted (es) deben comprometer en recursos propios en la negociación, depende del valor de la solución que adquiera (n) y la diferencia entre el subsidio asignado y el crédito obtenido de acuerdo con los ingresos acreditados al momento de la postulación, este valor debe quedar consignado en la respectiva escritura de compraventa.

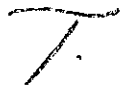
2- Al concederle(s) este subsidio consideramos que la información por usted(es) consignada en la postulación radicada bajo el número 0000117928 es verídica y confiable, sin embargo, CAFAM se reserva el derecho a su verificación y de comprobarse que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación, la asignación será revocada. Si la comprobación es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitar la restitución, conforme a lo establecido en la Ley 3a de 1991, Decreto 975 de 2004 y demás Normas complementarias.

Al momento de la postulación, los ingresos totales acreditados por el hogar postulante corresponden a \$1,300,000. De conformidad con lo establecido en el artículo 7o de la ley 3a de 1991, ninguna de las condiciones acreditadas en la postulación pueden ser modificadas después de asignado el subsidio. En caso de modificación de los ingresos acreditados en la postulación o de incluir otra persona, se debe presentar renuncia a este subsidio, la cual deberá venir firmada por todos los miembros del hogar beneficiario mayores de edad anexando el original de esta comunicación y tramitar una nueva postulación para la cual se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Presente esta comunicación al vendedor de la vivienda, con el fin de incluir el subsidio en la respectiva negociación.

En nombre de su Caja de Compensación Familiar CAFAM lo(s) felicitamo(s), seguros de que este aporte contribuirá a mejorar su calidad de vida.

Cordialmente,


RAFAEL ENRIQUE FRANCO LEMA
Jefe Departamento Vivienda

X

120988 ~~28~~
39

Bogotá, 09 de noviembre de 2010

Señores
CAFAM
Ciudad.

[Faint signature]

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
[Faint signature]

Yo (nosotros), **GLORIA STEFANNY BURITICA VILLAMIL**, identificada (s) con cédula (s) de ciudadanía número (s) **1.030.552.244** y acogiéndome (nos) a lo establecido en el artículo 28 de la Resolución No. 966 del 17 de agosto de 2004, manifiesto (amos) a ustedes que fue de mutuo acuerdo y de nuestra propia voluntad, no figurar en las escrituras de adquisición del inmueble ubicado en la **CARRERA. 93 D No. 6-30, Torre 2** Apartamento **1201** de la urbanización Altos de Tintalá II.

Así mismo autorizo al señor **YHON DAVID SUAREZ OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.030.552.521** de **BOGOTÁ D.C.**, para que firme la escritura en representación del hogar beneficiado mediante comunicación de fecha **22 DE ABRIL DE 2010** y postulación No. **0000117928**, de la Caja de Compensación Familiar **CAFAM**.

Por lo anterior solicito (amos) se de trámite al desembolso del subsidio.

Gloria Buritica.
C.C. No. 1030552244 Bta.

8

[Signature]
C.C. No. 1030552521 Bogotá

En fecho A DIEZ Y SEIS DE ABRIL DE 1964, en la ciudad de Bogotá D. C.

[illegible]

09 NOV 2014

Approved by the President of the University

Application Practice
Exercises

APPENDIX

NOTAR VENTURA ABH EGGET

Certificada huella dactilar:
solicitud del compareciente

Malica News Bulletin

SECRET

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 3178 Septiembre 30 de 1991 de la notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. 0931 Junio 19 de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia no objetó la fusión entre la Fiduciaria Bogotá S.A. (absorbente) y la Fiduciaria del Comercio S.A. (absorbida), protocolizada mediante Escritura Pública No. 3461 del 25 de junio de 2007 de la Notaría Primera de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 3178 Septiembre 30 de 1991 de la notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de septiembre del año 2091.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3615 Octubre 4 de 1991.

REPRESENTACION LEGAL: Que de conformidad con los estatutos el representante legal será el Presidente, este tendrá los suplentes que designe la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales, en el orden que determine la misma junta. (E. P. 3178 del 30 de septiembre de 1991, Not. 11 de Btá). Facultades del Representante Legal: Son atribuciones el presidente o de quien haga sus veces: a). Representar judicial y extrajudicialmente la sociedad en todos sus actos; b). Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y las decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas y la junta directiva; c). Ejecutar los actos propios del objeto de la sociedad y dirigir los negocios de esta; d). Celebrar a nombre de la sociedad cualquier acto o contrato relacionado con los negocios sociales que no requieran previa autorización de la junta directiva; e). Celebrar, con previa autorización de la asamblea general o de la junta directiva, los actos y contratos que conforme a estos estatutos lo requieran; f). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que a nombre de la sociedad la representen y otorgarles las facultades adecuadas para el ejercicio del encargo, previa consulta con la junta directiva. Es entendido que dichos apoderados no deben estar inhabilitados para actuar, y que se deberá dar cumplimiento a las formalidades legales pertinentes; g). Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva de la sociedad; h). Tomar las medidas y decisiones que reclame la administración, conservación, inversión y seguridad de los bienes sociales; i). Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualesquiera de los patrimonios fideicomitidos, pudiendo obrar libremente en cuanto que tales medidas o negocios no excedan los límites fijados por el consejo de administración correspondiente al tal fideicomiso si lo hubiere, o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos; j). Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la junta directiva, y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto; k). Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar; l). Proteger administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hallan confiados contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente; m). Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias; n). Dar cumplimiento a la finalidad o finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos; o). Convocar a sesiones a los consejos de administración de los fideicomisos que se llegaren a crear por disposición de la junta directiva para determinado fideicomiso, tipo de fideicomiso o grupo de fideicomisos; p). Presentar a la Junta Directiva y por su intermedio a la asamblea general de accionistas, cada semestre, el informe sobre la situación económica y financiera, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas de la sociedad, el inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas; q). Suministrará a la asamblea general de accionistas y a la Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten en relación con la marcha de la sociedad r). Las demás que le asigne la asamblea general de accionistas, la Junta Directiva, los estatutos y las normas legales.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

31
40

NOTARIA 11 DE BOGOTÁ D.C.
Fiduciaria Bogotá S.A.

9

Continuación del certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Código 5-22

NOMBRE Superintendencia Financiera de Colombia **IDENTIFICACION** **CARGO**

César Prado Villegas CC - 94312021 Presidente

Fecha de inicio del cargo: 04/03/2010

Carolina Lozano Ostos CC - 39692985 Primera Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 25/07/2000

Nohora Páez Fontol CC - 41583935 Segundo Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010

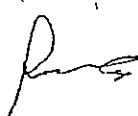
Ana Isabel Cuervo Zuluaga CC - 80295441 Tercer Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 20/08/2010

Julian García Suárez CC - 16794858 Cuarto Suplente del Presidente

Fecha de inicio del cargo: 10/06/2010

Bogotá D.C., martes 7 de septiembre de 2010

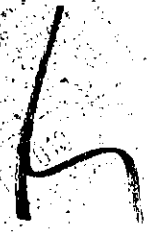


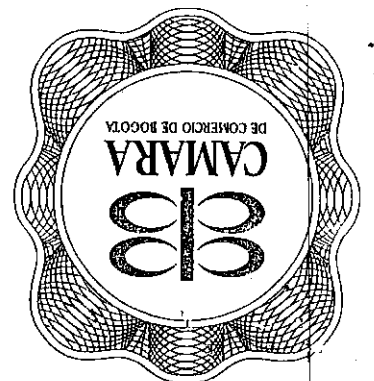
CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co







CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

15 DE SEPTIEMBRE DE 2010 HORA 15:47:25

PAGINA: 1 de 3

R029378960

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIA M Z S A
N.I.T. : 830133704-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01333884 DEL 21 DE ENERO DE 2004

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 82 NO. 11-37 OF 213

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CL 82 NO. 11-37 OF 213

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000089 DE NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE ENERO DE 2004, INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00916198 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TINTAL PLAZA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003930 DE NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01091907 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TINTAL PLAZA S A POR EL DE: INMOBILIARIA M Z S A.

CERTIFICA:

REFORMAS:
E.P. NO. FECHA NOTARIA CIUDAD FECHA NO. INSC.
0003930 2006/11/20 0021 BOGOTA D.C. 2006/11/23 01091907
4880 2009/12/16 0021 BOGOTA D.C. 2009/12/21 01349305
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALTA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE ENERO DE 2029 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL: A) EL DESARROLLO, GERENCIAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE PROYECTOS DE URBANISMO O CONSTRUCCION. B) LA INVERSION EN (NIC) TITULOS VALORES MOBILIARIOS O CUALQUIER CLASE DE VALORES FINANCIEROS. C) LA ADMINISTRACION, ARIENDO, VENTA DE BIENES RAICES Y CELEBRACION DE TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS EN RELACION CON LOS MISMOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE FUEREN NECESARIOS PARA EXPLOTAR ADECUADAMENTE SUS ACTIVIDADES

PRINCIPALES. ASIMISMO PODRA OTORGAR Y RECIBIR HIPOTECAS, PRENDAS Y CUALQUIER OTRA GARANTIA A ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, SOLICITAR Y EXPLOTAR CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISOS, Y CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO CON PERSONAS O ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS. LA SOCIEDAD PODRA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO LA INVERSION EN SOCIEDADES DE OBJETO SOCIAL SIMILAR O (SIC) COMO PATRIMONIOS AUTONOMOS (SIC), UNIONES TEMPORALES O CUALQUIERA OTRO QUE SE CONSIDERE NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, Y, CON CAPACIDAD PARA ACTUAR COMO CODEUDOR, AVALISTA O GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, CUANDO ESTOS SEAN ENTES COMO SOCIEDADES, PATRIMONIOS AUTONOMOS, CONSORCIOS. UNIONES TEMPORALES, O CUALQUIER OTRO, DE CARACTER PRIVADO O PUBLICO, EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES SEA SOCIA O PARTICIPE O INVERSIONISTA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

VALOR \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES 1,000,000.00
VALOR NOMINAL \$1,000.00

VALOR \$800,000,000.00
NO. DE ACCIONES 800,000.00
VALOR NOMINAL \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

** CAPITAL PAGADO **

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000089 DE NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE ENERO DE 2004, INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00916198 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

IDENTIFICACION

C.C. 000000017198968

C.C. 000000017152067

C.C. 000000019118656

C.C. 000000017082426

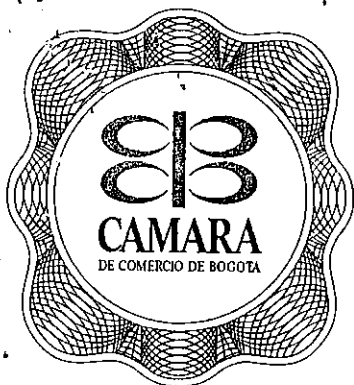
C.C. 0000000171518210

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000089 DE NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE ENERO DE 2004, INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00916198 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

IDENTIFICACION

C.C. 0000000171518210

NOMBRE
PRIMER RENGLO
MAZUERA NIETO EDUARDO
SEGUNDO RENGLO



01



* 9 6 4 7 3 0 0 5 *

23
42

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

HORA 15:47:25

R029378960

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

MAZUERA CHILD DANIEL

C.C. 000000080195606

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000089 DE NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE ENERO DE 2004, INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00921495 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

MAZUERA ZAMBRANO PABLO

C.C. 000000011203907

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000089 DE NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE ENERO DE 2004, INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00916198 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

MAZUERA CHILD ADRIANA

C.C. 000000052418478

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA Y COMO TAL EL EJECUTOR Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS Y DEMÁS ASUNTOS SOCIALES. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ DOS SUPLENTE QUIENES LO REMPLAZARÁN EN SUS FALTAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS. EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTE SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y ESTARÁN DIRECTAMENTE SUBORDINADOS A LA JUNTA DIRECTIVA Y DEBERÁN OÍR Y ACATAR AL CONCEPTO DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY O CON LOS ESTATUTOS SEA NECESARIO Y EN TAL CASO OBRAR DE ACUERDO CON ELLOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000089 DE NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE ENERO DE 2004, INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00916198 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

MAZUERA GOMEZ DANIEL

C.C. 000000017152067

QUE POR ACTA NO. 28 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 009356388 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

PACHON BOLIVAR MARIA YOLANDA

C.C. 000000020424063

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000089 DE NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE ENERO DE 2004, INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00916198 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

MAZUERA GOMEZ FELIPE

C.C. 000000017198968

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES : A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA ; B CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA, TANTO EN SUS REUNIONES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS ; C. PRESENTAR A LA ASA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO LA MARCHA DE LA COMPAÑIA ; D. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE PRUEBA Y LAS CUENTAS E INFORMES PERIODICOS DE LA COMPAÑIA ; E. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE INFORMADA SOBRE LOS N SOCIALES Y SUMINISTRARLES LOS DATOS QUE ELLA REQUIERA ; F. CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN LOS NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FUNCIONES O FACULTADES NECESARIA QUE EL MISMO GOZA ; G. DESIGNAR EN CASOS URGENTES LOS MANDATARIO SE NECESITEN ; H. CELEBRAR O EJECUTAR LOS CONTRATOS DE ADQUISICION ENAJENACION DE BIENES MUEBLES CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA ; I. ENAJENAR O GRAVAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA ; J. ARBITRAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS ; K. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL SUBALTERNO QUE SEA NECESARIO PARA LA CORRE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ; M. DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS V Y NEGOCIARLOS, GUARDARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC ; N. COMPARECER A LOS J DONDE SE DISPUTA A LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑIA, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, INTERPONER LOS RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIO, TRIBUNAL O AUTORIDAD PERSONA JURIDICA O NATURAL, ETC ; O. EN GENERAL ACTUAR EN LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CUMPLIR Y HA CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA ; P. LAS DEMAS QUE SE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS LAS QUE LE CORRESPONDEN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE ENERO DE 2004, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00916690 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
REYES ALGECIRA JAIME

IDENTIFICACION

C.C. 000000019072207

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 952 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE



01

* 9 6 4 7 3 0 0 6 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

HORA 15:47:25

R029378960

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 16 DE ENERO DE 2004

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 13 DE JULIO DE 2004

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

12

* * *

NO ES VÁLIDO POR ESTA CARA

* * *

ESPACIO RESERVADO



ESCRITURA PÚBLICA No. **2169** DOS
MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE
FECHA: DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS
MIL DIEZ (2010)
OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y
UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

OTORGANTE:

DE:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT 860.034.313-7

A:

JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ.

C.C. No. 79.862.299

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de Marzo del año dos mil diez (2010), en el despacho de la **NOTARÍA SETENTA Y UNA (71)** de este Círculo, cuya Notaria es la Doctora **PIEDAD MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

Compareció el Doctor **RAFAEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado con la cédula número 19.440.119 expedida en Bogotá, obrando en su condición de Suplente del Representante Legal de la Sucursal Bogotá del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Establecimiento Bancario legalmente constituido bajo las leyes de la Republica de Colombia, por escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) otorgada en la Notaria Catorce (14) del Círculo de Bogotá, de fecha diecinueve (19) de Octubre del año mil novecientos setenta y dos (1972), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Con el Nit número 860.034.313-7 y dijo:

PRIMERO.- Que confiere **PODER ESPECIAL** a el Señor **JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.862.299 de Bogotá D.C., para que a nombre y en representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A., "DAVIVIENDA"**,

realice los siguientes actos:-----

a) Para acepte las escrituras públicas de hipoteca de mayor extensión que se constituyan a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y para liberar ó para cancelar las hipotecas constituidas a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en mayor extensión.-----

b) Para que acepte las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y para liberar ó para cancelar las hipotecas constituidas a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**-----

c) Para que acepte y firme las escrituras públicas de adquisición de inmuebles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y todos los documentos necesarios para perfeccionarlas, a fin de tramitar y firmar contratos de leasing, al igual que firmar las cesiones de promesa de compraventa que se desprendan del mismo negocio.-----

d) otorgar autorización a terceros para recoger cheques producto de desembolsos de créditos en otras entidades, a fin de cancelar créditos en Davivienda.-----

e) Solicitar copias sustitutivas de escrituras correspondientes a garantías hipotecarias en notarias. -----

f.) Para que firme documentos dirigidos a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Tales como: Certificaciones de prorratas, formulario para certificación financiera y cualquier otro documento que requiera cualquier firma constructora vinculada al **BANCO DAVIVIENDA** para tramitar el permiso de ventas. -----

SEGUNDO. - El Apoderado queda facultado para, llevar la actuación antes descrita, únicamente en la Ciudad de Bogotá y Municipios de Cundinamarca que dependan de la Sucursal Bogotá, hasta la fecha en que El apoderado se desempeñe como funcionario del BANCO, pues al presentarse desvinculación, el presente poder se entenderá revocado para el funcionario.-----

Presente en este acto, **JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, identificado con la Cédula número 79.862.299 expedida en Bogotá D.C., manifiesta que reconoce y acepta la presente escritura y el poder contenido en ella.-----





----- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** -----

CONSTANCIA: Los comparecientes hacen constar:-----

1. Que han verificado cuidadosamente los nombres y apellidos, el número de los documentos de identidad

y aprueba este instrumento como se encuentra redactado.-----

2. Que las declaraciones contenidas en esta Escritura corresponden a la verdad y a lo que han expresado libremente y que asumen de modo exclusivo la responsabilidad de lo manifestado por él en caso de utilizar este instrumento para fines ilegales.-----

3. Que saben que el Notario responde solo por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad o integridad de los documentos que, aportados por ellos, forman parte de esta Escritura. -----

NOTA: Se advirtió a (a los) otorgantes de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar con exactitud todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que pareciere(s) la firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En consecuencia la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(los) otorgantes(s) y del Notario. En caso de existencia de estos, deben ser corregidos por una nueva escritura suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto 960 de mil novecientos setenta (1970).-----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-----

7700022610241, 7700022610258, 7700022610265 -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 42.860 -----

DCTO 1681/96 Y RESOLUCION 10.301 DE DICIEMBRE 17 DE 2009 S.I.N.R.- IVA: \$ 17.686 -----

SUPERINTENDENCIA: \$3.570.00 -----

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$3.570.00 -----

En señal de su consentimiento, el compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.- -----

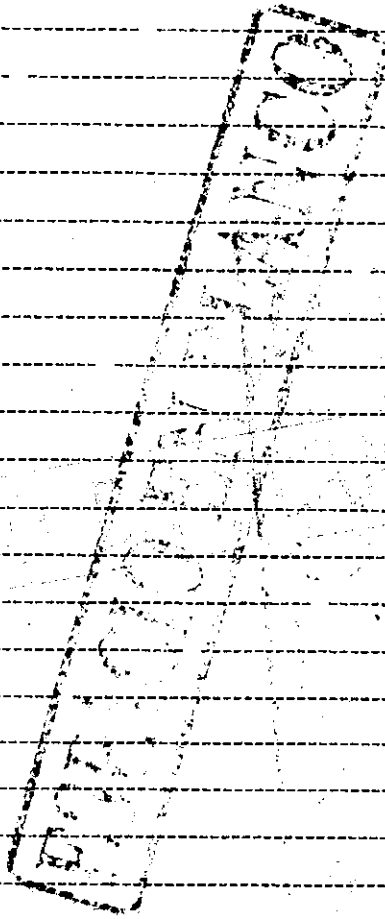
NOTARIA 21 DE AGOSTO DE 2010

El Notario Selento y Uno

36
45

14

✓





01



* 8 8 6 7 5 4 7 6 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

5 DE FEBRERO DE 2010

HORA 09:29:16

R027444190

HOJA : 1 DE 4

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL. *
* DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2899. *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 71-73

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :

WWW.DAVIVIENDA.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL
21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL
CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE
1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL
LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE
INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO
DAVIVIENDA S.A.

AUTENTICADO
COMO NOTARIO
BOGOTA D.C.
2010

COMO NOTARIO 71 DE ESTE CIRCULO
HAGO CONSTAR QUE ESTA POTENCIA
COINCIDE CON SU ORIGINAL CON QUE
HA SIDO ENFRENTADO
MAR 2010
LUIS A LOPEZ BARRERO
NOTARIO 71 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.

El Notario Atenta y Uno

27
46

QUE POR E.P. NO. 3990 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTÁ, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIÓ DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 78 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2359 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7619 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

N.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	0018	BOGOTA D.C.	1997/01/30	00077720
0004541	2000/08/29	0018	BOGOTA D.C.	2000/01/20	00097079
0000722	2007/12/11	0000	BOGOTA D.C.	2006/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	0000	BOGOTA D.C.	2006/02/11	00160927

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2000, FIRMADA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 0005623 DEL LIBRO VII FUE (BCH) NOMBRADO (S) :

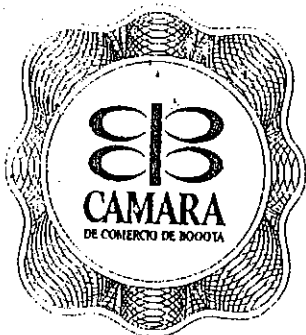
DEFINITION.

NAME VICTOR LUIS

C.C. 000000904103720

DE LA RESOLUCION NO. 0000681 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2006,
INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00132162 DEL LIBRO VI,

FUE (RON) NOMBRADO (S) :



01



* 8 8 6 7 5 4 7 7 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPIERO

5 DE FEBRERO DE 2010

HORA 09:29:16

R027444190

HOJA : 2 DE 4

NOMBRE

GERENTE DE SUCURSAL

GIL NIÑO MARIA MARGARITA

IDENTIFICACION

C.C. 000000051656705

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

DELTRAN OSORIO CLAUDIA ANGELICA

IDENTIFICACION

C.C. 000000052046447

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168087 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE

VIVAS AGUILERA AIDA MARINA

IDENTIFICACION

C.C. 000000051692032

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

PEREZ GOMEZ EDWIN ANTONIO

IDENTIFICACION

C.C. 000000088217571

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

SARMIENTO CRIALES FERNANDO

IDENTIFICACION

C.C. 000000080503052

QUE POR ACTA NO. 0000625 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00109264 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

SOTO DIAZ OMAR RICARDO

IDENTIFICACION

C.C. 000000019340882

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO

C.C. 000000007226734

COMO NOTARIO 71 DE ESTE CIRCULO
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON SU ORIGINAL CON QUE
HA SIDO COMPROBADO

5 MAR 2010

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 71 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

NOTARIA 11 DE FEBRERO DE 2010

El Notario Scienza y Uno

16

27
47

VI. FUE (RON) NOMBRADO (5) :

IDENTIFICATION

BENAVIDES SARATE ALFREDO

FUE (ROM) HOMBRADO (S) :

IDENTIFICATION

FUE (CON) NOMBRADO (S) :

11.6.2017 17:05:23

PUE (FOM) NOMBRADO (\$) :

IDENTIFICATION

FILE (L) (M) NUMBERED (S) :

IDENTIFICATION

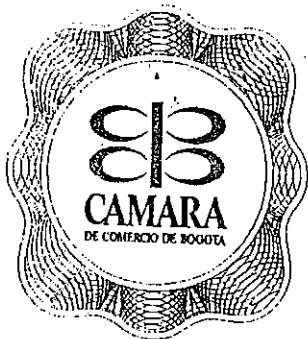
~~W~~, ETE (RON) NOMBRADO (S) :

DEFINITION

C71, ~~REG-1~~ (RON) NOMBRADO (3) :

IDENTIFICATION

10



01



* 8 8 6 7 5 4 7 8 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

5 DE FEBRERO DE 2010

HORA 09:29:16

R027444190

HOJA : 3. DE 4

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

MARTINEZ SANCHEZ RAFAEL

C.C. 000000019440119

QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

ROMERO VARGAS YEBRAIL

C.C. 000000079571743

QUE POR ACTA NO. 739 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 00176944 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE

C.C. 000000088218527

SUPLENTE DEL GERENTE

ACEVEDO ARANGO FERNANDO

C.C. 000000019362649

QUE POR ACTA NO. 0000722 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00159110 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE

RIVERA MARTIN ALBERTO

C.C. 000000008693620

QUE POR ACTA NO. 0000725 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160926 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE

ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO

C.C. 000000014220199

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA (S) CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS

LIBRO NOTARIAL Y DE ESTE CIRCULO
FUE COPIADO QUE ESTA FOTOCOPIA
FUE COPIADO DEL ORIGINAL CON QUE
FUE COPIADO DEL ORIGINAL

14 MAR 2010

LUIS A LOPEZ BARRERO
NOTARIO VI ENCARGADO
BOGOTA D.C.

El Notario Letante y Uno

17

48

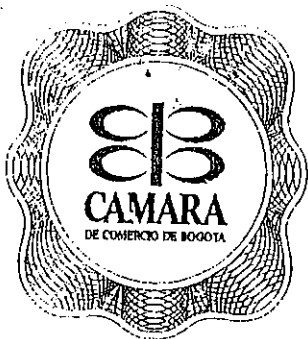
CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTE ADICIONALES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL : CARLINA RIANO BERNAL, JAVIER MENDOZA LOAÑO, WILLIRETH PAOLA RODRIGUEZ DUQUE, ROBERTO URIBE RICAURTE Y JAIME ALBERTO PINZON, BAUTISTA, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE \$ 100. 000. 000. 00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE : GERMAN CHAVES LAZAR SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE REPONICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR QUE SE ADICIONEN CONTRA EL BANCO DAVIVIENDA EN LAS CIUDADES BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR.

FACULTADES DE LOS SUPLENTEs ANDREA DEL PILAR LEON COTOS Y EDUARDO LOZANO DELGADO: PARA QUE EJERCERAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE DICHO BANCO EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ESTE PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ, SOACHA, FACATATIVA, FUSACASUGA, ZIPAQUITA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SECCIONAL BOGOTÁ. LOS DESIGNADOS PODRAN CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR EN GENERAL, TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE 100.000.000,00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE ALBERTO DE JESUS RIVERA MARTIN

QUE SE ESTABLE
LOS DESIGNADOS
EN GENERAL,
EN LAS EN
ALTERNATIVA
SUMA DE 100.0
ACTA CONJUNT
FACULTADE DEL



01



* 8 8 6 7 5 4 7 9 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

5 DE FEBRERO DE 2010

HORA 09:29:16

R027444190

HOJA : 4 DE 4

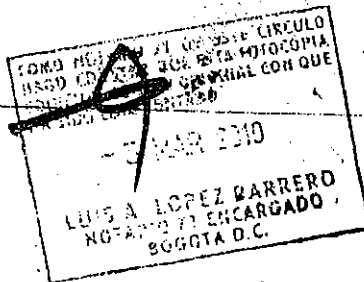
: ESTE NUEVO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA LOS EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

RODOLFO ALEJANDRO ALARCON ROJAS, IDENTIFICADO CON C. C. 14.220.199, SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

JACQUELIN TRIANA CASTILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.167.151 Y AIDA MARIA VIVAS AGUILERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 51.692.032, ESTAS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERAN REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS



*Alonso
Notario
Alonso y Alonso*

8

49

DEFENDENTES DE ESA SOCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR RECURSOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TONAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. SE ACLARA QUE ESTOS NOMBRAMIENTOS NO SUSTITUYEN, EXCLUYEN NI LIMITAN EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GOBERNATIVA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE TERMINO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 575 DE 2009.

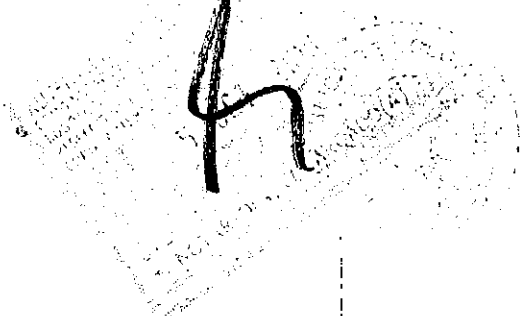
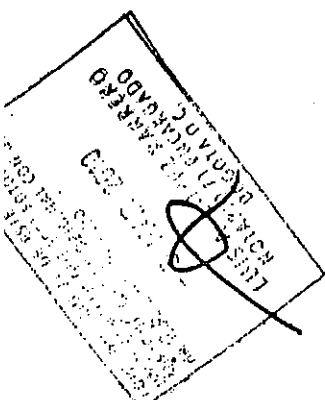
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Handwritten signature

Handwritten signature

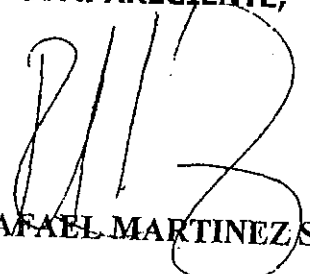




ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO **2169** DOS MIL CIENTO
SESENTA Y NUEVE -----
FECHA: **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS**
MIL DIEZ (2010) -----

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

EL COMPARECIENTE,


RAFAEL MARTINEZ SANCHEZ

C.C. No. 19.440.119 de Bogotá

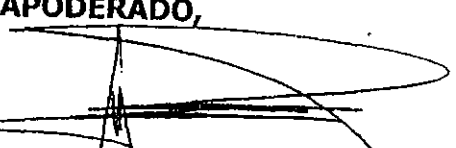
DIRECCIÓN: Carrera 11 No. 71-73

TELÉFONO: 3300000 Ext. 3104

(Quien obra en nombre y representación del Banco **DAVIVIENDA S.A.**, en
su calidad de Suplente del Representante Legal de la Sucursal Bogotá.)

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)

EL APODERADO,


JOSÉ ANTONIO CARVAJAL BERMÚDEZ

C.C. No. 79.862.299 de Bogotá

DIRECCIÓN: Cra 11 No. 71-73 Piso 8.

TELÉFONO: 3300000 ext 3104.

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)

50

NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C.
FEBRERO 2010

El Notario Setenta y Uno

19

RECIBIDA
CÍRCULO DE
BOGOTÁ
17 MAR 2010

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 2169 DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE

FECHA: DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

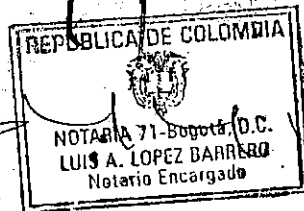
LA NOTARIA SETENTA Y UNO (71)



Piedad Martinez Martinez
PIEDAD MARTINEZ MARTINEZ

ES *fehaciente* COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN *-2-* HOJAS
ÚTILES CON DESTINO A *intercesión*
EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. **19 MAR. 2010**

LA NOTARIA SETENTA Y UNO



RV. 1 *AL*

RV. 2

Rad.: 201002350

ELABORO: ALIX.

CERTIFICADO No. 2863

COMO NOTARIO SETENTA Y UNO (71) ENCARGADO

DEL GÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO

Que mediante Escritura pública numero 2169 otorgada en esta Notaria el Diecisiete (17) de Marzo de 2010, Compareció RAFAEL MARTINEZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.440.119 expedida en Bogotá, obrando en su condición de suplente del representante legal de la sucursal Bogotá del BANCO DAVIVIENDA SA., otorga poder especial amplio y suficiente a JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 79.862.299 expedida en Bogotá.

Que a la fecha el PODER en mención, no presenta NOTA DE REVOCACIÓN, en su original por tanto continúa vigente en el protocolo de esta notaria.

Se expide el presente certificado a los Dos (2) días de Agosto de 2010, con destino al interesado.

EL NOTARIO SETENTA Y UNO (71) ENCARGADO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
Notario Encargado

OCT 2010

2





01

* 9 3 4 7 3 4 6 9 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

3 DE JUNIO DE 2010

HORA 11:37:53

R028549873

PAGINA: 1 de 4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 71-73
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : WWW.DAVIVIENDA.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIÓ DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD EN TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006, DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD



43
52

NOTARIA 21 DE BOGOTA, C.C.
F

BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	0018	BOGOTA D.C.	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	0018	BOGOTA D.C.	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	0000	BOGOTA D.C.	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	0000	BOGOTA D.C.	2008/03/11	00160927

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL

DIAZ DIAZ VICTOR LUIS

C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 0000685 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00132169 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE DE SUCURSAL

GIL NIÑO MARIA MARGARITA

C.C. 0000000051656705

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

BELTRAN OSORIO CLAUDIA ANGELICA

C.C. 0000000052046447

QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168087 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

VIVAS AGUILERA AIDA MARINA

C.C. 0000000051692032

QUE POR ACTA NO. 0000625 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00109264 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

SOTO DIAZ OMAR RICARDO

C.C. 0000000019340882

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO

C.C. 0000000007226734

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

BENAVIDES ZARATE ALFREDO

C.C. 0000000079283505

QUE POR ACTA NO. 0000709 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00150324 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOTARIO(A) ENCARGADO





01 93473470*

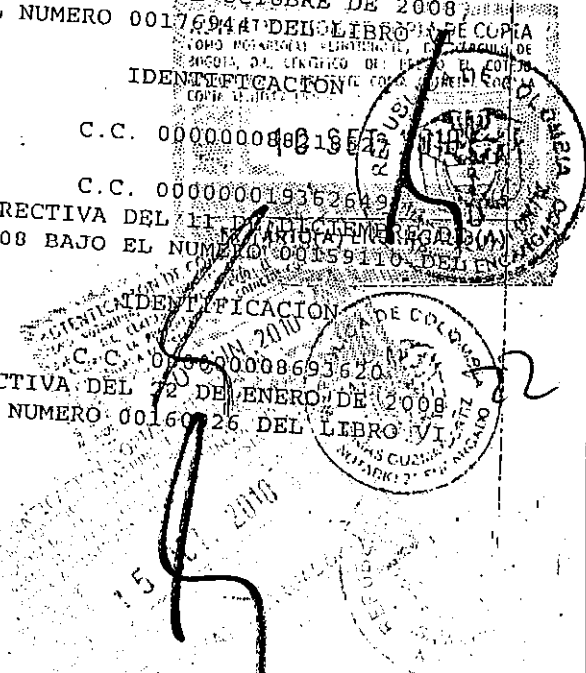
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CHAPINERO

3 DE JUNIO DE 2010 HORA 11:37:53

R028549873

PAGINA: 2 de 4

FUE (RON) NOMBRADO (S):	IDENTIFICACION
NOMBRE	
SUPLENTE DEL GERENTE	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
QUE POR ACTA NO. 0000730 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2008,	
INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00168087 DEL LIBRO VI,	
FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	
SUPLENTE DEL GERENTE	IDENTIFICACION
TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2008,	
INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO	
VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	
SUPLENTE DEL GERENTE	IDENTIFICACION
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
QUE POR ACTA NO. 755 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JUNIO DE 2009,	
INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00180681 DEL LIBRO	
VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	IDENTIFICACION
MARTINEZ SANCHEZ RAFAEL	C.C. 000000019440119
QUE POR ACTA NO. 0000734 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2008,	
INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175029 DEL LIBRO	
VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	
SUPLENTE DEL GERENTE	IDENTIFICACION
ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571743
QUE POR ACTA NO. 739 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008,	
INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175947 DEL LIBRO VI,	
FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	
SUPLENTE DEL GERENTE	IDENTIFICACION
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 00000004818542
SUPLENTE DEL GERENTE	
ACEVEDO ARANGO FERNANDO	C.C. 000000019352649
QUE POR ACTA NO. 0000722 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE FEBRERO DE 2008,	
INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00159110 DEL LIBRO VI,	
FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE	IDENTIFICACION
RIVERA MARIN ALBERTO	C.C. 00000008693620
QUE POR ACTA NO. 0000725 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 2008,	
INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160226 DEL LIBRO VI,	
FUE (RON) NOMBRADO (S):	



53

NOMBRE
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO

IDENTIFICACION
C.C. 0000000014220199

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 770 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010, BAJO EL NO. 00187230 DEL LIBRO VI, SE REVOCO LA DESIGNACIÓN DE JAVIER MENDOZA LOZANO COMO SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 770 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010, BAJO EL NO. 00187231 DEL LIBRO VI, SE REVOCO LA DESIGNACIÓN DE ANDREA DEL PILAR LEÓN OSTOS COMO SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:

2
SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 770 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010, BAJO EL NO. 00187232 DEL LIBRO VI, SE REVOCO LA DESIGNACIÓN DE PEREZ GOMEZ EDWIN ANTONIO COMO SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 770 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010, BAJO EL NO. 00187233 DEL LIBRO VI, SE REVOCO LA DESIGNACIÓN DE CARLINA RIAÑO BERNAL COMO SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 770 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010, BAJO EL NO. 00187234 DEL LIBRO VI, SE REVOCO LA DESIGNACIÓN DE NILLIRETH PAOLA RODRIGUEZ DUQUE COMO SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE.

CERTIFICA:

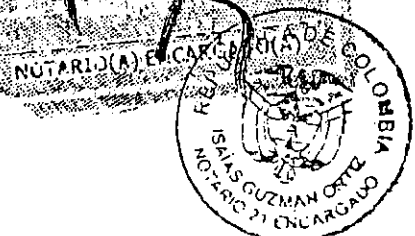
SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 770 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2010, BAJO EL NO. 00187235 DEL LIBRO VI, SE REVOCO LA DESIGNACIÓN DE FERNANDO SARMIENTO CRIALES COMO SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA (SIC) CIUDADES DE BOGOTÁ, FACATATIVÁ, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTÁ, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

FACULTADES DE LOS SUPLENTE ADICIONALES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL: CARLINA RIAÑO BERNAL, JAVIER MENDOZA LOZANO, NILLIRETH PAOLA RODRIGUEZ DUQUE, ROBERTO URIBE RICAURTE Y JAIME ALBERTO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

3 DE JUNIO DE 2010

HORA 11:37:53

R028549873

PAGINA: 3 de 4

PINZON BAUTISTA, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE \$ 100. 000. 000 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE : GERMAN CHAVES ISAZA SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DAVIVIENDA EN LAS CIUDADES BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR.

CERTIFICA :
FACULTADES DE LOS SUPLENTE ANDREA DEL PILAR LEON OSTOS Y EDUARDO
LOZANO DELGADO: PARA QUE EJERZAN LA REPRESENTACION LEGAL DE DICHO
BANCO EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE ESTE PARTICIPE COMO
DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, Y ANTE LAS
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, SOACHA,
FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS
QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA.
LOS DESIGNADOS PODRAN CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR
Y, EN GENERAL, TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR AUTOMATIZASE
GESTIONES EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES Q
ADMINISTRATIVAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HACIENDO POR ESTE C
SUMA DE \$100.000.000.00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN
ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

10 SE

CERTIFICA :

FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE ALBERTO DE JESUS RIVERA MARI
: ESTE NUEVO SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA PARA
REPRESENTANTE LEGAL PARA LOS EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO
DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL,
COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS
PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO
O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS
MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DERIVANTES DE ESA
SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER
INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES
Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL
BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O



SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

RODOLFO ALEJANDRO ALARCON ROJAS, IDENTIFICADO CON C. C. 14.220.199, SERA REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

JACKELIN TRIANA CASTILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.167.151 Y AIDA MARIA VIVAS AGUILERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 51.692.032, ESTAS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA SERAN REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN AQUELLOS ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE ESA SUCURSAL, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. SE ACLARA QUE ESTOS NOMBRAMIENTOS NO SUSTITUYEN, EXCLUYEN NI LIMITAN EN SUS ACTUACIONES A LOS DEMAS REPRESENTANTES ACTUALMENTE EN EL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

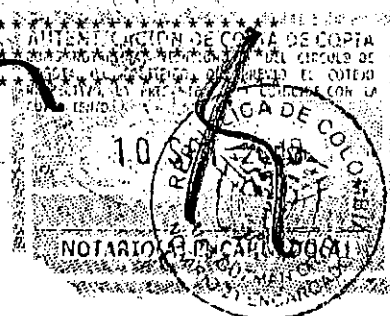
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,





1 12111 50183 1101 1001
01

* 9 3 4 7 3 4 7 2 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

3 DE JUNIO DE 2010

HORA 11:37:53

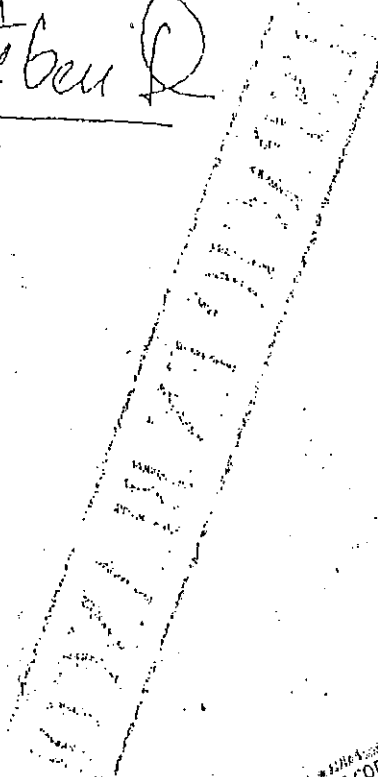
R028549873

PAGINA: 4 de 4

VALOR : \$ 3,600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Esteban Q



W

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

56

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C.
1



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 0824880

FECHA: 29-10-2010

VALIDO HASTA: 28-11-2010

PREDIO: KR 93D 6 30 TO2 AP1201

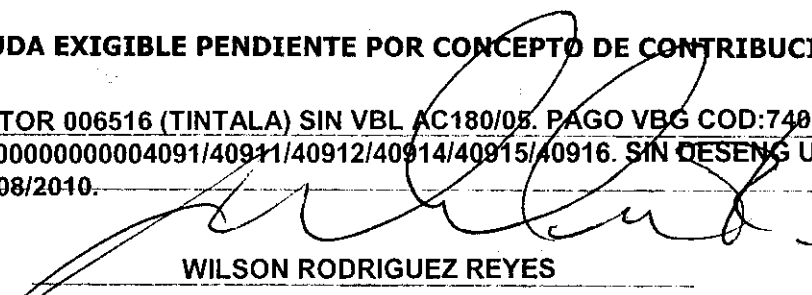
CHIP: 00000128359

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1784174

CÉDULA CATASTRAL: SIN

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: SECTOR 006516 (TINTALA) SIN VBL AC180/05. PAGO VBG COD: 740000000000004091, VBL AC25Y48 COD: 740000000000004091/40911/40912/40914/40915/40916. SIN DESENG UACED. RAD- 20105260254322-31/08/2010.


WILSON RODRIGUEZ REYES
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente." Artículo 109 - Acuerdo 7 / 87 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

69043

DOMIDUI1302:cwrodrig1/CWRC

CLMORALE1

OCT-29-10 13:55:11

22

ADRA

AÑO GRAVABLE

2010

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP Código homologado de identificación predial

A A A 0200 F A Y N

Números

Letras

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

506-1707388

3. CÉDULA CATASTRAL

006516245500000000

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO

KRA 93 D 6 30

B. INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. ÁREA DE TERRENO (m²)

3489.68 DECIMAL

6. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (m²)

0.0

C. TARIFIFICACIÓN

7. TARIFA PLENA

33.0

8. AJUSTE DE TARIFA

463000

9. PORCENTAJE DE EXENCIÓN

0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

AMPO ALEGRE SAS Y OTROS

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE

PROPIETARIO ☒ POSSESIONARIO ☐ USUFRUCTUARIO ☐ AUTÓNOMO ☐ SUCESIÓN ☐ OTROS ☐

12. IDENTIFICACIÓN

C.C. ☒ NIT ☐ TI ☐ C.E. ☐

NÚMERO

8605218603 6108010

13. TELÉFONO FIJO O MÓVIL

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.
Recuerde. El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación

CL 82 11 37 of 213

15. MUNICIPIO

BOGOTÁ ☒

16. CÓDIGO DE MUNICIPIO

Sólo para municipios diferentes a B

1100

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME TODOS LOS VALORES AL MULTIPO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRIBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

(Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones, si tiene dudas comuníquese con la Línea Bogotá 195)

17. AUTOVALUO (Base gravable)

AA

94221400

18. IMPUESTO A CARGO (Renglón 17 X casilla 7 / 1.000 - casilla 8)

FU

3063000

19. SANCIONES

VS

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS (Ver instructivo)

20. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA - Para predios objeto de actualización catastral a partir de la vigencia 2009

AT

21. IMPUESTO AJUSTADO (Renglón 18 - renglón 20)

IA

3063000

G. PAGO A CARGO

22. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 + 21)

HA

3063000

H. PAGO

23. VALOR A PAGAR

VP

3063000

24. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 21)

TD

306300

25. INTERESES DE MORA (Sobre el renglón 21)

IM

26. TOTAL A PAGAR (Renglón 23 - renglón 24 + renglón 25)

TP

2.756700

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver instructivo o ingresar a www.haciendabogota.gov.co)

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

SÍ ☐ NO ☒

Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

27. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 21)

AV

28. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 26 + renglón 27)

TA

2.756700

J. FIRMA

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

AUTOADHESIVO

NOMBRES Y APELLIDOS

FELIPE HAZNERA GOMEZ

C.C. ☒ Número

SELLO

Banco de Bogotá

201 OFICINA EL RETIRO

22 ABR 2010

CAJERO 2

RECIBIDO CON PAGO

Banco de Bogotá

Bogotá D.C. Dirección Distrital de Impuestos

01291020037582



(416)7707202800018(8020)01291020037582

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUANTIA: MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: YHON DAVID SUAREZ OLARTE

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA, mayor de edad y domiciliado en BOGOTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.957.395 expedida en Bogotá Abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 63.600 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando conforme al poder especial, conferido por el Doctor **JACKELINE TRIANA CASTILLO**, mayor de edad y domiciliado en BOGOTA, en su calidad de suplente del Gerente del **BANCO DAVIVIENDA S.A.(ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA)**, entidad bancaria con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. A usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, presento demanda para iniciar **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** , en contra de **YHON DAVID SUAREZ OLARTE** todos mayores de edad y domiciliados de la ciudad de BOGOTA con fundamento en los siguientes hechos y pretensiones:

PRETENSIONES

Señor Juez, solicito, previo el reconocimiento de personería suficiente para actuar en nombre y representación de mi poderdante, **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, ordenando el pago de las sumas de dinero que a continuación relaciono a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA)**, y en contra de la parte demandada **YHON DAVID SUAREZ OLARTE** mayor de edad y domiciliado en BOGOTA , por las siguientes sumas de dinero:

Por la obligación numero **05700001000113357** contenido en el Pagaré Número **05700001000113357** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S. A:**

PRIMERO - CAPITAL: Que conforme a los hechos narrados en el libelo, se libre mandamiento de pago por **CAPITAL** las sumas que a continuación se relacionan:

a) CAPITAL TOTAL ACELERADO: Por el saldo de capital (una vez descontadas las cuotas causadas y no pagadas a la fecha de presentación de la demanda) las cuales equivalen a la fecha de presentación de esta demanda a la suma de **\$42.495.734,89**

A. 1) Sobre la suma anterior por capital cuota se deben liquidar intereses de mora a la tasa del 21.20% desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta su pago total.

b) CAPITAL - CUOTAS.- Por cuotas vencidas y no pagadas desde 20120829 , y hasta la fecha de presentación de esta demanda,; las cuales equivalen a la presentación de la demanda, a la suma de **\$734.911,01** EN 6 cuotas en mora que se discriminan así:

	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA PESOS CAPITAL	VALOR CUOTA INTERESES	VALOR TOTAL K+ I
1	29/08/2012	\$119.177,98	\$ 371.822,02	\$ 491.000,00
2	29/09/2012	\$120.353,50	\$ 370.646,50	\$ 491.000,00
3	29/10/2012	\$121.458,27	\$ 369.541,73	\$ 491.000,00
4	29/11/2012	\$122.485,51	\$ 368.514,49	\$ 491.000,00
5	29/12/2012	\$123.608,27	\$ 367.391,73	\$ 491.000,00
6	29/01/2013	\$127.827,48	\$ 366.172,52	\$ 494.000,00
	VALOR MORA	\$734.911,01	\$ 2.214.088,99	\$ 2.949.000,00

b.1) Por los intereses corrientes vencidos y no pagados que corresponden a las cuotas liquidadas y discriminadas a la tasa pactada en el pagaré, que corresponden a la suma de **\$ 2.214.088,99**

b.2. Sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas por capital se deben liquidar intereses de mora a la tasa del 21. 20% desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta su pago total.

SEGUNDO: Que se condene al **demandado** al pago de los gastos, las costas y de las agencias en derecho que oportunamente señale su despacho.

TERCERA: Que con el producto del remate antes solicitado se pague a mi poderdante el valor de las cantidades ya especificadas en la pretensión primera de este líbelo.

PETICION ESPECIAL

Como quiera que se acredita la propiedad del bien Hipotecado en cabeza de la parte demandada señores YHON DAVID SUAREZ OLARTE y la norma especial del artículo 554° del C.P.C., lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1784174 ubicado en CARRERA 93 D No 6 - 30 APTO 1201 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II, de la ciudad de BOGOTA y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

HECHOS

PRIMERO. OBLIGACIÓN 1: La parte demandada suscribió título valor, objeto de recaudo procesal, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA)** o a su orden, contenido en el pagaré número 05700001000113357 suscrito el día 20120329, donde la parte demandada se obligó de forma solidaria e incondicional a pagar, en la ciudad de BOGOTA, la suma de \$41.253.456,00 a la fecha de la firma del pagaré, en un plazo de 180 MESES en 180 cuotas mensuales, sucesivas e iguales, la primera de las cuales para el día 20120430 por valor de 491000, y así sucesivamente el mismo día de cada mes hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. GARANTÍA HIPOTECARIA: Mediante escritura pública número 3993 de fecha 20101109 otorgada en la Notaría 21 del Círculo de registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1784174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de BOGOTA, respecto del inmueble ubicado en CARRERA 93 D No 6 - 30 APTO 1201 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II de la ciudad de BOGOTA. La parte demandada garantizó todas las obligaciones crediticias presentes o futuras derivadas del(los) título(s) valor(es), mediante hipoteca abierta de primer grado sobre el inmueble ya identificado y que están contenidos en la escritura pública. La cual se anexa a la presente demanda.

Esta hipoteca comprende dicho(s) inmueble(s) con todas sus anexidades, mejoras construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos o mejoras que reciba, así como también a las pensiones e indemnizaciones conforme a la Ley.

TERCERO. INTERESES DE PLAZO. En el pagaré la parte demandada se obligó a pagar interés remuneratorio a la tasa del 12.50% efectiva anual liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto por capital mutuado.

CUARTO. INTERES ACTUALES: De conformidad con la circular externa 068 del 2000 de la Superbancaria señala que para créditos denominados en pesos a tasa nominal fija que se otorguen a partir del 3 de septiembre de 2000, el artículo 2° de la citada Resolución establece la tasa máxima de interés remuneratoria, equivalente a 13,1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, es decir, el 13,92% efectivo anual adicionado con la variación de la UVR de los últimos 12 meses, vigente al perfeccionamiento del contrato.

Para los créditos perfeccionados antes del 3 de septiembre de 2000, la tasa máxima de interés remuneratoria será equivalente a 13,1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses contados a partir del 3 de septiembre de 2000, es decir, $13,92\% + 9,44\% = 23,36\%$ efectivo anual. La tasa pactada, tanto para créditos en UVR como para créditos en pesos, según lo determina el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 será fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberá expresarse única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

QUINTO. INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA. La parte demandada ha dejado de cancelar la(s) cuota(s) desde el día 20120829. Por tanto, es exigible el saldo de la obligación.

SEXTO. CLAUSULA ACELERATORIA. En el pagaré se pactó por las partes contratantes que el **BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA)**, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago del crédito y exigir judicialmente el pago total de la obligación, incluidos el valor de los intereses, primas de seguro, gastos de cobranza y honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, cuando el deudor incurriere en mora en el pago de alguna cuota, de sus intereses o de cualquier concepto a su cargo.

De conformidad con lo anterior el **BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA)**, da por extinguido el plazo otorgado para el pago de la obligación y procede a exigir el pago del saldo de la misma con sus intereses y demás rubros.

SEPTIMO. EXIGIBILIDAD. El título valor fue expedido con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio y normas concordantes. Es plena prueba porque goza de una presunción de

autenticidad y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses.

OCTAVO. LEGITIMIDAD. EL BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA), es el tenedor legítimo del(los) título(s) valor(es) y acreedor del gravamen hipotecario, por tanto, me ha otorgado poder suficiente para proceder al recaudo judicial conforme lo establece el artículo 491 del C. P. C.

NOVENO: PAGOS PARCIALES: Expresamente se declara que el Banco **DAVIVIENDA S.A.** aplica todos los abonos que realizan los deudores de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, en especial la Ley 546 de 1.999.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Además de las normas citadas en los libelos anteriores, invoco como aplicables los siguientes artículos, Código Civil arts. 2432 y subsiguientes; Código de Procedimiento Civil, arts: 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 554, 555, 557, 560 y concordantes; Ley 45/90, Resolución No. 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; arts. 884 y S.S. 2033 y 2034 del Código de Comercio y Código Penal Colombiano, art. 235. Circular No. 003 de 1992 de la Superintendencia Bancaria, Ley 546 del 23 de Diciembre de 1999. Sentencias referidas. Ley 572 de 2.000.

PROCEDIMIENTO

El aplicable es el que trata el articulado correspondiente al capítulo VII, del título XXVII, sección segunda del libro tercero del C. P. C. **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR CUANTIA .**

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Estimo la cuantía en MENOR CUANTIA. Por razón de la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar donde debió cumplirse la obligación, es Usted, Señor Juez, competente para conocer de éste proceso.

PRUEBAS

Acompaño a esta demanda para que sean tenidos en cuenta en su oportunidad procesal los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA")**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** expedido por la Superintendencia Bancaria.
3. Pagaré número 05700001000113357
4. Copia que presta mérito ejecutivo de la escritura numero 3993 de 20101109 otorgada en la notaria 21 de la ciudad de BOGOTÁ.
5. Certificado(s) de tradición actualizado del(los) inmueble(s) hipotecado(s), folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1784174
- 6.. Poder para actuar en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA")**.

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, anexo copia de ésta demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: **YHON DAVID SUAREZ OLARTE** En la **CARRERA 93 D No 6 - 30 APTO 1201 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II** de la ciudad de **BOGOTÁ..**

DEMANDANTE: En la Carrera 11 No. 71-73 piso 6 de Bogotá

ABOGADO: El suscrito las recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 10 No. 20-19 piso 5 de Bogotá.

Señor Juez, Respetuosamente,

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA
C.C. 51.957.395 de BOGOTÁ
T.P. 63.600 C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL - OFICINA DE ASESORIA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES
PARA RESOLVER LOS CASOS DE INACCIÓN EN FAMILIA
CITECEN - CITECEN DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Diana Scheluz Come

Quien se identificó con C.C. No. 54917391

T. P. No. 63600 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios 7

25 ENE 2013



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

60

Fecha : 25/Ene/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

சுதர

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

480

SECUENCIA: 5410

FECHA DE REPARTO: 25/01/2013 04:12:43p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

860 137
51957395

BANCO DAVIVIENDA
DIANA DE PILAR SANCHEZ
CORREA

SANCHEZ CORREA

01
03

SERVACIONES: PAGARE-ESCRITURA

KY30KEIH02

FUNCIONARIO DE REPARTO

monica

ventanilla2

REPARTO02
111111111111

v. 2.

சுத

31 ENE 2013

0088

021-2013-00088-00- J. 06 C.M.E.S.



11001400302120130008800

61

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

RADICACION N° 0088

31 ENE 2013

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO DE LA

SEÑORA JUEZ HOY 04-02-2013, INFORMANDO QUE:

SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ART 84 DEL C.P.C.

___ FUERON RECIBIDOS POR REPARTO:

NO SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- CHEQUES
- LETRAS
- PAGARES
- CONTRATO DE COMPRA-VENTA
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- ESCRITURA PUBLICA
- PODER
- PODER GENERAL
- TRASLADOS PARA -----DEMANDADO (S)
- COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO
- ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

CERTIFICADO DE:

- LIBERTAD Y TRADICION
- INTERESES
- UVR
- RELIQUIDACION
- EXISTENCIA Y REPRESENTACION
- EXISTENCIA Y REPRESENTACION CAMARA DE COMERCIO
- EXISTENCIA Y REPRESENTACION SUPERFINANCIERA
- RESOLUCION EXTERNA
- CONSTANCIA DE PAGO

OBSERVACIONES:

HENRY LEON MONCADA
Srio

62

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro de febrero de dos mil trece

RAD. No. 2013 088

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 554 del C. de P. Civil, se dispone Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YHON DAVID SUAREZ OLARTE, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de \$2.949.000,00 MCte, correspondiente al capital de las cuotas vencidas del 29 de agosto de 2012 al 29 de enero de 2013, representada en el pagaré No. 05700001000113357 aportado como base de ejecución, tal y como se discriminan en las pretensiones de la demanda.

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital vencido de la obligación representada en el pagaré aportado como base de ejecución, sin incluir los intereses de plazo causados, liquidados a la tasa del 21.20 E.A., desde el día siguiente al de exigibilidad de cada cuota, es decir desde el día treinta (30) del mes en que cada cuota se venció de manera independiente, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de \$2.214.088,99 por concepto de intereses corrientes.

4. La suma de \$42.495.734,89 MCte, por concepto de capital acelerado de la obligación representada en pagaré No. 05700001000113357 aportado como base de ejecución.

5. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 4º, liquidados a la tasa del 21.20 E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 505 del C. P. C. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o cinco (5), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Decretase el **embargo** del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1784174, ubicado en ésta ciudad, comunicando para tal efecto al señor Registrador de la zona

67

respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 681 No. 1 del C.P.C. Acreditado el embargo se resolverá sobre el secuestro. **Oficiese.**

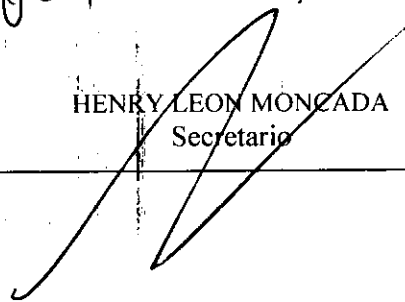
Se reconoce a la abogada DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
JUEZ

LAO

La anterior providencia se notificó en estado	
Nº <u>004</u>	Hoy _____
HENRY LEON MONCADA Secretario	



69

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8
TEL: 2 83 21 21

OFICIO No. 0250
Bogotá, D.C., Febrero 20 de 2013

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad correspondiente.-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013 - 0088 DE BANCO
DAVIVIENDA S.A. VS. YHON DAVID SUAREZ OLARTE

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha Febrero 4 de 2013, dictado dentro del proceso de la referencia, Decretó el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C - 1784174.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

HENRY LEON MONCADA
Secretario

RECIBIDO
DIVISION GUZASIEZ.
C.L. 53.1044.684
08/03/13.



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

65

Pagina 1

Impreso el 01 de Abril de 2013 a las 10:58:05 a.m

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-24848 se calificaron las siguientes matriculas:

03936 3-MAY-'13 10:13

1784174

Matricula Nro.: 50C-1784174

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO

No. Catastro:

MUNICIPIO: FONTIBON

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

CARRERA 93D #6-30 APARTAMENTO 1201 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II P.H.

ACCION: Nro 7 Fecha: 20-03-2013 Radicacion: 2013-24848

Origen: OFICIO 250 del: 20-03-2013 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO N.2013-0088 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

A: SUAREZ OLARTE YHON DAVID

1030552521 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador

Día Mes Año Firma

ABOGA173.

01 APR 2013



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1784174 **66**

Pagina 1

Impreso el 03 de Abril de 2013 a las 03:21:22 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON
FECHA APERTURA: 17-06-2010 RADICACION: 2010-53427 CON: ESCRITURA DE: 08-06-2010
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1811 de fecha 02-06-2010 en NOTARIA 21 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 1201 TORRE 2 con area de 40.92 M2. con coeficiente de 0.5699% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

QUE: FIDUCIARIA DE BOGOTA, S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMIOSO ALTOS DE TINTALA II FIDUBOGOTA S.A. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE SOCIEDAD CAMPO ALEGRE S.A. MAZUERA GOMEZ FELIPE, DIEGO, DANIEL, POR ESCRITURA 1228 DEL 22-04-2010 NOTARIA 21 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26-04-2010 AL FOLIO 1707388.---QUE DANIEL, FELIPE, DIEGO MAZUERA GOMEZ Y SOCIEDAD CAMPOALEGRE ADQUIRIERON DE FIDUCIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL FODEICOMISO CAMPOALEGRE MAZUERA SEGUN ESCRITURA 1776 DE 23-05-2005 NOTARIA 21 BOGOTA, REGISTRADA EL 16-06-2005 AL FOLIO 50C-1576336; ESTA FIDUCIARIA HABIA EFECTUADO DESENGLOBE POR ESCRITURA 3441 DE 18-06-2003 NOTARIA 20 BOGOTA, FELIPE, CAMILO, DIEGO Y DANIEL MAZUERA GOMEZ Y CAMPOALEGRE S.A. ADQUIRIO ASI: CAMPOALEGRE S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A MAZUERA GOMEZ CAMILO POR ESCRITURA NO 1747 DE 3-06-85 NOTARIA 10 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500266115, DANIEL, DIEGO, CAMILO Y FELIPE MAZUERA GOMEZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON LONDO/O MESA FIDEL POR ESCRITURA 3738 DE 3-12-59 NOTARIA 6 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 93D #6-30 APARTAMENTO 1201 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1707388

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-04-2010 Radicacion: 2010-38204

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1228 del: 22-04-2010 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ALTOS DE TINTALA II

FIDUBOGOTA S.A. NIT 830.055.897-7

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-06-2010 Radicacion: 2010-53427

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1811 del: 02-06-2010 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II - (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALA II -



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1784174

Pagina 2

Impreso el 03 de Abril de 2013 a las 03:21:22 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIDUBOGOTA S.A.

8300558977

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-12-2010 Radicacion: 2010-127968 VALOR ACTO: \$ 57,300,000.00

Documento: ESCRITURA 3993 del: 09-11-2010 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALA II -

FIDUBOGOTA S.A. NIT. 8300558977

A: SUAREZ OLARTE YHON DAVID

1030552521 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-12-2010 Radicacion: 2010-127968 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3993 del: 09-11-2010 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ OLARTE YHON DAVID

1030552521 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-12-2010 Radicacion: 2010-127968 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3993 del: 09-11-2010 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ OLARTE YHON DAVID

1030552521 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-12-2010 Radicacion: 2010-127968 VALOR ACTO: \$ 1,955,308.00

Documento: ESCRITURA 3993 del: 09-11-2010 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALA II

FIDUBOGOTA S.A. NIT: 8300558977

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-03-2013 Radicacion: 2013-24848 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 250 del: 20-03-2013 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO N.2013-0088 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

8600343137

A: SUAREZ OLARTE YHON DAVID

1030552521 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1784174 ^{6X}

Pagina 3

Impreso el 03 de Abril de 2013 a las 03:21:22 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

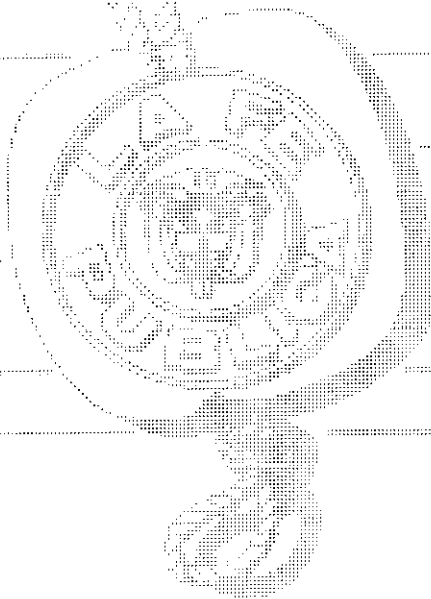
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID81 Impreso por: MESAC59

TURNO: 2013-195604

FECHA: 20-03-2013

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

RECIBO DE CAJA No. 69537547

69537547

BOGOTÁ ZONA CENTRO

LIQUIDAR

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 20 de Marzo de 2013 a las 10:33:42 a.m.

No. RADICACION: 2013-24848

NOMBRE SOLICITANTE: DAVIVIENDA S.A.R

OFICIO No.: 250 del 20-03-2013 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

MATRÍCULAS 1784174 FONTIBON

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
EMBARGO	N	1	15,700
			15,700
Total a Pagar:			\$ 15,700

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 15,700

-OFICINA DE REGISTRO -



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

RECIBO DE CAJA No. 69537548

69537548

BOGOTÁ ZONA CENTRO

LIQUIDAR

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 20 de Marzo de 2013 a las 10:33:46 a.m.

No. RADICACION: 2013-195624

MATRÍCULA: 500-1784174

NOMBRE SOLICITANTE: DAVIVIENDA S.A.R

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 13300

ASOCIADO AL TURNO No: 2013-24848

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 13300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRÍCULA CITADA

-OFICINA DE REGISTRO -

69

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 8
TEL: 2 83 21 21

OFICIO No. 0250 ✓
Bogotá, D.C., Febrero 20 de 2013

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad correspondiente.-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013 - 0088 DE BANCO
DAVIVIENDA S.A. VS. YHON DAVID SUAREZ OLARTE

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha Febrero 4 de 2013, dictado dentro del proceso de la referencia, Decretó el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C - 1784174. ✓

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


HENRY LEON MONCADA
Secretario

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 21 CIVIL MPAL
83868 30-APR-'13 12:35

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: YHON DAVID SUAREZ OLARTE
RADICACION: 2013-0088

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta que obra dentro del proceso constancia de radicación e inscripción del embargo. Respetuosamente solicito a usted, se sirva DECRETAR SECUESTRO y librar despacho comisorio, ordenando practicar la diligencia de secuestro a la autoridad competente. O en su defecto señalando fecha y hora para la práctica de la diligencia.

Así las cosas, y con el fin de acelerar el trámite procesal correspondiente, le ruego acceder a mi solicitud.

Del Señor Juez, con todo respeto,

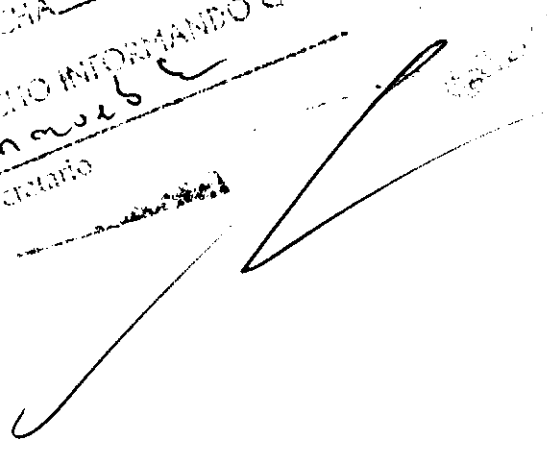

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
300 C.S. J

EN LA FECHA 14 MAY 2013 DESA AL

DESPACHO INFORMANDO QUE Saludo unto

Inoue

El Secretario



71

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013)

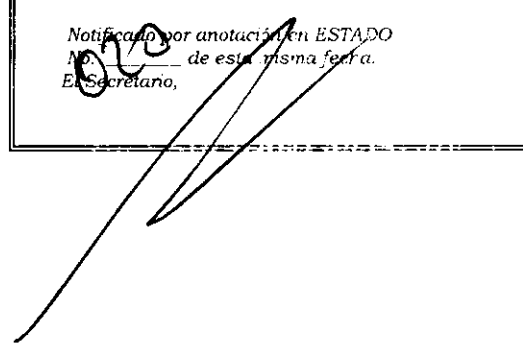
PROCESO No. 2013 - 00088

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y registrada la medida de embargo decretada, el Juzgado Resuelve:

1º.- Ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 50C-1784174, para lo cual se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de descongestión (reparto) y/o Señor Inspector de Policía de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad. Con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre. Se señalan como honorarios al auxiliar de la justicia que se designe, la suma de \$120.000.00. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. El Secretario, 

72
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

DESPACHO COMISORIO No. 0109

AL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTA, D.C.
AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) O INSPECTOR
DISTRITAL DE POLICIA, ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013 - 0088 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YHON DAVID SUAREZ OLARTE, se dictó auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL, Bogotá, D.C., Mayo 16 de 2013.. -
.....- Debidamente registrada la medida de embargo decretada sobre el inmueble matriculado al folio No. 50C - 1784174, se ordena el SECUESTRO, del inmueble. Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades, se designa con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, se comisiona al señor AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA ZONA RESPECTIVA, librese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE, GLORIA ESPERANZA OSORIO O., Juez".

INSERTOS:

El bien inmueble tipo predio ubicado en la CARRERA 93 D No. 6 - 30 apto. 1201 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II P.H, de esta ciudad. Los linderos y demás especificaciones se relacionan en copia fotostática que se adjunta al presente.

LA DRA. DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA, actúa como apoderada de la parte actora.

Para que el señor comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en Bogotá, D.C., hoy 5 de Junio de 2013.

Cordialmente,

HENRY LEON MONCADA
Secretario

Retire Porcelo Incontar
Cc 52494044
TP 147409
11-06-13
Autorizado actora

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

DESPACHO COMISORIO No. 0109

AL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTA, D.C.
AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) O INSPECTOR
DISTRITAL DE POLICIA, ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0088 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YHON DAVID SUAREZ OLARTE, se dictó auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL, Bogotá, D.C., Mayo 16 de 2013. -
.....- Debidamente registrada la medida de embargo decretada sobre el inmueble matriculado al folio No. 50C - 1784174, se ordena el SECUESTRO del inmueble. Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades, se designa con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, se comisiona al señor AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) O INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA ZONA RESPECTIVA, librese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE, GLORIA ESPERANZA OSORIO O., Juez".

INSERTOS:

El bien inmueble tipo predio ubicado en la CARRERA 93 D No. 6 - 30 apto. 1201 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II P.H, de esta ciudad. Los linderos y demás especificaciones se relacionan en copia fotostática que se adjunta al presente.

LA DRA. DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA, actúa como apoderada de la parte actora.

Para que el señor comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en Bogotá, D.C., hoy 5 de Junio de 2013.

Cordialmente,

HENRY LEON MONCADA
Secretario

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES

REPORT OF THE

COMMISSION ON THE ORGANIZATION OF THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
COMMISSION ON THE ORGANIZATION OF THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
REPORT OF THE

REPORT OF THE

COMMISSION ON THE ORGANIZATION OF THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES

REPORT OF THE

COMMISSION ON THE ORGANIZATION OF THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES

REPORT OF THE

25

3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1737375586333597

Nro Matrícula: 50C-1784174

Impreso el 25 de Enero de 2013 a las 12:06:11 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: FONTIBÓN VEREDA: FONTIBÓN
FECHA APERTURA: 17/6/2010 RADICACIÓN: 2010-53427 CON: ESCRITURA DE 8/6/2010

COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1811 DE FECHA 02-06-2010 EN NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C. APARTAMENTO 1201 TORRE 2
CON AREA DE 40.92 M2. CON COEFICIENTE DE 0.5699% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

QUE: FIDUCIARIA DE BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMIOSO ALTOS DE TINTALA II FIDUBOGOTÁ
S.A. ADQUIRIÓ POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE SOCIEDAD CAMPO ALEGRE
S.A. MAZUREN GOMEZ FELIPE, DIEGO, DANIEL, POR ESCRITURA 1228 DEL 22-04-2010 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ, REGISTRADA
EL 26-04-2010 AL FOLIO 1707388. QUE DANIEL, FELIPE, DIEGO MAZUREN GOMEZ Y SOCIEDAD CAMPOALEGRE
ADQUIRIERON DE FIDUCIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL FIDEICOMISO CAMPOALEGRE MAZUREN SEGUN ESCRITURA 1776 DE
23-05-2005 NOTARIA 21 BOGOTÁ, REGISTRADA EL 16-06-2005 AL FOLIO 50C-1576336. ESTA FIDUCIARIA HABIA EFECTUADO
DESENGLOBE POR ESCRITURA 3441 DE 18-06-2003 NOTARIA 20 BOGOTÁ, FELIPE, CAMILO DIEGO Y DANIEL MAZUREN GOMEZ Y
CAMPOALEGRE S.A. ADQUIRIERON ASI CAMPOALEGRE S.A. ADQUIRIÓ POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A MAZUREN GOMEZ
CAMILO POR ESCRITURA NO 1747 DE 3-06-85 NOTARIA 10 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 0590268115.
DANIEL, DIEGO, CAMILO Y FELIPE MAZUREN GOMEZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON
LONDO/O MESA FIDEL POR ESCRITURA 3738 DE 3-12-59 NOTARIA 6 DE BOGOTÁ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de Predio: URBANO

1) CARRERA 93D #6-30 APARTAMENTO 1201 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II R.H.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de integración y otros)

50C-1707388

NOT. ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/4/2010 Radicación 2010-38204
DOC: ESCRITURA 1228 DEL: 22/4/2010 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ALTOS DE TINTALA II FIDUBOGOTÁ S.A.
NIT 830.055.897-7

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 8/6/2010 Radicación 2010-53427

DOC: ESCRITURA 1811 DEL: 2/6/2010 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJUNTO RESIDENCIAL
ALTOS DE TINTALA II -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALA II - FIDUBOGOTÁ S.A.

X 8300558977

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/12/2010 Radicación 2010-127968

76

4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1737375586333597 Nro Matrícula: 50C-1784174

Impreso el 25 de Enero de 2013 a las 12:06:11 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALÁ II - FIDUBOGOTÁ S.A.
NIT# 8300558977
A: SUAREZ OLARTE YHON DAVID CC# 1030552521 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 23/12/2010 Radicación 2010-127968
DOC: ESCRITURA 3993 DEL: 9/11/2010 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: SUAREZ OLARTE YHON DAVID CC# 1030552521 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 23/12/2010 Radicación 2010-127968
DOC: ESCRITURA 3993 DEL: 9/11/2010 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: SUAREZ OLARTE YHON DAVID CC# 1030552521 X
A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGO O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 23/12/2010 Radicación 2010-127968
DOC: ESCRITURA 3993 DEL: 9/11/2010 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 1.955.308
Se cancela la anotación No: 1
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA
RESPECTO DE ESTE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALÁ II - FIDUBOGOTÁ S.A.
NIT. 8300558977

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

27

5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1737375586333597

Nro Matrícula: 50C-1784174

Impreso el 25 de Enero de 2013 a las 12:06:11 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

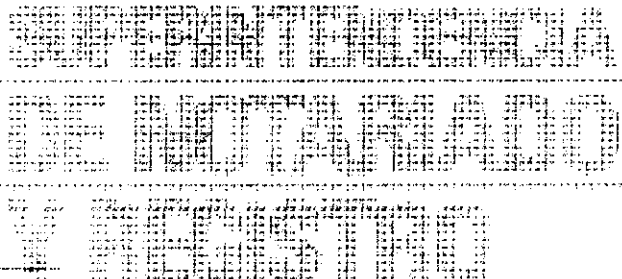
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por 21

TURNO: 2013-50495 FECHA: 25/1/2013

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador GLORIA INES PEREZ GALLO



28

6



NOTARIA 21

CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Calle 70A No. 8-27/29

Tels.: 210 2675 - 217 2655 - 210 2616

Fax: 313 0401 - Bogotá, D.C.

E-mail: notaria21@cable.net.co

notaria21@etb.net.co

COPIA DE ESCRITURA

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 3993
FECHA: 09/Noviembre/2010

ACTO O CONTRATO:
Venta De Interes Social Constitucion De Patr
OTORGANTES:
INMOBILIARIA M Z S.A.
GLORIA STEFANNY BURITICA VILLAMIL

MTI-DAV



1

ANX
ESCRITURA



05700001000113357

Adriana Cuéllar Arango



1

REPÚBLICA DE COLOMBIA.-----
NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----
CÓDIGO: 1100100021.-----
ESCRITURA No. **3993**-----
TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. ✓-----
FECHA.- 09 DE NOVIEMBRE DE 2010. ✓-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE REGISTRO

- I.- Actos. -----
1. COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CÓDIGO: 125 -----
2. CONSTITUCIÓN PATRIMONIO FAMILIA - CÓDIGO 315 -----
3.- HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTÍA CÓDIGO: 204 -----
4.-LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA CÓDIGO: 775 -----
5. AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR CÓDIGO 304 (NO) -----

- II.- Valor: -----
1.- \$57.300.000,00 ✓-----
2.- Sin cuantía. -----
3.- \$39.000.000,00 ✓-----
4.- \$1.955.308,00 ✓-----
5.- Sin cuantía. -----

III.- inmueble(s). -----
APARTAMENTO 1201 TORRE 2, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SEIS -
TREINTA (6 - 30) DE LA CARRERA NOVENTA Y TRES D (93 D) QUE HACE
PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALÁ II. -----
MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: **50C - 1784174** DE LA OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, D.C., ZONA
CENTRO. -----

CEDULA CATASTRAL EN MAYOR EXTENSIÓN NÚMERO: **006516245500000000**

IV.- Otorgantes: -----

A.- VENDEDOR(A,ES): -----
**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. quien actúa como vocera del FIDEICOMISO ALTOS
DE TINTALÁ II - FIDUBOGOTÁ S.A., NIT 830.055.897-7** -----

B.- COMPRADOR(A,ES): -----
**YHON DAVID SUAREZ OLARTE, CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO
1.030.552.521 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.** -----

C.. ACREEDOR(ES, A) -----

BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT. 860.034.313-7. -----

LIBERACIÓN DE HIPOTECA: -----

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT. 860.034.313-7. -----

A FAVOR DE : FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. quien actúa como vocera del FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALÁ II – FIDUBOGOTÁ S.A., NIT 830.055.897-7 -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **nueve (09)** días del mes de **noviembre** del año dos mil diez (2010) ante el despacho de la Notaría Veintiuna (21ª) del Circulo de Bogotá, D.C., cuya(o) Notaria(o) Titular es **ADRIANA CUELLAR ARANGO** Se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Comparecieron, CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., con cédula de ciudadanía número 39.692.985 expedida en Usaquén, quien obra en nombre y representación de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. titular del NIT: 800.142.383-7 para sus actos propios, sociedad de servicios financieros, domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número 3.178 del 30 de septiembre de 1991 otorgada en la Notaría 11 del Circulo Notarial de Bogotá y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de Octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), todo lo anterior consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera, sociedad quien comparece como vocera del patrimonio autónomo denominado **ALTOS DE TINTALÁ II-FIDUBOGOTA S.A.** con Nit.830.055.897-7, que para los efectos de este contrato se denominará EL VENDEDOR, por una parte, y MARÍA YOLANDA PACHÓN BOLÍVAR, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., con cédula de ciudadanía número 20.424.063 expedida en Cajicá (Cund.), quien obra en nombre y representación, como Representante Legal Suplente de la sociedad **INMOBILIARIA MZ S.A.**, sociedad legalmente constituida por escritura pública número ochenta y nueve (89) del dieciséis (16) de enero de dos mil cuatro (2004) de la Notaria Quinta (5a) de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, identificada con el Nit. número 830.133.704-9, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza con este instrumento, conocida en este documento como EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, y, por la otra parte, **YHON DAVID SUAREZ OLARTE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.030.552.521** expedida en BOGOTA D.C., de estado civil casado ----- con sociedad conyugal vigente, quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES) y manifestaron que han celebrado el



3

3993

contrato de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se indican a continuación: -----

- 1) Que INMOBILIARIA MZ S.A. junto con EMEZETA S.A y TENCO S.A. celebraron con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. un contrato de fiducia mercantil para

la ejecución y comercialización del proyecto ALTOS DE TINTALÁ II que dio origen al FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALÁ II - FIDUBOGOTA S.A. contenido en documento privado suscrito con fecha de ocho (8) de febrero de dos mil diez (2010), que EL(LOS) COMPRADOR(ES) declara(n) conocer y aceptar, -----

- 2) En la actualidad la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en su carácter de vocera de EL FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALÁ II - FIDUBOGOTA S.A. es la titular del derecho de dominio del inmueble sobre el que se desarrolla el referido proyecto. -----

PRIMER ACTO COMPRAVENTA.-

Con sustento en lo anterior EL VENDEDOR y EL(LOS) COMPRADOR(ES), en las condiciones dichas, proceden a celebrar el Contrato de Compraventa que se contiene en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: OBJETO.- EL VENDEDOR transfiere a título de venta a favor de EL (LOS) COMPRADOR(ES) y éste(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que en la actualidad tiene y ejercita sobre el(los) inmueble(s) que más adelante se señala(n) y que forma(n) parte de EL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALÁ II, siendo la nomenclatura principal asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital el número seis – treinta (6 – 30) de la carrera noventa y tres D (93 D), levantado sobre el lote con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1707388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, denominado: AREA UTIL LOTE 9 ETAPA D URBANIZACIÓN TINTALÁ con un área de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (3.489,68 M2) y sus linderos particulares son los siguientes: **entre los puntos 112b y 100:** Pasando por el punto 99, Línea quebrada, en dimensiones de diez metros con catorce centímetros (10.14 m.), y veintiséis metros con setenta centímetros (26.70 m.), colindantes con vías de la misma etapa. **Entre los puntos 100 y 110:** Pasando por los puntos 100a, 99CC, 110', Línea quebrada, en dimensiones de veintidós metros con cincuenta y siete centímetros (22.57 m.), doce metros con cincuenta y nueve centímetros (12.59 m.), sesenta y cuatro metros con ochenta y seis centímetros (64.86 m.), y veintidós metros con

Luz Alba Muñoz Ramírez
Notario

cincuenta y cuatro centímetros (22.54 m.), colindantes con Alameda Santa Fe (CTA etapa # 1, (CTA etapa B' y (CTA etapa B). **Entre los puntos 110 y 112a:** Pasando por el punto 112, Línea quebrada, en dimensiones de veinticinco metros con seis centímetros (25.06 m.), y un metro con catorce centímetros (1.14 m.) colindantes con el control ambiental 9. **Entre los puntos 112a y 112b:** Línea recta, en dimensión de ciento dieciséis metros con ochenta y tres centímetros (116.83 m.) colindante con vías de la misma etapa. -----

Al(los) inmueble(s) objeto de la presente venta, le(s) corresponde(n) el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s): **50C - 1784174**. La denominación, cabida y linderos del(los) inmueble(s) objeto de venta, son: -----

Apartamento 1201-Torre 2, LOCALIZACIÓN: Está localizado en el piso 12 de la torre 2 del Conjunto Residencial Altos de Tintalá 2. **ACCESO:** El acceso está identificado con la nomenclatura urbana de Bogotá con el número 6-30 de la carrera 93D. **DEPENDENCIAS:** Salón-comedor, estudio, cocina, ropas, dos (2) alcobas y un (1) baño. **ÁREAS:** Área construida de cuarenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (46.68 M2). Área privada de cuarenta metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (40.92 M2). Del área total construida del apartamento, se han descontado cinco metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (5.76 M2), que corresponden a: muros de fachada común, muros comunes y ductos comunes, estos elementos y las placas estructurales, ya sean interiores o medianeros con otras unidades privadas, no se pueden demoler ni modificar, dado su carácter estructural y común. **ALTURA:** La altura libre es de dos metros con veinte centímetros (2.20 m). **LINDEROS:** Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: **Entre los puntos 1 y 2:** Línea quebrada, en dimensiones de dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), y un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65 m.), muros y ventanas de fachada común, colindantes con vacío sobre zona común exterior. **Entre los puntos 2 y 3:** Línea quebrada, en dimensiones de un metro con noventa y cinco centímetros (1.95 m.), setenta y cinco centímetros (0.75 m.), dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 m.), noventa centímetros (0.90 m.), y dos metros con cuarenta centímetros (2.40 m.), muros, muros estructurales y ventanas de fachada común, colindantes con vacío sobre zona común exterior. **Entre los puntos 3 y 4:** Línea quebrada, en dimensiones de un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65 m.), un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.), sesenta centímetros (0.60 m.), quince centímetros (0.15 m.), y tres metros con cuarenta y cinco centímetros (3.45 m.), muro estructural, ventana y muro de fachada común, colindantes con vacío sobre zona común exterior; muros comunes, colindantes con ducto común; y muro estructural común al medio, colindante con el apartamento 1202. **Entre los puntos 4 y 1:**



5

81
19
23993



Línea quebrada (entre los cuales se halla el acceso al apartamento), en dimensiones de sesenta centímetros (0.60 m.), treinta centímetros (0.30 m.), noventa centímetros (0.90 m.), ochenta y cinco centímetros (0.85 m.), noventa centímetros (0.90 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), tres metros (3.00 m.), quince

centímetros (0.15 m.), y dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2.55 m.), muros comunes, colindantes con ductos comunes; muros estructurales comunes, colindantes con punto fijo; puerta común, colindante con zona común de circulación peatonal; y muros comunes al medio, colindantes con el apartamento 1205. **Al interior del apartamento:** se encuentra aislado un (1) ducto de sección rectangular en dimensiones de un metro con cincuenta y un centímetros (1.51 m), por treinta y cinco centímetros (0.35 m.). **CENIT:** Colindante con cubierta común. **NADIR:** Placa estructural común, colindante con el piso 11.

PARÁGRAFO 1. No obstante la cabida y linderos, el(los) inmueble(s) se vende(n) como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO 2.- EL(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que identificó(aron) claramente sobre los planos, las especificaciones, ubicación, calidades, condiciones y extensión superficial, arquitectónica, privada del inmueble objeto de este contrato y del conjunto al cual pertenecen, declarándose satisfecho(s) en cuanto a sus características.

PARÁGRAFO 3.- Como el inmueble enajenado hace parte de EL CONJUNTO RESIDENCIAL sometido a propiedad horizontal, EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a permitir incondicionalmente el desarrollo, obras y construcción de los inmuebles y zonas comunales que integran al mismo, facilitando el cerramiento, acceso de personal, materiales y elementos necesarios para el efecto.

SEGUNDA.- DERECHO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- La enajenación del(los) inmueble(s) así descrito(s) y alinderado(s) comprende(n) no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal a que está(n) sometido(s), sino el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes en el(los) porcentaje(s) indicado(s), para el(los) inmueble(s) objeto de venta, en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial ALTOS DE TINTALÁ II, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y demás normas que regulan la materia, y en el Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en la escritura pública número mil ochocientos once (1811) de dos (2) de junio de dos mil diez (2010), de la Notaría Veintiuno (21) de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria matriz 50C-1707388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro y en todos los folios de este derivados.

luz alba muñoz ramírez
AUXILIAR

NOTARIA 21 DE BOGOTÁ C.
Adriana Cuello
ADRIANA CUELLO ARANGO

2
TERCERA.- TITULACIÓN.- EL VENDEDOR adquirió el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa en la siguiente forma: 1o) El lote de terreno por transferencia de FELIPE MAZUERA GÓMEZ, DIEGO MAZUERA GÓMEZ, DANIEL MAZUERA GÓMEZ Y CAMPOALEGRE S.A. a título de transferencia en fiducia mercantil mediante escritura pública mil doscientos veintiocho (1228) del veintidós (22) de abril de dos mil diez (2.010) de la Notaría Veintiuna (21) de Bogotá, debidamente registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1707388; 2o) Las unidades privadas por construirse por terceros a expensas de EL VENDEDOR. -----

CUARTA.- LIBERTAD DEL INMUEBLE.- EL VENDEDOR garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el(los) inmueble(s) mencionado(s) en este contrato y que tiene su dominio y la posesión quieta, tranquila, pública y pacífica, y declara que se hará su transferencia libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones con excepción de la hipoteca constituida por EL VENDEDOR a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. para garantizar el crédito otorgado para la construcción del referido Conjunto Residencial lo cual consta en la escritura pública No. mil doscientos veintiocho (1228) del veintidós (22) de abril de dos mil diez (2.010) de la Notaría Veintiuno (21) de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio 50C-1707388, la cual se cancela a costa de EL VENDEDOR respecto al inmueble objeto del presente contrato, por este mismo instrumento público. En todo caso EL FIDEICOMITENTE APORTANTE se obliga a salir al saneamiento (evicción y vicios redhibitorios) en los casos previstos por la Ley. -----

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO.- El precio total del(los) inmueble(s) objeto de la presente venta es la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.300.000.00)**, que EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a pagar a EL VENDEDOR en las oficinas de ésta último así: -----

a) La suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.575.000.00)**, que EL VENDEDOR declara recibida a satisfacción. -----

b) La suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.725.000.00)**, con el producto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social, que por dicho valor le(s) asignó la Caja DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM según carta de fecha ABRIL 22 DE 2010 a los siguientes beneficiarios: **SUAREZ OLARTE YHON DAVID y BURITICA VILLAMIL GLORIA STEFANNY**, identificados con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **1.030.552.521 y 1.030.552.244** expedidas en BOGOTA D.C., valor que

82/ 10



7

3993



será pagado a EL VENDEDOR conforme a la autorización que realizan los beneficiarios y EL(LOS) COMPRADOR(ES), que se entiende impartida mediante el presente instrumento público, en un plazo de un (1) mes contado a partir de la firma de este instrumento público. -----

c) La suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.000.000.00)** que pagará(n) a EL VENDEDOR con el producto de un préstamo que, con garantía hipotecaria en primer grado, le(s) ha otorgado EL BANCO DAVIVIENDA S.A., en adelante conocido como DAVIVIENDA. -----

PARÁGRAFO 1. La(s) suma(s) adeudada(s) por EL(LOS) COMPRADOR(ES) señalada(s) en el (los) literal(es): b y c se cancelará(n) o abonará (n), en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de esta escritura, y durante el cual pagará(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES) intereses a la tasa del interés corriente bancario pagaderos en forma mensual anticipada; si el pago de los intereses no se efectúa en las fechas previstas su monto durante la mora se incrementará hasta una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, conforme al artículo 884 del Código de Comercio. -----

PARÁGRAFO 2. En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto de DAVIVIENDA, EL(LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) un interés a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces, aunque esto no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrá EL VENDEDOR exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato. -----

PARÁGRAFO 3: EL VENDEDOR y EL(LOS) COMPRADOR(ES) expresa(n) e irrevocablemente autorizan a DAVIVIENDA para que el producto del crédito otorgado a EL(LOS) COMPRADOR(ES) sea abonado a las obligaciones, en la prorrata correspondiente al inmueble objeto de esta venta, que a favor de DAVIVIENDA, tiene a su cargo EL FIDEICOMITENTE APORTANTE derivadas, como ya ha quedado dicho, del crédito de constructor a él otorgado para financiar la construcción del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALÁ II, del cual forma parte el inmueble objeto de esta venta y en caso de no tener obligación alguna a su cargo en la fecha de la liquidación, en la prorrata correspondiente al inmueble objeto de esta venta, el producto del citado préstamo sea entregado a EL VENDEDOR, para lo cual DAVIVIENDA deberá tener recibida a satisfacción la primera copia registrada de esta escritura, que preste mérito ejecutivo, junto con un certificado de

NOTARIA 31 DE BOGOTÁ D.C.
Luz Alba Muñoz Ramírez
ABOGADA

Luz alba muñoz ramírez
Abogada

libertad en el que conste el registro en primer grado de la hipoteca que por este mismo público instrumento se constituye a su favor. -----

PARÁGRAFO 4. EL(LOS) COMPRADOR(ES) faculta(n) a EL VENDEDOR para efectuar la imputación de los pagos en el orden que estime pertinente, a las obligaciones pendientes a cargo de aquél(los) y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto de DAVIVIENDA.-----

PARÁGRAFO 5: No obstante la forma de pago pactada y demás obligaciones de este contrato, las partes renuncian a cualquier condición resolutoria derivada de éste contrato, por tanto, el presente título se otorga en forma firme e irrevocable-----

SEXTA. GRAVÁMENES, IMPUESTOS, SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRACIÓN: El pago de cualquier suma de dinero, por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas, derechos liquidados o reajustados, a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, por concepto de predial, valorización, impuestos, el pago a las Empresas de Servicios Públicos, el pago de las cuotas de administración de EL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALÁ II y sus bienes comunes, serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES) a partir de la fecha de la presente Escritura Pública. -----

PARÁGRAFO 1.- SERVICIOS PÚBLICOS.- El inmueble objeto de esta venta contará con los servicios definitivos de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, con sus respectivas acometidas, incluida la acometida telefónica y de gas domiciliario. CODENSA realizará(n) a EL(LOS) COMPRADOR(ES) el cobro del cargo por conexión de energía eléctrica que se causará en la primera factura que reciba(n) una vez el servicio de energía sea efectivamente instalado. -----

PARÁGRAFO 2.- LÍNEA Y APARATO TELEFÓNICO.- La instalación de la línea telefónica para el(los) inmueble(s) y su aparato corre por cuenta exclusiva de EL (LOS) COMPRADOR(ES). -----

PARÁGRAFO 3.- CONEXIÓN DE GAS.- Las redes de gas llegan en cada uno de los pisos de la torre hasta la fachada de la cocina. Será por cuenta de EL(LOS) COMPRADOR(ES) tramitar ante la entidad respectiva, la conexión del servicio, la construcción de las redes internas y el suministro y pago del respectivo medidor. ----

PARÁGRAFO 4.- IMPUESTO PREDIAL.- El impuesto predial del año gravable correspondiente a la transferencia será de cargo exclusivo de EL VENDEDOR quien no exigirá devolución a prorrata a EL(LOS) COMPRADOR(ES). -----

PARÁGRAFO 5.-DESENGLOBE.- EL FIDEICOMITENTE APORTANTE se obliga a efectuar los trámites necesarios para el desenglobe de los inmuebles, de conformidad con la ley. -----

PARÁGRAFO 6.- La subestación y/o las instalaciones eléctricas y/o demás bienes y elementos que se determinen, ubicados en las zonas comunes, podrán ser de propiedad del respectivo operador de servicios públicos o ser de su uso, manejo,



9

103997



usufructo, o estar sujeto a uso exclusivo o comodato, servidumbre o cualquier otra figura jurídica, conforme a lo que se determinare con el respectivo operador.-----

SÉPTIMA.- ENTREGA REAL Y MATERIAL.- Que EL FIDEICOMITENTE APORTANTE hará entrega real y material a EL(LOS) COMPRADOR(ES) del(los)

inmueble(s) objeto del presente contrato el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010)**. No obstante lo antedicho en esta cláusula, las partes expresamente pactan un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha, siendo este prorrogable previo acuerdo, para que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR finalice las obras de acabados del inmueble, de lo cual se dejará constancia en acta de recibo a satisfacción, suscrita por los contratantes o quienes los representen, que será sin más formalidad plena prueba de dicha entrega.-----

PARÁGRAFO 1º.- Conforme al artículo 24 de la Ley 675 de 2001 se presume que la entrega de bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados del edificio o conjunto, tales como los elementos estructurales, accesos, escaleras, ascensores, techos, shuts de basuras, fachadas, tanque de agua y equipos, redes hidráulicas, de energía, de gas, de teléfono, circulaciones vehiculares y peatonales, portería, se efectúa de manera simultánea con la entrega de aquellos según las actas correspondientes. Los bienes comunes de uso y goce general, ubicados en el edificio o conjunto, se entregarán a la persona o personas designadas por la asamblea general o en su defecto al administrador definitivo, a más tardar cuando se haya terminado la construcción y enajenación de un número de bienes privados que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad. La entrega deberá incluir los documentos garantía de bombas y demás equipos, expedidas por sus proveedores, así como los planos correspondientes a las redes eléctricas, hidrosanitarias y, en general, de los servicios públicos domiciliarios.-----

PARÁGRAFO 2º.- A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de esta venta, serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR (ES) todas las reparaciones por daño o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá EL FIDEICOMITENTE APORTANTE por el término de un (1) año, a partir de la fecha de entrega, plazo que aplica igualmente respecto de los bienes comunes del Conjunto a partir de la primera entrega en el Conjunto. Si efectuada la entrega del (de los) inmueble(s) EL(LOS) COMPRADOR(ES) efectúa(n) modificaciones al (a los) bien(es) aquí transferido(s), EL FIDEICOMITENTE APORTANTE no responderá por los daños o fallas estructurales, de acabados, de fachada, de cubiertas, elementos, equipos o instalaciones que, por razón de dichas

Luz alba muñoz ramírez
Abogada

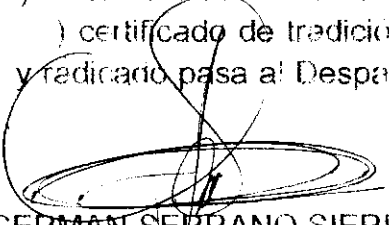
modificaciones, se causen en el(los) inmueble(s), circunstancia ésta que es aceptada expresamente por EL(LOS) COMPRADOR(ES). -----

PARÁGRAFO 3º.- No obstante lo expresado en el párrafo anterior las garantías se aplicarán, para los siguientes reclamos, elementos, materiales o cosas, dentro de los plazos y condiciones que se indican a continuación aplicable para el apartamento y los bienes comunes del Conjunto (en este último caso a partir de la primera entrega en el Conjunto): a) A la entrega material del inmueble: Los siguientes reclamos no son objetos de garantía si al recibir el inmueble, EL(LOS) COMPRADOR(ES) no los reporta en el Acta de Entrega: Aparatos electrónicos externos (Tomas, interruptores y rosetas), Vidrios, Materiales de enchapes en pisos y muros (baño), Acabados en techos, Aparatos y porcelana sanitaria, Carpintería de madera y metálica cuya apariencia y funcionamiento hayan sido correctos al momento de la entrega sin dar lugar a observaciones especiales, Ventanería. b) Hasta un mes: Las garantías de cada unidad privada, se conceden hasta (1) mes después de la fecha de entrega de la unidad privada para reclamos en relación con: Daños en cerraduras, Ajustes en puertas, Daños en instalaciones hidro-sanitarias, eléctricas y de gas, Obstrucciones en desagües, Daños en empaques y griferías en general, Defectos en la instalación de aparatos eléctricos y sanitarios, Defectos en la instalación de materiales de piso (enchape del baño), Mal funcionamiento de la ventanería, Mal funcionamiento de la carpintería de madera y metálica. c) Hasta tres meses: Las garantías de cada unidad privada, se conceden hasta (3) meses después de la fecha de entrega de la unidad privada para reclamos en relación con: Goteras en techos y humedades en ventanas, Humedades en pisos, muros y techos, Daños en desagües interiores, Escapes en tubería interna y otras filtraciones, Defectos en la red eléctrica interna. Nota: Cuando se presenten daños de reparaciones en los pisos (enchape del baño), se hará el cambio únicamente en la zona afectada. EL(LOS) COMPRADOR(ES) acepta desde ahora, los eventuales cambios de tonalidades que puedan presentarse. d) Hasta 6 meses Las garantías de cada unidad privada se conceden hasta (6) meses después de la fecha de entrega de la unidad privada para reclamos en relación con: Fisuras y dilataciones no estructurales causadas por asentamiento. El periodo de seis meses, es considerado suficiente para la estabilización del asentamiento. Nota: Hasta un año desde la fecha de entrega del inmueble, se atenderán las garantías no especificadas en los plazos anteriores. -----

PARÁGRAFO 4º.- Los elementos, aparatos y equipos que forman parte del(los) inmueble(s) tendrán los plazos de la garantía de arreglos y servicios posventas que se indique en el acta de entrega del(los) inmueble(s) y, en los casos que no se indicare, será la suministrada por los respectivos, proveedores y/o fabricantes de los mismos. -----

87

de julio de 2013. Recibido en la fecha el presente despacho comisorio informando que no se allego certificado de tradición y libertad () linderos del inmueble () boletín Catastral () copia auto de medida cautelar () fotocopia de la escritura () certificado de tradición del vehículo () certificado de Cámara de Comercio () certificado de tradición y libertad donde aparezca afectación inmueble (X) y radicado pasa al Despacho en la misma fecha para resolver.


GERMAN SERRANO SIERRA
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C., cinco (5) de julio dos mil trece (2013)

Despacho Comisorio No. (190)

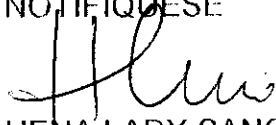
En Cumplimiento al Acuerdo No. PSAA13-9798 del presente año, auxíliese la comisión que mediante el presente despacho nos confiere el Juzgado de origen y en atención al anterior informe, la parte interesada en la práctica de la diligencia deberá allegar la correspondiente documentación a mas tardar el día de la realización de la misma, so pena, de no efectuarse.

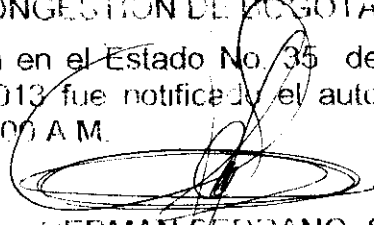
En consecuencia, para que tenga lugar la práctica de la diligencia objeto de la comisión el Juzgado señala la hora de las 8 a.m en adelante del 10 JUL 2013

Designase como secuestre a quien aparece en el acta designado por este Despacho Judicial de Descongestión de la lista de Auxiliares de la Justicia. Comuníquesele en legal forma, por la Oficina del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE


HENA LADY SANCHEZ ARIAS
Juez.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.
Por anotación en el Estado No. 35 de Fecha 9
de julio de 2013 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

El Escribiente, GERMAN SERRANO SIERRA

85 / 13
190

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA DESPACHOS COMISORIOS – MUNICIPAL – 002 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO, CÉDULA CIUDADANIA 52431574, CALLE 62 B N° 74-84 SUR EL RINCON DE LA ESTANCIA BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): ,

En el proceso número: 11001400800220130008800

07/07/2013 09:16:44 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

HENA LADY SANCHEZ ARIAS
Juez

88
14/
15 de julio de 2013 en la fecha pasa al despacho de la señora Juez, informando que por lo avanzado de la hora se suspendió la presente diligencia, para resolver



GERMAN SERRANO SIERRA

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013)

Atendiendo el anterior informe que antecede y teniendo en cuenta que la presente diligencia de secuestro programada para el día quince de julio último, no se pudo realizar por lo avanzado de la hora y en consecuencia se señala nuevamente la hora de las 8 a.m., en adelante del día dos (2) del mes de agosto del presente año, para continuar con la diligencia de secuestro ordenada por el comitente a través de la comisión que nos ocupa

Notifíquesele al secuestre designado de la fecha anterior

CUMPLASE



HENA LADY SANCHEZ ARIAS

Juez.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

87
12

No. 09635

SEÑOR(A)

JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO

CALLE 62 B N° 74-84 SUR EL RINCON DE LA ESTANCIA
BOGOTA

REF. Despacho Comisorio N.

109

Proceso No. 2013 00088 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE
SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO
2 CIVIL MUNICIPAL DE DES EL DIA 15-JULIO-2013 8:00 AM
PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO
ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARIA RAQUEL CORREA ALBA PARADA
JEFE CENTRO



Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1626756547318765

Nro Matrícula: 50C-1784174

Impreso el 12 de Julio de 2013 a las 01:13:05 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: FONTIBÓN VEREDA: FONTIBÓN
FECHA APERTURA: 17/6/2010 RADICACIÓN: 2010-53427 CON: ESCRITURA DE 8/6/2010

COD CATASTRAL: AAA0221XTKC

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEÑOS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO: 1811 DE FECHA 02-06-2010 EN NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C. APARTAMENTO 1201 TORRE 2
CON AREA DE 40.92 M2. CON COEFICIENTE DE 0.5699% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

QUE: FIDUCIARIA DE BOGOTÁ, S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMIOSO ALTOS DE TINTALA II FIDUBOGOTÁ
S.A. ADQUIRIÓ POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE SOCIEDAD CAMPO ALEGRE
S.A. MAZUREN GOMEZ FELIPE, DIEGO, DANIEL, POR ESCRITURA 1228 DEL 22-04-2010 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ, REGISTRADA
EL 26-04-2010 AL FOLIO 1707388. QUE DANIEL, FELIPE, DIEGO MAZUREN GOMEZ Y SOCIEDAD CAMPOALEGRE
ADQUIRIERON DE FIDUCIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL FODEICOMISO CAMPOALEGRE MAZUREN SEGUN ESCRITURA 1776 DE
23-05-2005 NOTARIA 21 BOGOTÁ, REGISTRADA EL 16-06-2005 AL FOLIO 50C-1576336; ESTA FIDUCIARIA HABIA EFECTUADO
DESGLOBE POR ESCRITURA 3441 DE 18-06-2003 NOTARIA 20 BOGOTÁ, FELIPE, CAMILO, DIEGO Y DANIEL MAZUREN GOMEZ Y
CAMPOALEGRE S.A. ADQUIRIÓ ASI: CAMPOALEGRE S.A. ADQUIRIÓ POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A MAZUREN GOMEZ
CAMILO POR ESCRITURA NO 1747 DE 3-06-85 NOTARIA 10 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 0500266115;
DANIEL, DIEGO, CAMILO Y FELIPE MAZUREN GOMEZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON
LONDO/O MESA FIDEL POR ESCRITURA 3738 DE 3-12-59 NOTARIA 6 DE BOGOTÁ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 93D #6-30 APARTAMENTO 1201 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II P.H.
- 2) KR 93D 6 30 TO 2 AP 1201 (DIRECCIÓN CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

50C-1707388

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/4/2010 Radicación 2010-38204

DOC: ESCRITURA 1228 DEL: 22/4/2010 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO ALTOS DE TINTALA II FIDUBOGOTÁ S.A.
NIT 830.055.897-7

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 8/6/2010 Radicación 2010-53427

DOC: ESCRITURA 1811 DEL: 2/6/2010 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJUNTO RESIDENCIAL
ALTOS DE TINTALA II -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALA II - FIDUBOGOTÁ S.A.

X 8300558977

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/12/2010 Radicación 2010-127968



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1626756547318765

Nro Matrícula: 50C-1784174

Impreso el 12 de Julio de 2013 a las 01:13:05 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 3993 DEL: 9/11/2010 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 57.300.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALA II - FIDUBOGOTÁ S.A.
NIT. 8300558977

A: SUAREZ OLARTE YHON DAVID CC# 1030552521 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 23/12/2010 Radicación 2010-127968

DOC: ESCRITURA 3993 DEL: 9/11/2010 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ OLARTE YHON DAVID CC# 1030552521 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 23/12/2010 Radicación 2010-127968

DOC: ESCRITURA 3993 DEL: 9/11/2010 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ OLARTE YHON DAVID CC# 1030552521 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 23/12/2010 Radicación 2010-127968

DOC: ESCRITURA 3993 DEL: 9/11/2010 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 1.955.308

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES- LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA
RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ALTOS DE TINTALA II - FIDUBOGOTÁ S.A.
NIT. 8300558977

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 20/3/2013 Radicación 2013-24848

DOC: OFICIO 250 DEL: 20/3/2013 JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ
D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - EJECUTIVO HIPOTECARIO N.2013-0088

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

A: SUAREZ OLARTE YHON DAVID CC# 1030552521 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2013-10066 Fecha: 17/5/2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.



Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1626756547318765

Nro Matrícula: 50C-1784174

Impreso el 12 de Julio de 2013 a las 01:13:05 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 Impreso por: 21

TURNO: 2013-457525 FECHA: 12/7/2013

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador: GLORIA INES PEREZ GALLO

a1
19

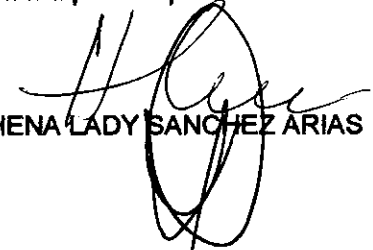
AVISO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3

Diligencia secuestro de inmueble dentro del Despacho Comisorio No. 109 del Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá emanado dentro del proceso No. 2013-0088 Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YHON DAVID SUAREZ OLARTE

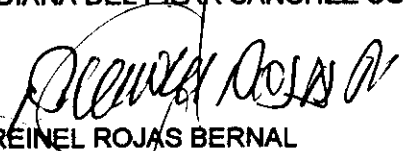
En Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil trece (2013), día y hora señalados en auto que antecede, para llevar a cabo la práctica de diligencia ordenada. La suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente nominado, se constituye en audiencia pública y se declara abierta para tal fin. Se hace presente (el) (la) doctor (a) DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51.957.395 expedida en Bogotá y portador (a) de la T.P. No. 63.600 quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, El Juzgado deja constancia que el secuestre designado para esta diligencia no se encuentra en el sitio de la diligencia En este estado, se le corre traslado al apoderado de la falta de auxiliar para la realización de la diligencia de secuestro y en uso de la palabra manifiesta: teniendo en cuenta lo anterior, le solicito muy comedidamente a la señorita Juez, se me conceda unos diez minutos mientras ubico uno o el auxiliar de la anterior diligencia y así hacer efectiva la medida comisionada. El Despacho accede a la petición elevada por el profesional del derecho de la parte interesada y estando presente se procede a su relevo verificando que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia y se designa a REINEL ROJAS BERNAL Identificado (a) con la C.C. No. 79.409-980 expedida en Bogotá y portador de la Licencia que vence el 01-04-2014 y residente en la siguiente dirección Calle 57 B Sur No. 62-20 de Bogotá y su teléfono No. 2388998 a quien la titular del Despacho le recibió el juramento de rigor y posesiono en legal forma por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone A continuación el personal del Despacho procede a trasladarse a la dirección indicada por el comitente esto es carrera 93 D No. 6-30 apartamento No. 1201 de la torre No. 2 de esta ciudad, lugar donde se procede a tocar en la puerta del inmueble sin ser atendidos por persona alguna y según información este se encuentra desocupado hace tiempo de lo anterior se le corre traslado a la apoderada de la actora quien en uso de la palabra manifiesta: teniendo en cuenta de lo anterior, le solicito a la señora Juez, suspender la misma y señalar nueva fecha y hora. Atendiendo la solicitud elevada por la profesional del derecho ordena suspender la misma y señala nuevamente la hora de las 8 A.M., en adelante del día TRECE (13) del mes de AGOSTO del presente año, SOLICITANDOLE A LOS RESIDENTES DEL INMUEBLE ATENDER LA COMISION JUDICIAL PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL MISMO LA QUE SE EVACUARA DURANTE EL TRANCURSO DEL DIA ANTES FIJADO, EN CASO DE RENUENCIA, SE SOLICITA EL APOYO DE LA FUERZA PUBLICA POLICIA NACIONAL ORDENANDO EL ALLANAMIENTO DE QUE TRATA EL ART. 113 Y 114 DEL C.P.C. CON LOS SERVICIOS DE UN CERRAJERO SE ABRIR LA PUERTA. EN CASO DE SER NECESARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

La Juez,

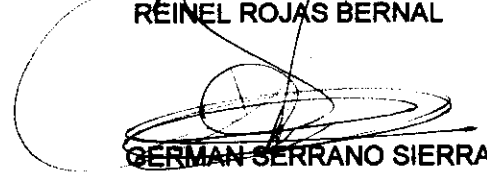

HENA LADY SANCHEZ ARIAS

El apoderado de la parte actora DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA cel. 3113285669

El secuestre


REINEL ROJAS BERNAL

El secretario ad-hoc


GERMAN SERRANO SIERRA 3214042605

ar

21

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3

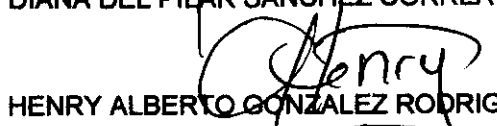
Diligencia secuestro de inmueble dentro del Despacho Comisorio No. 109 del Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá emanado dentro del proceso No. 2013-0088 Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YHON DAVID SUAREZ OLARTE

En Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil trece (2013), día y hora señalados en auto que antecede, para llevar a cabo la práctica de diligencia ordenada. La suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente nominado, se constituye en audiencia pública y se declara abierta para tal fin. Se hace presente (el) (la) doctor (a) DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51.957.395 expedida en Bogotá y portador (a) de la T.P. No. 63.800 quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, y el secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia señor REINEL ROJAS BERNAL Identificado (a) con la C.C. No. 79.409-980 expedida en Bogotá y portador de la Licencia que vence el 01-04-2014 y residente en la siguiente dirección Calle 57 B Sur No. 62-20 de Bogotá y su teléfono No. 2388998 a quien la titular del Despacho le recibió el juramento de rigor y posesiono en legal forma por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. A continuación el personal del Despacho procede a trasladarse a la dirección indicada por el comitente esto es carrera 93 D No. 6-30 apartamento No. 1201 de la torre No. 2 de esta ciudad, lugar donde con fecha dos de agosto del presente año se dejó aviso a los residentes a fin de que atendieran la comisión en el día de hoy, pese que según información suministrada dicho inmueble se encuentra desocupado. Estando en el inmueble se procede a timbrar y tocar en varias oportunidades sin ser atendidos por persona alguna. De lo anterior se le corre traslado a al apoderada de la actora quien en uso de la palabra manifiesta. Teniendo en cuenta que es la segunda vez que venimos al inmueble y de conformidad a lo manifestado en el conjunto, le solicito a la señora Juez, ordenar el allanamiento y abrir la puerta para realizar la comisión. El Despacho en atención a lo solicitado por la profesional del derecho ordena el allanamiento de que trata el artículo 113 y 114 del C.P.C., y para ello se autoriza al señor HENRY ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 79.232.715 de Bogotá de Bogotá, cerrajero de profesión a fin de que proceda abrir las chapas de la puerta para lo cual la titular del Juzgado procedió a recibirle el juramento de rigor, quien previas las imposiciones de ley, prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Después de un tiempo prudencial se logra abrir la puerta del inmueble se deja constancia que en su interior no se encontraron bienes muebles, cosas de valor, ni joyas y se procede alinderar a si: POR EL NORTE: con vacío a zona verde interna del mismo conjunto y áreas sociales. POR EL SUR: con pared que lo separa del apartamento 1205 y hall POR EL ORIENTE: con muro que lo separa del apartamento 1202 POR EL OCCIDENTE: con vacío a zona peatonal interna del conjunto POR EL CENIT: con cubierta común del mismo bloque o torre 2. POR EL NADIR: con placa de concreto que lo separa del piso once. [Se trata de un Apartamento con puerta de ingreso metálica, luego encontramos sala, comedor, cocina con mesón y zona de lavandería, un baño con sus accesorios, dos, habitaciones sin closet, un cuarto estudio, sus pisos en cerámica, sus paredes en ladrillo a la vista, sus techos en icopor y aluminio, el estado del inmueble es malo y abandonado, solo cuenta con acometidas y sin servicios Alinderado como se encuentra el inmueble y no existiendo oposición legal que resolver el JUZGADO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE APARTAMENTO No. 1201 DE LA TORRE 2 UBICADO EN LA CARRERA 96 D No. 6-30 DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1784174 ALINDERADO E IDENTIFICADO DENTRO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS Y DEL MISMO SE HACE ENTREGA AL SECUESTRE PARA LO DE SU CARGO. Recibo el inmueble secuestrado por el Juzgado en forma real y material y procedo a lo de mi cargo. El Juzgado de conocimiento le fijo al secuestre como honorarios la suma de \$ 120.000.00 Son objeto de cuenta de cobro en la carrera 10 No. 20-19 piso 7 de esta ciudad. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

La Juez,


HEMA LADY SANCHEZ ARIAS

la parte actora


DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA

el cerrajero


HENRY ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ

El secuestre


REINEL ROJAS BERNAL

El secretario ad-hoc


GERMAN SEBASTIAN SIERRA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

1-93

Bogotá D.C. 15/08/2013
DESAJ-10-CSDC 9025
R./ 130704082

Doctor(a):
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CA

A2

Asunto: Despacho Comisorio No. 109

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el
2 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORRALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos



debidamente ^{revisado} ^{comissao} ^{Davies} ^{atigencas}

94

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil trece (2013)

PROCESO No. 11001400302120130008800

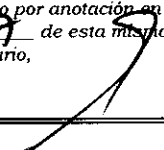
Obre en autos el anterior despacho comisorio diligenciado, y queda en conocimiento de los extremos del proceso, para los fines del art. 34 del C. de P. Civil.

En el término de diez (10) días, el secuestre debe prestar caución judicial por cuantía de \$ 360.000 -. Comuníquesele mediante telegrama.

Notifíquese,


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. <u>29 AGO. 2013</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>39</u> de esta misma fecha. El Secretario,
--



95



DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 08:05:22

NÚMERO DE CUENTA : 0013-0042-07-0200169133 MN

FECHA OPER : 27-07-12

FECHA VALOR : 27-07-12

NOMBRE DEL CLIENTE : DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV. : 000418951 1/1

NOMBRE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS

SUMA

0.00

FIRMA



Escritura Hipotecaria de venta de terreno
entre Maria Julia Lopez y Juan Carlos Lopez
CC 1030532324
oblig. 05-0000100001-3557

CLIENTE

152

ab



DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A
HORA : 08:05:22

NÚMERO DE CUENTA : 00013-0042357-0200169036 MN

FECHA OPER : 27-07-12
FECHA VALOR : 27-07-12
MOV. : 000418951 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE : DIRECCION EDUCATIVA SECCIONAL

NÚM. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 6,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS : 0 SUMA

0.00



Por favor guardar este documento
contra el Sr. David SANCHEZ SANCHEZ
CC 1630552524
Código de barras: 00110571000010000113357

CLIENTE

FE/2012 010641

Señor(a)

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUANTIA: MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: YHON DAVID SUAREZ OLARTE
RADICACION: 2013-0088

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA, abogado en ejercicio, e identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido dentro del proceso, y en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con todo respeto, y conforme a lo ordenado por el despacho allego al proceso de la referencia la citación a los demandados para efectos de la notificación del mandamiento de pago.

Anexo para lo que corresponda el recibo constancia guía de envío de la oficina postal de Investigaciones y Cobranzas El Libertador, y certificación de la misma entidad que indica la fecha y día de entrega de la citación conforme a lo que señala el artículo 315 del C.P.C. reformado por el art 29 de la ley 794 del 2003.

Del informe emitido por la empresa de mensajería especializada evidencia que el demandado, YHON DAVID SUAREZ OLARTE SI residen en la dirección señalada en la demanda, CARRERA 93 D N° 6 - 30 APTO 1201 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II de conformidad con la guía número 669681 - y la certificación del mismo número **ENTREGADA el 20130908.**

Igualmente se anexa fotocopia cotejada del documento entregado a la parte demandada

Lo anterior, con el fin de que se autorice continuar con el tramite de notificación de que trata el articulo 320 del C.P.C. ANEXO 320 PARA SU FIRMA Y REVISION.

Del Señor Juez, con todo respeto,



DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA
C.C 51.957.395 DE BOGOTA
T.P 63.600 C.S.J

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

CHAY HORA DE ENVÍO

Resolución No. 002295 del 12 Julio de 2013

del Ministerio de Comunicaciones

Código Postal 69000104

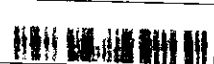
Código Postal 100

Nº 260 000 77-1

Resolución No. 1376 del 2 de julio 2008

del Ministerio de Comunicaciones

No.



98

FECHA Y HORA DE ENTREGA

14/75/08 09/2013

REMITENTE

JUZ. MUNICIPAL PROCESO: 012-000

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AVEL DORADO # 800 816 10
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 321 2000
CÓD.: 14 COMUNICADO

Recibido por EL Libertador:
669681
Remite: DIANE DEL PILAR SANCHEZ CORREA

DESTINATARIO

NOMBRE: DIANE DEL PILAR SANCHEZ CORREA
DIRECCIÓN: CARRERA N° 30 ALTO 100 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE
CIUDAD: TINTALÁ - BOGOTÁ
TELÉFONO:

Observaciones:
☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No habita o trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?
0 8 SEP 2013

CORRESPONDENCIA

Firma de quien recibió a conformidad:
RECIBIDO POR:

C.C.

TARIFA: \$ 19.000.00

OTROS: \$ 0.00

VALOR TOTAL: \$ 19.000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

FORMA IV-037 (Red. Ago.08)

FORMA IV-037 (Red. Ago.08)



EL LIBERTADOR

Sr.

GUÍA No. 669681

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO YHON DAVID SUAREZ OLARTE

DIRECCION CRA 93 D N° 6 - 30 APTO 1201 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N. DE PROCESO 2013-0088

FECHA DE ENTREGA 2013/09/08

OBSERVACIONES

RECIBE Y SELLA: ALTOS DE TINTALA II
JR.P

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO SAVIVIENDA S.A.

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA



Acuerdo del 17 de Diciembre de 2003, por el cual se modifica el inciso 3 del párrafo del Artículo 6 y el inciso 1 del párrafo del artículo 7 del Acuerdo 1722 y el Acuerdo 1755 de 2003, que regula el procedimiento para notificaciones personales y por aviso de que trata la ley 794 de 2003

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 C. de P. C.

FECHA
Día Mes Año

Señor (a)
YHON DAVID SUAREZ OLARTE
CARRERA 93 D No 6 - 30 APTO 1201 TORRE 2
CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II
BOGOTA

No .de radicación del Proceso
Naturaleza del Proceso
Providencia a Notificar

2013-0088
EJECUTIVO HIPOTECARIO
MANDAMIENTO DE PAGO

FECHA DE PROVIDENCIA

04 DE FEBRERO DE 2013

DEMANDANTE
BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS
YHON DAVID SUAREZ OLARTE



Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) X DIEZ (10) TREINTA (30) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horario judicial, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el iniciado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

DIANA DE PILAR SANCHEZ CORREA
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

Secretaría

Cédula No. 51.957.395 de Bogotá
T.P. 63.600 C.S.J.



JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N.º 14 - 33 PISO 8 DE BOGOTA

NOTIFICACION POR AVISO

FECHA
DD MM AAAAA

Señor (a)
YHON DAVID SUAREZ OLARTE
CARRERA 93 D N° 6 - 30 APTO 1201 TORRE 2
CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II
BOGOTA

Servicio Postal Autorizado

No .de radicación del Proceso

2013-0088

Naturaleza del Proceso

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Providencia

MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha de providencia

20130204

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO DAVIVIENDA S.A

YHON DAVID SUAREZ OLARTE

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 20130204 donde se profirió **MANDAMIENTO DE PAGO**.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de Traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

ENVIA COPIA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO Y COPIA DE LA DEMANDA

Secretario

23 SEP 2013
YANNER PAN CUEVAS
CC 1115855974
AUTORIZA: DIANA SANC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 no. 14 - 33 piso 8°
TEL: 2 83 21 21

19 SET. 2013

E.C. N° 1210
SEÑOR
REINEL ROJAS BERNAL
Calle 57 B SUR No. 62 - 20
BOGOTA, D.C.

SIRVASE PRESTAR CAUCION SUMA \$360.000,00 M. CTE. TERMINO DIEZ DIAS.
PROCESO 2013 - 0088. INDICANDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO ACARREALE
SANCION LEGAL.-

ATENTAMENTE,

HENRY LEON MONCADA
Srio.

101

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 no. 14 - 33 piso 8°
TEL: 2 83 21 21

19 SET. 2013

101

E.C. N° 1210
SEÑOR
REINEL ROJAS BERNAL
Calle 57 B SUR No. 62 - 20
BOGOTA, D.C.

SIRVASE PRESTAR CAUCION SUMA \$360.000,00 M. CTE. TERMINO DIEZ DIAS.
PROCESO 2013 - 0088. INDICANDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO ACARREALE
SANCION LEGAL.-

ATENTAMENTE,

HENRY LEON MONCADA
Srio.

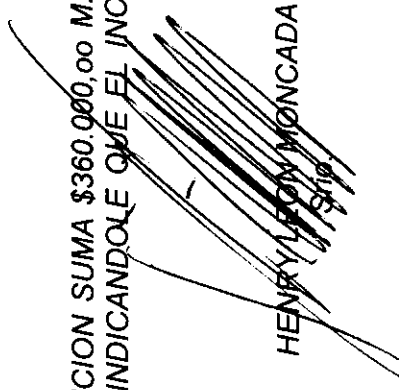
101

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 no. 14 - 33 piso 8°
TEL: 2 83 21 21

E.C. N° 1210
SEÑOR
REINEL ROJAS BERNAL
Calle 57 B SUR No. 62 - 20
BOGOTÁ, D.C.

SIRVASE PRESTAR CAUCION SUMA \$360.000,00 M. CTE. TERMINO DIEZ DIAS.
PROCESO 2013 - 0088. INDICANDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO ACARREALE
SANCION LEGAL.-

ATENTAMENTE,


HENRY LEON MONCADA

19 SET 2013

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
12:00 27 09 2013

Resolución No. 002296 del 12 Julio del 2013
del Ministerio de Comunicaciones
Código Postal 68000134

FECHA Y HORA DE ENTREGA
10/09/2013

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 21 CIVIL MUNICIPAL PROCESO: 2013 0088

NOMBRE: BANCO DAMMENDA S.A.
DIRECCIÓN: AVEL DORADO # 68 C 81 P 10
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 581 9354
CÓD.: 141

Recibido por El Libertador: DAMMENDA CARTEPA PERSONAL
Peso (en gramos): 126.00

Remite a: 974024
DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA

NOMBRE: YHON DAVID SUAREZ OLARTE
DIRECCIÓN: CRA 13 D N° 6 - 38 APT 10 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE
CIUDAD: TINTALÁ - BOGOTÁ
TELÉFONO: Observaciones

☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No habita o trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?
29 SEP 2013
CORRESPONDENCIA

Firma de quien recibió a conformidad:
RECIBIDO POR:
C.C.

TARIFA: \$ 14,400.00
OTROS: \$ 0.00
VALOR TOTAL: \$ 14,400.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde



EL LIBERTADOR

GUÍA No. 674024 ¹⁰⁷

Sr.

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente

DESTINATARIO YHON DAVID SUAREZ OLARTE

DIRECCION

CRA 93 D N° 6 - 30 APTO 1201 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II

CIUDAD

BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO

2013-0088

FECHA DE ENTREGA

2013/09/29

OBSERVACIONES

RECIBE Y SELLA: ALTOS DE TINTALA II
JR.P

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA



104

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N.º 14 - 33 PISO 8 DE BOGOTA

NOTIFICACION POR AVISO

FECHA
DD MM AAAAA
23 SEP 2013

Señor (a)
YHON DAVID SUAREZ OLARTE
CARRERA 93 D N° 6 - 30 APTO 1201 TORRE 2
CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II
BOGOTA

Servicio Postal Autorizado

No .de radicación del Proceso

2013-0088

Naturaleza del Proceso

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Providencia

MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha de providencia

20130204

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO DAVIVIENDA S.A

YHON DAVID SUAREZ OLARTE

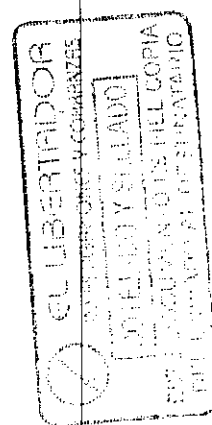
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 20130204 donde se profirió **MANDAMIENTO DE PAGO**.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarias de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de Traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

ENVIA COPIA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO Y COPIA DE LA DEMANDA

Secretario



RAD. No. 2013 088

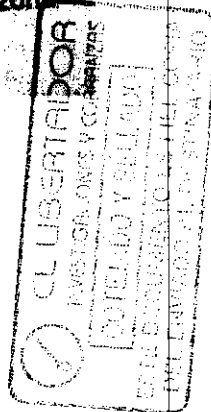
Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art 554 del C. de P. Civil, se dispone Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía en favor de BANCO DAVIVIENDA S A contra YHON DAVID SUAREZ OLARTE, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de \$2.949.000,00 MCte. correspondiente al capital de las cuotas vencidas del 29 de agosto de 2012 al 29 de enero de 2013, representada en el pagaré No. 05700001000113357 aportado como base de ejecución tal y como se discriminan en las pretensiones de la demanda
2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital vencido de la obligación representada en el pagaré aportado como base de ejecución, sin incluir los intereses de plazo causados, liquidados a la tasa del 21.20 E.A., desde el día siguiente al de exigibilidad de cada cuota, es decir desde el día treinta (30) del mes en que cada cuota se venció de manera independiente, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$2.214.088,99 por concepto de intereses comentes.
4. La suma de \$42.495.734,89 MCte. por concepto de capital acelerado de la obligación representada en pagaré No. 05700001000113357 aportado como base de ejecución.
5. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 4º, liquidados a la tasa del 21.20 E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Mandase este proveído a la parte demandada en la forma indicada en el Art 555 del C. P. C. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o cinco (5), para que pague las costas, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago.

Inscribirse en la oficina de registro hipotecado base de la presente acción, el inmueble hipotecado No. 50C-1784174, ubicado en esta zona, para que conste al señor Registrador de la zona.



respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 681 No. 1 del C.P.C. Acreditado el embargo se resolverá sobre el secuestro. Oficiase.

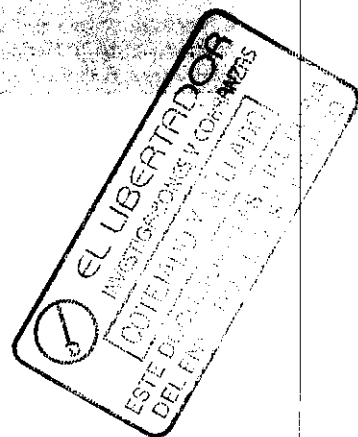
Se reconoce a la abogada DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Gloria Esperanza Osorio O.
GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
JUEZ

LAO

La anterior providencia se notificó en estado
Nº 004 Hoy
HENRY LEON MONCADA
Secretario



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

102

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUANTIA: MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: YHON DAVID SUAREZ OLARTE

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA, mayor de edad y domiciliado en BOGOTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.957.395 expedida en Bogotá Abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 63.600 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando conforme al poder especial, conferido por el Doctor JACKELINE TRIANA CASTILLO, mayor de edad y domiciliado en BOGOTA, en su calidad de suplente del Gerente del BANCO DAVIVIENDA S.A.(ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA), entidad bancaria con domicilio principal en la ciudad de Bogotá. A usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, presento demanda para iniciar PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA , en contra de YHON DAVID SUAREZ OLARTE todos mayores de edad y domiciliados de la ciudad de BOGOTA con fundamento en los siguientes hechos y pretensiones:

PRETENSIONES

Señor Juez, solicito, previo el reconocimiento de personería suficiente para actuar en nombre y representación de mi poderdante, **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, ordenando el pago de las sumas de dinero que a continuación relaciono a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA)**, y en contra de la parte demandada YHON DAVID SUAREZ OLARTE mayor de edad y domiciliado en BOGOTA , por las siguientes sumas de dinero:

Por la obligación numero 05700001000113357 contenido en el Pagaré Número 05700001000113357 a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A:

PRIMERO - CAPITAL: Que conforme a los hechos narrados en el libelo, se libre mandamiento de pago por **CAPITAL** las sumas que a continuación se relacionan:

a) **CAPITAL TOTAL ACELERADO:** Por el saldo de capital (una vez descontadas las cuotas causadas y no pagadas a la fecha de presentación de la demanda) las cuales equivalen a la fecha de presentación de esta demanda a la suma de \$42.495.734,89

A. 1) Sobre la suma anterior por capital cuota se deben liquidar intereses de mora a la tasa del 21.20% desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta su pago total.

b) **CAPITAL - CUOTAS.-** Por cuotas vencidas y no pagadas desde 20120829 , y hasta la fecha de presentación de esta demanda,; las cuales equivalen a la presentación de la demanda, a la suma de \$734.911,01 EN 6 cuotas en mora que se discriminan así:

	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA PESOS CAPITAL	VALOR CUOTA INTERESES	VALOR TOTAL K+ I
1	29/08/2012	\$119.177,98	\$ 371.822,02	\$ 491.000,00
2	29/09/2012	\$120.353,50	\$ 370.646,50	\$ 491.000,00
3	29/10/2012	\$121.458,27	\$ 369.541,73	\$ 491.000,00
4	29/11/2012	\$122.485,51	\$ 368.514,49	\$ 491.000,00
5	29/12/2012	\$123.608,27	\$ 367.391,73	\$ 491.000,00
6	29/01/2013	\$127.827,48	\$ 366.172,52	\$ 494.000,00
	VALOR MORA	\$734.911,01	\$ 2.214.088,99	\$ 2.949.000,00

LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

b.1) Por los intereses corrientes vencidos y no pagados que corresponden a las cuotas liquidadas y discriminadas a la tasa pactada en el pagare, que corresponden a la suma de \$ 2.214.088,99

b.2. Sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas por capital se deben liquidar intereses de mora a la tasa del 21. 20% desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta su pago total.

SEGUNDO: Que se condene al **demandado** al pago de los gastos, las costas y de las agencias en derecho que oportunamente señale su despacho.

R
100

TERCERA: Que con el producto del remate antes solicitado se pague a mi poderdante el valor de las cantidades ya especificadas en la pretensión primera de este líbello.

PETICION ESPECIAL

Como quiera que se acredita la propiedad del bien Hipotecado en cabeza de la parte demandada señores YHON DAVID SUAREZ OLARTE y la norma especial del artículo 554° del C.P.C., lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1784174 ubicado en CARRERA 93 D No 6 - 30 APTO 1201 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II, de la ciudad de BOGOTA y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

HECHOS

PRIMERO. OBLIGACIÓN 1: La parte demandada suscribió título valor, objeto de recaudo procesal, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA)** o a su orden, contenido en el pagaré número 05700001000113357 suscrito el día 20120329, donde la parte demandada se obligó de forma solidaria e incondicional a pagar, en la ciudad de BOGOTA, la suma de \$41.253.456,00 a la fecha de la firma del pagaré, en un plazo de 180 MESES en 180 cuotas mensuales, sucesivas e iguales, la primera de las cuales para el día 20120430 por valor de 491000, y así sucesivamente el mismo día de cada mes hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. GARANTÍA HIPOTECARIA: Mediante escritura pública número 3993 de fecha 20101109 otorgada en la Notaria 21 del Círculo de registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1784174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de BOGOTA, respecto del inmueble ubicado en CARRERA 93 D No 6 - 30 APTO 1201 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II de la ciudad de BOGOTA. La parte demandada garantizó todas las obligaciones crediticias presentes o futuras derivadas del(los) título(s) valor(es), mediante hipoteca abierta de primer grado sobre el inmueble ya identificado y que están contenidos en la escritura pública. La cual se anexa a la presente demanda.

Esta hipoteca comprende dicho(s) inmueble(s) con todas sus anexidades, mejoras construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos o mejoras que reciba, así como también a las pensiones e indemnizaciones conforme a la Ley.

TERCERO. INTERESES DE PLAZO. En el pagaré la parte demandada se obligó a pagar interés remuneratorio a la tasa del 12.50% efectiva anual liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas sobre el saldo insoluto por capital mutuo.

CUARTO. INTERES ACTUALES: De conformidad con la circular externa 068 del 2000 de la Superbancaria señala que para créditos denominados en pesos a tasa nominal fija que se otorguen a partir del 3 de septiembre de 2000, el artículo 2° de la citada Resolución establece la tasa máxima de interés remuneratoria, equivalente a 13,1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, es decir, el 13,92% efectivo anual adicionado con la variación de la UVR de los últimos 12 meses, vigente al perfeccionamiento del contrato.

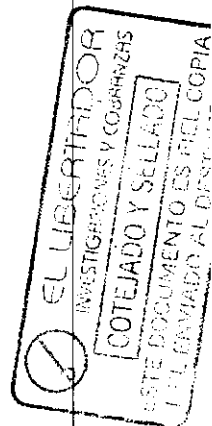
Para los créditos perfeccionados antes del 3 de septiembre de 2000, la tasa máxima de interés remuneratoria será equivalente a 13,1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses contados a partir del 3 de septiembre de 2000, es decir, $13,92\% + 9,44\% = 23,36\%$ efectivo anual. La tasa pactada, tanto para créditos en UVR como para créditos en pesos, según lo determina el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 será fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberá expresarse única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

QUINTO. INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA. La parte demandada ha dejado de cancelar la(s) cuota(s) desde el día 20120829. Por tanto, es exigible el saldo de la obligación.

SEXTO. CLAUSULA ACELERATORIA. En el pagaré se pactó por las partes contratantes que el **BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA)**, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago del crédito y exigir judicialmente el pago total de la obligación, incluidos el valor de los intereses, primas de seguro, gastos de cobranza y honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, cuando el deudor incurriera en mora en el pago de alguna cuota, de sus intereses o de cualquier concepto a su cargo.

De conformidad con lo anterior el **BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA)**, da por extinguido el plazo otorgado para el pago de la obligación y procede a exigir el pago del saldo de la misma con sus intereses y demás rubros.

SEPTIMO. EXIGIBILIDAD. El título valor fue expedido con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio y normas concordantes. Es plena prueba porque goza de una presunción de



autenticidad y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses.

OCTAVO. LEGITIMIDAD. El BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA), es el tenedor legítimo del(los) título(s) valor(es) y acreedor del gravamen hipotecario, por tanto, me ha otorgado poder suficiente para proceder al recaudo judicial conforme lo establece el artículo 491 del C. P. C.

NOVENO: PAGOS PARCIALES: Expresamente se declara que el Banco DAVIVIENDA S.A. aplica todos los abonos que realizan los deudores de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, en especial la Ley 546 de 1.999.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Además de las normas citadas en los libelos anteriores, invoco como aplicables los siguientes artículos, Código Civil arts. 2432 y subsiguientes; Código de Procedimiento Civil, arts: 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 554, 555, 557, 560 y concordantes; Ley 45/90, Resolución No. 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; arts. 884 y S.S. 2033 y 2034 del Código de Comercio y Código Penal Colombiano, art. 235. Circular No. 003 de 1992 de la Superintendencia Bancaria, Ley 546 del 23 de Diciembre de 1999. Sentencias referidas. Ley 572 de 2.000.

PROCEDIMIENTO

El aplicable es el que trata el articulado correspondiente al capítulo VII, del título XXVII, sección segunda del libro tercero del C. P. C. **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR CUANTIA.**

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Estimo la cuantía en MENOR CUANTIA. Por razón de la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar donde debió cumplirse la obligación, es Usted, Señor Juez, competente para conocer de éste proceso.

PRUEBAS

Acompaño a esta demanda para que sean tenidos en cuenta en su oportunidad procesal los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"), expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. expedido por la Superintendencia Bancaria.
3. Pagaré número 05700001000113357
4. Copia que presta mérito ejecutivo de la escritura numero 3993 de 20101109 otorgada en la notaría 21 de la ciudad de BOGOTÁ.
5. Certificado(s) de tradición actualizado del(los) inmueble(s) hipotecado(s), folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1784174
6. Poder para actuar en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. (antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA").

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, anexo copia de ésta demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.

NOTIFICACIONES

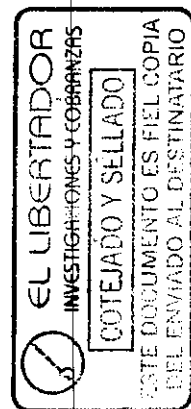
DEMANDADO: YHON DAVID SUAREZ OLARTE En la CARRERA 93 D No 6 - 30 APTO 1201 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TINTALA II de la ciudad de BOGOTÁ..

DEMANDANTE: En la Carrera 11 No. 71-73 piso 6 de Bogotá

ABOGADO: El suscrito las recibiré en la Secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 10 No. 20-19 piso 5 de Bogotá.

Señor Juez, Respetuosamente,

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA
C.C. 51.957.395 de BOGOTÁ
T.P. 63.600 C.S. de la J.



Señor(a)

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: YHON DAVID SUAREZ OLARTE
RADICACION: 2013 - 0088

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA, abogado en ejercicio, e identificado como aparece al pie de mi firma, reconocido dentro del proceso, y en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con todo respeto, allego al proceso de la referencia originales de la notificación por AVISO de que trata el artículo 320 del C.P.C., a los demandados citados en la referencia, para efectos de la notificación del mandamiento de pago, junto con el recibo constancia guía de envío de la oficina postal de Investigaciones y Cobranzas El Libertador, número 674024 Fecha de entrega SEPTIEMBRE 29 DE 2013

Igualmente adjunto original de la certificación expedida por la misma entidad que indica la fecha y día de entrega del aviso junto con los anexos debidamente cotejados conforme a lo que señala la ley. (MANDAMIENTO- DEMANDA Y AVISO).

Del informe emitido por la empresa de mensajería especializada se concluye que los demandados SI RESIDEN EN LA DIRECCIÓN SEÑALADA EN LA DEMANDA

De otro lado se anexa fotocopia del aviso entregado a la parte demandada.

Lo anterior, con el fin de que se tengan por notificados a los demandados, dentro del término de ley. Y se continúe con la etapa procesal correspondiente

Del Señor Juez, con todo respeto,

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA
C.C 51.957.395 DE BOGOTA
T.P 63.600 C.SJ.

noted
only 315-320 CPC
standard

111

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013)

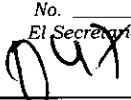
PROCESO No. 11001400302120130008800

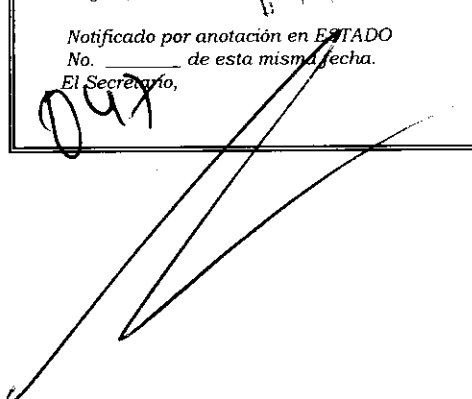
Téngase en cuenta que el demandado YHON DAVID SUAREZ OLARTE fue notificado en la forma establecida en los artículos 315 y 320 del C. de P. C., y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriado el presente auto, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____ 6-1 NOV 2013
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
El Secretario, 



EN LA FECHA 17 NOV 2011 PASA AL
DESPACHO ENCARGADO DE Auto antes en fin
El Secretario

SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE JUDICIALES

ARTICULOS VARIOS

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod Suc	Punto de Venta	No. Póliza	Anexo	Tipo de Movimiento	Fecha Expedición		
BOGOTA, D.C.	CORREDORES	17	TITO IGNACIO TORRES	17-41-101044921	0	EMISION ORIGINAL	Día	Mes	Año
							26	09	2013

DATOS DEL TOMADOR/AFIANZADO

Nombre	ROJAS BERNAL, REINEL			80.409.980	
Dirección	CALLE 17 N 8 49		Ciudad	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	Teléfono 7022381
Asegurado	BANCO DAVIVIENDA S A CONTRA JHON DAVID SUAREZ OLARTE				

APODERADO

ApoDERADO	Identificación			
Dirección	Ciudad			Teléfono

PROCESO

Secuestre	ROJAS BERNAL, REINEL		Demandante y/o demandado	BANCO DAVIVIENDA S A CONTRA JHON DAVID SUAREZ OLARTE	
Clase de Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO				Numero de radicado
Clase de Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO				2013-00880
Ordenada por:	JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C				

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO 683 en conc. con el ART. 10 C.P.C., Garantizar el pago de los posibles perjuicios que el secuestre pueda ocasionar dentro del proceso en el cual fue nombrado.

CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS

OBSERVACIONES

Valor Asegurado	Valor Asegurado en Letras
\$ *****380,000.00	TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

Valor Prima	Gastos de Expedición	Valor IVA	Total a Pagar
\$ *****14,400.00	\$ *****2,500.00	\$ *****2,704.00	\$ *****19,604.00

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
Nombre	Clave	%Part.	Nombre Compañía	%Part.	Valor Asegurado
TITO IGNACIO TORRES PALACIOS	30501	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificación en la Dirección Nacional de Judiciales Av. Jiménez NO. 8 - 39 Telefonos 3418530 - 3413838, BOGOTA, D.C.

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

SEGUROS DEL ESTADO

Tito Torres
AGENTE
Cra. 8 No. 16 - 79 Of. 806
Tel. 283.05 76
17-41-101044921



(415) 7709998021167 (8020) 11003104269971 (3900) 000000019604 (96) 20140926

REFERENCIA
PAGO:
1100310426997-1

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

Firma Tomador y/o Autorizado

Oficina Principal Cra. 14 No. 00 30 Bogotá D.C. Teléfono: 2482077

DLP30591A

BOGOTA, SEPTIEMBRE 2 DE 2013

SEÑOR (A)

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA
S.A. CONTRA YHON DAVID SUAREZ OLARTE NO. 2013-0088.

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de informar sobre mi gestión dentro del proceso citado en referencia.

PRIMERO: Manifestar que el inmueble cautelado, se encuentra en las condiciones descritas en el acta de secuestro, es decir desocupado por lo que no genera renta ni ingreso alguno para reportar ante su despacho.

SEGUNDO: De igual forma los servicios públicos se encuentran suspendidos. En cuanto a impuestos me permito manifestar que la Secretaría de Hacienda brinda única y expresamente esta información al propietario del inmueble.

TERCERO: Aportó póliza solicitada con su telegrama No. 1210 de Septiembre 19-2013, correspondiente al proceso citado.

Por su atención y colaboración, de usted;

ATENTAMENTE


REINEL ROJAS BERNAL

Secuestre

310 320 01 18

12 Nov / 2013

Auxiliary & 1- section, ante cuts
Auto - anterior fin



114

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013)

Proceso : EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
No. 11001400302120130008800
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados : YHON DAVID SUAREZ OLARTE

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 555.6 del C. de P. Civil reformado por el artículo 38 de la Ley 1395 de 2010, teniendo en cuenta que el demandado YHON DAVID SUAREZ OLARTE, se notificó del auto de mandamiento de pago proferido, en la forma establecida en los artículos 315 y 320 del C. de P. C., y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En merito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.**,

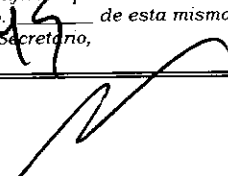
RESUELVE:

- 1.- Decrétese LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, previo avalúo del bien embargado y objeto de garantía real en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 2.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra YHON DAVID SUAREZ OLARTE, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 3.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 521 del C. de P. C.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 1.555.000 =. Liquidense.

Notifíquese,


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. El Secretario,



115

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013)

PROCESO No. 11001400302120130008800

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia prestó la caución ordenada.

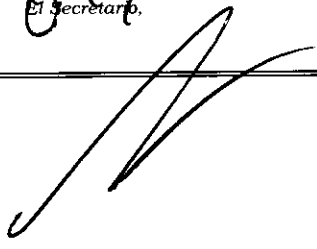
Notifíquese, (2)


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____ 21 NOV 2013

Notificado por anotación en ESTADO
No. 045 de esta misma fecha.
El Secretario.



Señor:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA
E. S. D.

118
10092 25-NOV-13 18:48
Daw

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
CUANTIA: MENOR CUANTIA
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A
CONTRA: YHON DAVID SUAREZ OLARTE
RAD: 2013-0088

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA, obrando como apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A** con el debido respeto, y en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y a fin de presentar el avaluó conforme al artículo 516 del C.P.C emanado por **CATASTRO DISTRITAL** de conformidad a lo ordenado en la ley.

Respetuosamente solicito a su despacho oficiar a la oficina de catastro distrital a fin de que con destino a este proceso se envíe el certificado catastral. Toda vez que dicho documento no lo expide catastro distrital por confidencialidad de la información si no con autorización expresa del propietario del inmueble o con autorización judicial.

Así las cosas ruego a su despacho proceder conforme a mi solicitud expidiendo oficio con destino a dicha entidad a fin de que emitan el avaluo requerido.

Del Señor Juez, con todo respeto,



DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA
C.C 51.957.395 DE BOGOTA
T.P 63.600 C.S.J

EN LA FECHA _____ PASA AL
DETACHADO INFORMANDO QUE Agua
El secreto

ed. lis. incomb.

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

117
2
1076900-24 CIVIL-MPDL
1991-01-25 15:46

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: YHON DAVID SUAREZ OLARTE
RADICACION: 2013- 0088

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, reconocido dentro del proceso, y conforme y a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la sentencia. Procedo mediante el presente escrito a allegar a su despacho dentro del término **LIQUIDACION DEL CREDITO:**

1) CAPITAL TOTAL ACELERADO: La cual equivale en pesos a la suma
..... **\$ 42.495.734,89**

1.1 INTERES MORATORIOS A LA TASA DEL 21.20% ANUAL DESDE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, ES DECIR DESDE EL 25 DE ENERO DE 2013 HASTA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 QUE CORRESPONDE A 307 DIAS EN MORA SOBRE LA SUMA ANTERIOR **\$ 7.577.513,45**

Total 1 \$ 50.073.248,34

CAPITAL VENCIDO CUOTAS EN MORA

2) CAPITAL VENCIDO: La cual equivale en pesos a la suma de
..... **\$ 2.949.000,00**

2.1 INTERES MORATORIOS A LA TASA DEL 21.20% ANUAL DESDE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, ES DECIR DESDE EL 25 DE ENERO DE 2013 HASTA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013 QUE CORRESPONDE A 307 DIAS EN MORA SOBRE LA SUMA ANTERIOR **\$ 409.264,64**

2.2 por intereses corrientes la suma de **\$ 2.214.088,99**

TOTAL 2 \$ 5.572.353,63

(TOTAL 1 Y 2) \$ 55.645.601,97

Del Señor Juez, con todo respeto,

DIANA DEL PILAR SANCHEZ CORREA
C.C 51.957.395 DE BOGOTA
T.P 63.600 C.S.J

JHON DAVID SUAREZ OLARTE

CONCEPTO	CAPITAL	UVRS	TASA MORA ANUAL	DIAS MORA	INTERES CORRIENTE	TOTAL MORA
ACELERADO-SALDO INSOLUTO	\$ 42.495.734,89		21,20%	307,00		\$ 7.577.513,45
TOTAL CUOTAS	2.949.000,00		16,50%	307,00	\$ 2.214.088,99	\$ 409.264,64

ACELERADO- SALDO INSOLUTO	\$ 42.495.734,89
INT MORA SOBRE SALDO	\$ 7.577.513,45
TOTAL	\$ 50.073.248,34

CAPITAL CUOTAS	
INTERES MORA CUOTA	
CORRIENTE	
TOTAL	\$ 5.572.353,63

TOTAL 3	\$ 50.073.248,34
TOTAL 4	\$ 5.572.353,63
GRAN TOTAL	\$ 55.645.601,97

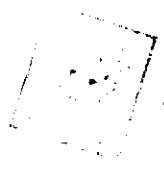
118



República de Colombia
Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Bogotá, D.C.

TRASLADO

En la fecha **28 APR 2016**
se remite a **146**
por medio de **29 APR 2016**
previa al **03 MAY 2016**
la Secretaría **pp**



República de Colombia
Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Bogotá, D.C.

TRABAJO AL DEPARTAMENTO
del señor Juez (a) **05 MAYO 2016**

Observaciones

El (la) Secretario (a)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0088 de BANCO DAVIVIEDA S.A contra JHON DAVID SANCHEZ OLARTE

Con estribo en lo dispuesto en los Acuerdos PSAA 9962 de 31 de julio, PSAA 9984 de 5 de septiembre y PSAA 9991 de 26 de septiembre todos de 2013, el Despacho dispone:

AVOCAR el conocimiento del asunto Ejecutivo Hipotecario de la referencia, proveniente del Juzgado Veintiuno Civil Municipal

En conformidad con el numeral segundo del artículo 521 del C. de P.C y en concordancia con el artículo 108 *ibidem*, por ~~secretaria~~ córrase traslado de la liquidación de crédito por el término de ~~tres~~ días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución
Bogotá, D.C. 27 JUN 2014

Por anotación en estado No 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria 13

YV



DAVIVIENDA

120

Señor:

JUEZ 21CM BOGOTÁ (ORIGEN)

JUEA SEXTO (6) CME

E.

S.

D.

Señor 18/1

PROCESO DE DAVIVIENDA CONTRA: SUAREZ OLARTE YHON DAVID
OBLIGACIÓN(ES):
RAD 2013 - 00088

SACKELIN TRIANA CASTILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 52167151 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA** sociedad anónima, sometida a las leyes colombianas, todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio adjunto al presente de una parte y por la otra **JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA**, domiciliado en ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16691525 expedida en Cali (Valle), quien en el presente acto obra en nombre y representación de la Sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.**, identificada con el NIT Nro. **900.595.549-9**, Sociedad que actúa como apoderado especial del **"FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO"** con poder especial otorgado mediante escritura pública 01348 de fecha 21 de Marzo de 2013 en la Notaria 72 del círculo de Bogotá, en adelante LA CESIONARIA, manifestamos a usted lo siguiente:

- Que DAVIVIENDA por medio del presente memorial CEDE a favor de LA CESIONARIA, el (los) título (s) de crédito y la (s) garantía (s) involucrada (s) dentro del proceso de la referencia y hecha (s) efectiva (s) por DAVIVIENDA, así como también todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.
- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 223 de 1995, artículo 27, que modificó el numeral 1 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.
- Que DAVIVIENDA no se hace responsable frente a LA CESIONARIA ni frente a terceros de la solvencia económica del (los) deudor (es), ni en el presente ni el futuro ni asume responsabilidad por el pago del crédito vencido, ni por las responsabilidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.
- Que en las garantías contentivas de la obligación, el deudor acepta expresamente la cesión de las garantías, sin notificación alguna.

PETICIÓN



DAVIVIENDA

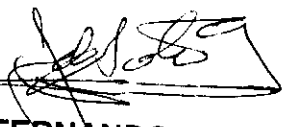
121

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a LA CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a DAVIVIENDA dentro del presente proceso y por ende como sucesor procesal del banco al tenor de lo establecido en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez,


JACKELIN TRIANA CASTILLO
C.C. No. 52167151 de Bogotá
DAVIVIENDA

LA CESIONARIA


JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA
C.C. 16.691.525 de Cali
Representante Legal
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS- INVERST S.A.S.

Banco Davivienda S.A.



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
Notario Titular



Compareció JOSE FERNANDO SOTO GARC
identificado con C.C. número 16.691.525 de
CALI(Valle) Y DECLARO: Que reconoce el
contenido del presente documento y que la
FIRMA puesta en el mismo es suya.

29-May-2014 15:08:27

seguridadbiometrica.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

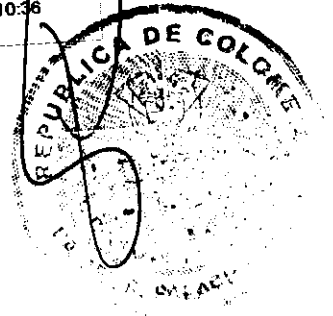
PRESENTACION PERSONAL
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
Notario Titular



Compareció JACKELIN TRIANA CASTILLO
identificada con C.C. número 52.167.151 de
BOGOTA D.C.(Bogotá D.C.) Y DECLARO: Qu
reconoce el contenido del presente documento
y que la FIRMA puesta en el mismo es suya.

29-May-2014 15:10:36

seguridadbiometrica.com





01

* 1 4 0 5 2 0 3 3 9 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

21 DE MAYO DE 2014

HORA 16:02:42

R041937967

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JLACOSTAC@DAVIVIENDA.COM

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION

COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA
EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO
DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD
DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA
EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO
DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA
DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA
NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL
NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE
LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A.,
LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C.,
DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL
NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE
LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A,
LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.,
DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL
NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA
FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD
CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN
LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012,
INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YEBRIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013,
INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO
VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):



* 1 4 0 5 2 0 3 4 0 *

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ



SEDE NORTE

21 DE MAYO DE 2014

HORA 16:02:42

R041937967

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
GOMEZ DURAN CLARA INES	C.C. 000000039694574
QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS	C.C. 000000008693620
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 000000079687925

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES

DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11244 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00214873 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ GLORIA AMPARO RUIZ PANIAGUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.698.402 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.397.539 DE BOGOTÁ, PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 2. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 3. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 4. FIRMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 5. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA. 6. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATARIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTÚEN A NOMBRE DEL BANCO. 7. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTÍA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA. 8. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 10. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 11. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS TANTO DE CANCELACIÓN TOTAL COMO DE LIBERACIÓN PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 13. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 14. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO, CANCELE BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y



* 1 4 0 5 2 0 3 4 1 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

21 DE MAYO DE 2014

HORA 16:02:42

R041937967

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE CRÉDITOS QUE ESTÉN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 15. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS QUE ESTÉN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.). 16. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS DE VEHICULO QUE ESTÉN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LA POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACIÓN AL SALDO VS GARANTÍA. 17. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTÉ CANCELADA EN SU TOTALIDAD, LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 18. PARA QUE FIRME, CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICIÓN, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIOS DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 19. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS. 20. PARA OTORGAR PODER ESPECÍFICO A LOCATARIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS TALES COMO: A) INSTALACIÓN Y CANCELACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PÚBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PÚBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 21. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRÁMITES; REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO QUE SEAN GARANTÍA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO. 22. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRÁ LAS

SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTREGAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

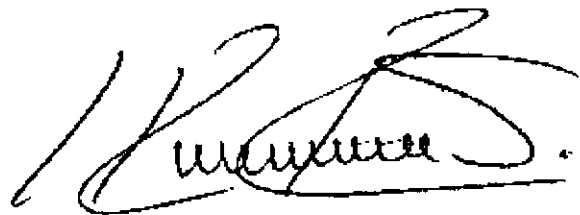
* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 11 No. 71 - 73 Piso 2 PBX 6062929 - 7447262 Tels. 7958080
Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

125

CERTIFICADO No. 1067

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública Número MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1348) de fecha VEINTIUNO (21) DE MARZO del año DOS MIL TRECE (2013), otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C.-----

Compareció **RODRIGO MATEUS PRIETO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.432.684 de Bogotá, D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A.**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública Número 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución Número 3614 del 4 de octubre de 1991, todo lo cual obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

07/12/2012 10054698363419146

NOTARIA 72
Bogotá D.C.



Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa para su protocolización con el presente instrumento, en adelante **LA FIDUCIARIA**, entidad que actúa en este acto única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", en adelante **EL FIDEICOMISO**, por medio del presente instrumento público, procederá a revocar el poder, amplio y suficiente otorgado a FONDO DE INVERSIONES EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. – INVERFONDO S.A., sociedad constituida por escritura pública Número 3091 del 29 de septiembre de 2004 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, con domicilio en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá otorgado mediante escritura pública Número 2855 del 20 de abril de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá y adicionado mediante escritura pública Número 2699 del 09 de abril de 2012 de la Notaría 72 de Bogotá, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que a través de documento privado de fecha 4 de marzo de 2011, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. e INVERFONDO celebraron un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos el cual tiene por objeto actual "...la constitución de un patrimonio autónomo con los bienes que transfiera EL FIDEICOMITENTE descritos en el numeral 5.1. del capítulo V del presente contrato, al igual que con los que sean adquiridos en ejecución del mismo, para que LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del patrimonio autónomo: (i) Adquiera la CARTERA HIPOTECARIA que le instruya el COMITÉ FIDUCIARIO presentada por el fideicomitente INVERFONDO S.A. proveniente originariamente de parte de entidades financieras y/o de parte de terceros que previamente LA FIDUCIARIA haya aceptado, mediante la figura de la cesión de derechos de crédito; (ii) Adquiera el derecho de dominio sobre los INMUEBLES que presente el fideicomitente INVERFONDO y apruebe el COMITÉ FIDUCIARIO, en las condiciones igualmente instruidas por tal comité y conforme se establece en este contrato fiduciario; (iii) Celebre con el fideicomitente INVERFONDO el CONTRATO DE ADMINISTRACION; (iv) Tenga la calidad de propietario de los CREDITOS que presente INVERFONDO S.A. y que apruebe el COMITÉ FIDUCIARIA, y suscriba los actos jurídicos de adquisición y enajenación de los INMUEBLES, lo que incluye contratos de cesión, escrituras de venta y demás



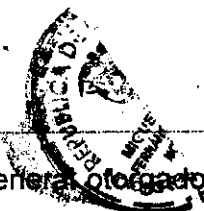


Indicados por el COMITÉ FIDUCIARIO; (v) Restituya a título de devolución de aportes a LOS FIDEICOMITENTES los bienes fideicomitidos a la terminación del contrato, conforme su participación dentro del PATRIMONIO AUTÓNOMO; (vi) Autorice al fideicomitente INVERFONDO S.A. a litigar sobre los CREDITOS con plena autonomía y bajo su exclusiva responsabilidad."-----

2. Que en desarrollo del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 -INVERFONDO", INVERFONDO S.A. y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., actuando en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO, suscribieron el 10 de marzo de 2011 un contrato de administración cuyo objeto es prestar: "(...) a EL FIDEICOMISO los servicios de consecución, administración y recaudo de Cartera Hipotecaria proveniente del sector financiero, al igual que de terceros previamente aprobados por EL FIDEICOMISO, así como de consecución, custodia, administración y enajenación de bienes inmuebles que se reciban en dación en pago y/o adjudicados en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera administrada por INVERFONDO, o de inmuebles provenientes de terceros que no tengan relación con procesos judiciales. (...)", en adelante EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.-----

3. Que como consecuencia de la suscripción del citado CONTRATO DE ADMINISTRACION, mediante escritura pública No. 2855 del 20 de abril de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO" otorgó poder, amplio y suficiente al FONDO DE INVERSIONES EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. - INVERFONDO S.A. para desarrollar las facultades contenidas en EL CONTRATO DE ADMINISTRACION, poder que fue adicionado mediante escritura pública No. 2699 del 09 de abril de 2012 de la Notaría 72 de Bogotá.-----

4. Que el 4 de marzo de 2013, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 -INVERFONDO" contenidas en el Acta No. 46 del 22 de febrero de 2013, suscribió Acta de Liquidación y Terminación del CONTRATO DE ADMINISTRACION celebrado con INVERFONDO S.A.-----



5. Que dado lo anterior, se hace necesario **REVOCAR** el poder general otorgado al **FONDO DE INVERSIONES EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. – INVERFONDO S.A.**-----

Que de conformidad con lo anterior, **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "**FIDEICOMISO No. 3-1-2375 -INVERFONDO**" **REVOCA** y deja sin efecto legal alguno, todas y cada una de las cláusulas o partes del poder general otorgado a la sociedad **FONDO DE INVERSIONES EN OPORTUNIDADES INMOBILIARIAS S.A. – INVERFONDO S.A.**, sociedad constituida por escritura pública No. 3091 del 29 de septiembre de 2004 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá, con domicilio en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá otorgado mediante escritura pública No. 2855 del 20 de abril de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá y adicionado mediante escritura pública No. 2699 del 09 de abril de 2012 de la Notaría 72 de Bogotá.-----

SEGUNDO ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL

compareció **RODRIGO MATEUS PRIETO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.432.684 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S.A.**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública No. 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Circulo de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No. 3614 del 4 de octubre de 1991, todo lo cual obra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa para su protocolización con el presente instrumento, en adelante **LA FIDUCIARIA**, entidad que actúa en este acto única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "**FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO**", en adelante **EL FIDEICOMISO**, por medio del presente instrumento público, **CONFIERE PODER, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.**, entidad constituida mediante Acta No. 01 de la Asamblea de Accionista del





NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Carretera 11 No. 71 - 73 Piso 2 PBX 6062929 - 7447262 Tels. 7958080
Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el No. 01709022 del Libro IX, con domicilio en Bogotá D.C., representada en este acto por su Gerente General, doctor JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 16.691.525 de Cali, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que también hace parte integrante de este instrumento, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:-----

1. Que en desarrollo de su objeto social, la FIDUCIARIA celebró el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-2375, constituyéndose el "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 -INVERFONDO", el cual tiene como parte integrante de sus bienes, entre otros, cartera de créditos proveniente del sector financiero y los bienes inmuebles que la FIDUCIARIA, como vocera del FIDEICOMISO, reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de dicha cartera, al igual que bienes inmuebles que se adquieran y que no tengan que ver con procesos judiciales, bienes que requieren ser administrados por entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de las actividades propias de su custodia, y poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuado recaudo y cobranza, en adelante "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO".

2. Que en desarrollo del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", INVERFONDO S.A. y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., actuando en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO, suscribieron el 10 de marzo de 2011 un contrato de administración cuyo objeto es prestar: "(...) a EL FIDEICOMISO los servicios de consecución, administración y recaudo de Cartera Hipotecaria proveniente del sector financiero, al igual que de terceros previamente aprobados por EL FIDEICOMISO, así como de consecución, custodia, administración y enajenación de bienes inmuebles que se reciban en dación en pago y/o adjudicados en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera administrada por INVERFONDO, o de inmuebles provenientes de terceros que no tengan relación con procesos judiciales. (...)", en adelante EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.-----



3. Que el 4 de marzo de 2013, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 -INVERFONDO" contenidas en el Acta No. 46 del 22 de febrero de 2013, suscribió Acta de Liquidación y Terminación del CONTRATO DE ADMINISTRACION celebrado con INVERFONDO S.A.-----

4. Que INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., actuando en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO, suscribieron el 4 de marzo de 2013, un nuevo contrato de administración cuyo objeto es prestar: "(...) a EL FIDEICOMISO los servicios de consecución, administración y recaudo de Cartera Hipotecaria proveniente del sector financiero, al igual que de terceros previamente aprobados por EL FIDEICOMISO, así como de consecución, custodia, administración y enajenación de bienes inmuebles que se reciban en dación en pago y/o adjudicados en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera administrada por INVERFONDO, o de inmuebles provenientes de terceros que no tengan relación con procesos judiciales. (...)", en adelante EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN. -----

5. Que de conformidad con lo anterior, y siguiendo las mismas instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO" contenidas en el Acta No. 46 del 22 de febrero de 2013, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 -INVERFONDO" otorgará por medio del presente instrumento público, poder general, amplio y suficiente a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.-----

6. Que INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. es una entidad que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de portafolios de créditos, así como la administración, y custodia de los bienes inmuebles en los términos requeridos por la FIDUCIARIA para el efecto.-----

7. Que en la gestión de recaudo y cobranza de la cartera de créditos es necesario iniciar y llevar hasta su terminación, procesos judiciales de ejecución, lo





126

cu lo implica otorgar poder a los abogados que representarán los intereses del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", así mismo se hace necesario otorgar poderes suficientes a abogados para realizar la defensa de los bienes integrantes del FIDEICOMISO y de todos aquellos bienes inmuebles que LA FIDUCIARIA, como vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera.

8. Que como consecuencia de lo anterior, y en desarrollo de lo previsto tanto en el "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO" como en el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN celebrado con "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", se hace necesario otorgar poder general, amplio y suficiente a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S., en los términos contenidos en las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA: LA FIDUCIARIA, entidad que actúa en este acto única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", por medio del presente instrumento público, confiere poder, amplio y suficiente a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S., para la realización de todas las actividades requeridas en las gestiones de recaudo y cobranza de la cartera de créditos integrantes del patrimonio autónomo "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO" y sus garantías, ante cualquier autoridad ya sea administrativa judicial o prejudicial, así como para la administración y custodia de los bienes inmuebles que LA FIDUCIARIA, como vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, y en particular, con las siguientes **FACULTADES**:

1.1 Comprar y vender los derechos de crédito y obligaciones de propiedad del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO" y suscribir los documentos y/o memoriales de cesión de derechos de crédito a favor de terceros.

1.2 Seleccionar, contratar, otorgar y revocar los poderes especiales a los apoderados judiciales, bajo su responsabilidad, vigilancia y seguimiento, cuando se requiera, para iniciar y llevar hasta su culminación, procesos ejecutivos para el cobro de los créditos integrantes del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO".

otorgando todas las facultades que considere necesarias para el buen desempeño del poder especial, de tal manera que se entienda que siempre existe poder suficiente para esos efectos.-----

1.3 LA FIDUCIARIA, en su condición de vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", confiere facultades amplias y suficientes a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S. para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S. delegue las facultades aquí conferidas, otorgue poderes a abogados para que inicien procesos ejecutivos y/o para que adelanten la defensa de los bienes integrantes del FIDEICOMISO, adelanten y lleven hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de la cartera de créditos integrantes del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", y la administración y custodia de los bienes inmuebles que LA FIDUCIARIA, como vocera y administradora del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera.-----

1.4. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S. está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos objeto de cobranza jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta, quedando autorizado para otorgar esta facultad si lo considera necesario a los apoderados judiciales.-----

1.5 Seleccionar, contratar, otorgar y revocar los poderes especiales a los apoderados judiciales, cuando así se requiera, para la protección y defensa judicial y/o administrativa o ante cualquier autoridad competente, de los bienes inmuebles que LA FIDUCIARIA, como vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", reciba en dación en pago y/o solicite su adjudicación en remate judicial como resultado de la gestión de cobro de la cartera, de tal modo que se entienda que no existe ausencia de poder suficiente para tal efecto.-----



1.6 INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S. está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión.-----

1.7 INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S. está facultado de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designen para el efecto las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos integrantes del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", en mora, incluyendo la facultad de pactar con el deudor la refinanciación o reestructuración, transigir, contactar a los deudores, enviar recordatorios de pago y en general todas las funciones de cobro previas a la interposición de la demanda ejecutiva o a la presentación del crédito para su pago.-----

1.8 En desarrollo de su encargo INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S. está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de LA FIDUCIARIA los bienes entregados en pago por parte de los deudores.-----

SEGUNDA: La FIDUCIARIA, como vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", citado confiere poder amplio y suficiente a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S. para que en su nombre y representación cuando le corresponda actuar como vocera y administradora del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", actúe con poder suficiente de representación en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales, de conciliación y/o administrativas y las demás facultades para la adecuada representación de LA FIDUCIARIA y/o del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", en particular con las siguientes facultades:-----

2.1 Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, extrajudicial o ante autoridades administrativas competentes, relacionado con los bienes integrantes del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación judiciales y/o extrajudiciales, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo, incluyendo para tales efectos expresas facultades para conciliar, confesar, resolver interrogatorios de parte en nombre y representación de la Fiduciaria de Occidente S.A. en su condición de vocera del

"FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", de tal manera que se entienda que siempre tiene suficiente poder para estos efectos.-----

2.2 INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.– INVERST S.A.S. está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder, cuando las normas sustanciales o procesales así lo permitan, en las Audiencias de Conciliación judicial o extrajudicial a las que sea convocada LA FIDUCIARIA relacionado con la administración y vocería del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", ya sea convocatoria judicial o extrajudicial, de manera que en todo momento se entienda que en representación de la FIDUCIARIA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales y sustanciales que regulan la materia. INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.– INVERST S.A.S. está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, para lo cual atenderá las condiciones señaladas en el Contrato de Administración de cartera.-----

2.3 Notificarse y responder en representación de la FIDUCIARIA en su condición de vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, diferente de la Superintendencia Financiera de Colombia, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los bienes del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO", así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales bienes. -----

2.4 Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios originados en o por causa de los bienes integrantes del patrimonio autónomo, o que inicien y adelanten en contra de la FIDUCIARIA originadas, fundamentadas o relacionadas con los bienes integrantes del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 – INVERFONDO". En desarrollo de esta facultad, INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. está expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes así como para atender directamente o a través de los



apoderados especiales que constituya las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas.

TERCERA: LA FIDUCIARIA, como vocera del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO", confiere poder, amplio y suficiente a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S. para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago, por cualquier otro título de tradición, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos integrantes del "FIDEICOMISO No. 3-1-2375 - INVERFONDO".

CUARTA: Sin perjuicio de las facultades conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S. todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de recaudo y cobranza de los créditos, administración de los mismos y de los demás bienes integrantes del patrimonio autónomo FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO en los términos del contrato de administración suscrito entre las partes.

Presente el doctor **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá DC, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.691.525 de Cali, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.**, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que hace parte integrante de este documento, y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.** por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

Los comparecientes manifiestan que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, números de cédulas, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.



se expide en 6 Hojas.

Que verificado el original de la presente escritura, **NO** se halló nota alguna de **revocación** total o parcial, por lo tanto se encuentra **VIGENTE** en el protocolo de ésta Notaría.

Expedido en Bogotá, D.C. a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año dos mil Catorce (2014).

CON DESTINO A: EL INTERESADO.



MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO SETENA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C..
ENCARGADO

C.C. Archivo

ÁNGELA MORA